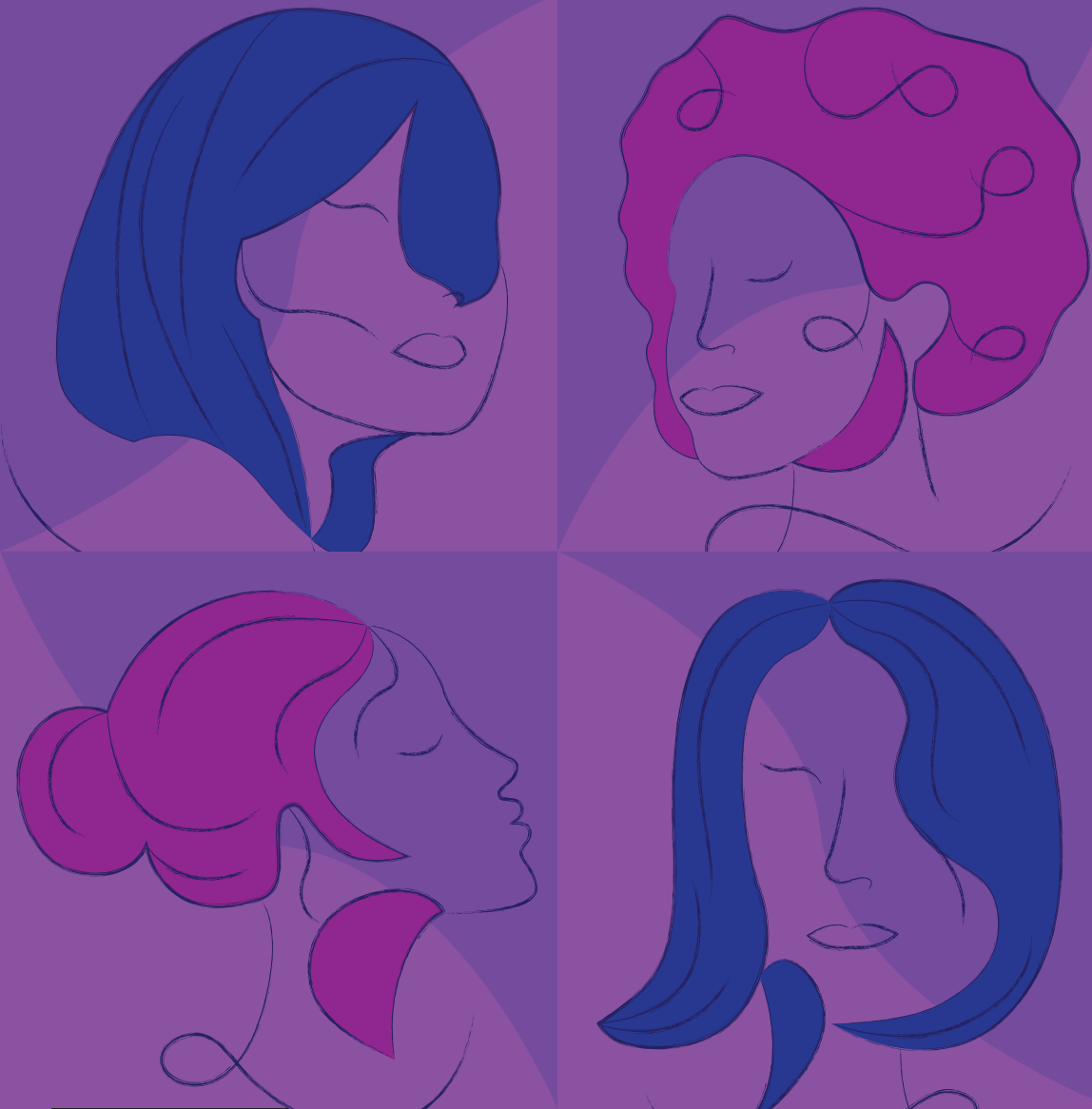


SITUACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN PUEBLA 2015-2022

Arrambide González María del Rosario

David George Shanik Amira

Gamboa Muñoz Ana Laura



**SITUACIÓN DE LA TRATA
DE PERSONAS EN PUEBLA
2015-2022**

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA PUEBLA
Biblioteca Interactiva Pedro Arrupe SJ
Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación

Situación de la trata de personas en Puebla 2015-2022 / Arrambide González María del Rosario, David George Shanik Amira y Gamboa Muñoz Ana Laura, autoras.

Primera edición

San Andrés Cholula, Puebla, México: Universidad Iberoamericana Puebla, Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría, SJ, 2024.

ISBN: 978-607-8587-70-4

1. Trata de personas - México - Puebla. 2. Tráfico de personas - México - Puebla. 3. Derechos humanos - México - Puebla. 4. Derechos de la mujer. 5. Delitos contra la persona. 6. Mujeres - Derecho civil - México - Puebla. I. Arrambide González, Ma. del Rosario, autora. II. David George, Shanik Amira, autora. III. Gamboa Muñoz, Ana Laura, autora. IV. Universidad Iberoamericana Puebla. Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría, SJ, entidad editora.

HQ 281 I588.2024

DR. © Universidad Iberoamericana Puebla
Blvd. del Niño Poblano 2901, Reserva Territorial Atlixcáyotl,
San Andrés Cholula, Puebla, México. CP 72820

<https://www.iberopuebla.mx/IDHIE>

“Queda prohibida la reproducción parcial o total, directa o indirecta del contenido de la presente obra, sin contar previamente con la autorización expresa y por escrito de los editores, en términos de la Ley Federal de Derecho de Autor, y en su caso, de los tratados internacionales aplicables; la persona que infrinja esta disposición, se hará acreedora a las sanciones legales correspondientes”.

Impreso en México

SITUACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN PUEBLA 2015-2022

Universidad Iberoamericana Puebla
Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría, SJ

Arrambide González María del Rosario
David George Shanik Amira
Gamboa Muñoz Ana Laura

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

ACNUR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
CDH Puebla	Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Puebla
CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CEEAV	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CNDH	Comisión Nacional de los Derechos Humanos
CoIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
FEVIMTRA	Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas
FGE	Fiscalía General del Estado
INM	Instituto Nacional de Migración
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
SAIP	Solicitud de Acceso a la Información Pública
SEDIF	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores
UNODC	Oficina de la Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

ÍNDICE

1

10	INTRODUCCIÓN
12	METODOLOGÍA
17	1. PERSPECTIVAS TEÓRICAS
19	1.1. La trata de personas desde un enfoque de derechos humanos
25	1.2. La trata de personas bajo la lupa: perspectiva de género y patriarcado
29	1.3. La interseccionalidad de las víctimas de trata de personas: conexión e interrelación con sistemas de dominación

2

37	2. UNA APROXIMACIÓN AL CONTEXTO NACIONAL DE LA TRATA DE PERSONAS
39	2.1. La trata de personas a nivel nacional y estatal
44	2.2. Víctimas mexicanas de trata de personas en el extranjero
47	2.3. Víctimas extranjeras de trata de personas identificadas en México

3

51	3. SITUACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN PUEBLA 2015-2022
53	3.1. La caracterización de las víctimas de trata de personas
53	3.1.1. <i>Víctimas de trata de personas en Puebla</i>
55	3.1.2. <i>Feminización de la trata de personas</i>
58	3.1.3. <i>Edad de las víctimas de trata de personas</i>

4

61	4. EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTATALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS FRENTE A LA TRATA DE PERSONAS	89	4.2.14. <i>Poder Judicial del Estado de Puebla</i>
63	4.1. Adopción de medidas internas	91	4.3. La investigación de la trata de personas
63	4.1.1. <i>Adopción de marco legal</i>	92	4.3.1. <i>Carpetas de investigación iniciadas por el delito de trata de personas</i>
63	4.1.1.1. <i>Marco legal nacional.</i>	93	4.3.2. <i>Municipios en donde se presentaron las denuncias</i>
66	4.1.1.2. <i>Marco jurídico estatal.</i>	94	4.3.3. <i>Estado de las carpetas de investigación</i>
69	4.1.2. <i>Adopción de marco institucional en Puebla</i>	96	4.3.4. <i>Víctimas rescatadas</i>
71	4.1.2.1. <i>Fondo para la Protección y Asistencia a las Víctimas de los Delitos de Trata de Personas.</i>	99	4.4. La protección a las víctimas de trata de personas
72	4.2. Adopción de medidas de prevención	100	4.4.1. <i>Órdenes de protección emitidas</i>
72	4.2.1. <i>Secretaría de Gobernación</i>	101	4.4.1.1. <i>Tipo de protección otorgada.</i>
73	4.2.2. <i>Fiscalía General del Estado</i>	102	4.4.2. <i>Relación entre la desaparición de mujeres y la trata de personas</i>
75	4.2.3. <i>Secretaría de Seguridad Pública</i>	106	4.5. Atención a víctimas
76	4.2.4. <i>Secretaría de Turismo</i>	107	4.5.1. <i>Atención a víctimas por parte de la CEEAV</i>
77	4.2.5. <i>Secretaría del Trabajo</i>	108	4.5.2. <i>Atención a menores víctimas de explotación</i>
79	4.2.6. <i>Secretaría de Bienestar</i>	110	4.5.3. <i>Asesorías jurídicas</i>
80	4.2.7. <i>Secretaría de Educación Pública</i>	113	4.5.4. <i>Centros de Atención Especializada</i>
81	4.2.8. <i>Secretaría de Salud</i>	116	4.6. La sanción de la trata de personas
82	4.2.9. <i>Secretaría de Movilidad y Transporte</i>	116	4.6.1. <i>Órdenes de aprehensión por trata de personas</i>
84	4.2.10. <i>Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla</i>	117	4.6.2. <i>Sentencias por trata de personas</i>
85	4.2.11. <i>Secretaría de Igualdad Sustantiva</i>	118	4.7. Presuntas violaciones a derechos humanos relacionadas con trata de personas
86	4.2.12. <i>Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública</i>	121	4.7.1. <i>Conciliaciones y recomendaciones</i>
88	4.2.13. <i>Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla</i>	121	4.7.2. <i>Acciones de promoción de derechos humanos</i>
		128	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
		136	REFERENCIAS

INTRODUCCIÓN

La trata de personas es una grave violación a los derechos humanos que impacta directamente en la vida de las personas, en su libertad, autonomía, integridad y seguridad personal, donde las víctimas son consideradas como objetos y convertidas en mercancías intercambiables y explotadas al servicio de un mercado-capital que intenta borrar su dignidad y humanidad.

Este delito es un fenómeno complejo de carácter transnacional y estructural que no se aborda en la política pública con tanta frecuencia como otras violaciones de derechos; sumado a su clandestinidad, naturalización e impunidad, son elementos claves que permiten que la trata de personas opere con altos índices y que se constituya como uno de los negocios ilícitos que más ganancias tiene. De acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (s.f.a), se calcula que los ingresos alcanzan unos 32 billones de dólares, siendo que el 49 por ciento se genera en países industrializados caracterizados por ser los principales destinos de las víctimas que provienen de Latinoamérica.

El Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría SJ, cuya misión es promover y defender los derechos humanos, busca a través de este informe tres objetivos: el primero, develar la situación de la trata de personas en el estado de Puebla; el segundo, caracterizar a las víctimas de este delito; y, el tercero, analizar las acciones/omisiones institucionales del Estado para atender, prevenir, investigar y erradicar la trata de personas.

Las obligaciones del Estado en esta materia, son claras: respetar, garantizar, proteger y promover los derechos humanos; por tanto, la información vertida en este informe fue analizada a la luz de estas y desde la perspectiva de género, que permitió ubicar que la trata de personas opera bajo lógicas de dominación capitalista, patriarcal y colonial.

Finalmente, este informe es una primera aproximación a la problemática de la trata de personas en Puebla, con la finalidad de detectar su caracterización y las principales deficiencias en materia de prevención, investigación y sanción, así como en la asistencia y protección a las víctimas, con la intención de poder profundizar mediante subsecuentes análisis y de forma puntual, en determinadas acciones gubernamentales que requieran aspectos de mejora para su adecuada implementación.

METODOLOGÍA

Para la realización del presente informe se llevó a cabo una investigación documental, en la cual se consultaron diversas fuentes para poder abordar el delito de trata de personas desde tres perspectivas: teórica, institucional y contextual sobre la presencia de este fenómeno en el estado de Puebla y la alta tasa de impunidad que se tiene.

Para la perspectiva teórica, se mencionan diferentes conceptos relacionados con la perspectiva de género y los derechos humanos, como patriarcado, capitalismo y colonialismo, con lo cual se busca contar con definiciones y líneas temáticas que abonen a comprender el fenómeno de la trata de personas y a focalizar el análisis que se desarrolla lo largo de las siguientes páginas.

En cuanto al segundo ángulo, se hizo una revisión del andamiaje normativo e institucional sobre la trata de personas, y se contrastó cómo la acción institucional cumple o no con las obligaciones en materia de derechos humanos que tiene el Estado.

Para identificar las obligaciones en materia de derechos humanos, con relación a la trata de personas correspondientes a las autoridades a nivel nacional y estatal, se consultaron instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la *Recomendación General 38* de la CEDAW; los *Principios y directrices recomendados sobre derechos humanos y trata de personas* de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; el *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional*, mejor conocido como Protocolo de Palermo, así como sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

A la luz de los instrumentos anteriores, se analizaron los documentos normativos en materia de prevención, atención, sanción, reparación y no repetición que se tienen en México y en Puebla, como son las leyes general y estatal en la materia, así como sus respectivos reglamentos y protocolos de aplicación. Además, se hizo una revisión del proceso legislativo y administrativo para la creación de esta normativa, para identificar las buenas y malas prácticas, así como las omisiones en las que incurrieron las personas responsables de estos procedimientos. Todo esto sirvió para tener claridad sobre las acciones que las autoridades deben cumplir para prevenir, combatir y sancionar la trata de personas en el país, así como proteger a las víctimas.

Por último, como parte de la perspectiva contextual, se recabaron datos estadísticos que ayudan a tener un panorama de la situación y prevalencia

de la trata de personas en el estado de Puebla. Para la caracterización a nivel nacional fueron fundamentales los *Diagnósticos sobre la situación de la trata de personas en México* elaborados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) en 2013, 2019 y 2021, pues en ellos se presenta información relevante acerca de la presencia y persistencia de este delito en el país.

En cuanto al procedimiento que se siguió para la elaboración de este análisis, en un primer momento se identificaron a las dependencias, entidades y organismos autónomos que tienen participación en la estrategia de atención a la trata de personas. A nivel estatal, se consideró a la Fiscalía General del Estado, al ser la responsable de la investigación de los delitos del fuero común; además, se hicieron consultas a las 14 instituciones públicas que son señaladas en el apartado “Actores en la detección y sus acciones” del *Protocolo actualizado para proteger y asistir a víctimas de trata de personas en el estado de Puebla*, y a la Comisión Estatal Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, ya que tienen asignadas facultades para la atención de las personas que son objeto de este delito, por lo que es importante determinar el grado de cumplimiento de sus obligaciones en la materia. Además, se incluyeron a dependencias del gobierno federal como la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Instituto Nacional de Migración, dado que la trata de personas es un acto delictivo transfronterizo.

Una vez que se tuvo este mapeo de las instituciones involucradas, que abarca a 19 dependencias, entidades y organismos autónomos a nivel estatal y nacional, se presentaron 96 solicitudes de acceso a la información pública¹ por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con las cuales se pidieron reportes de las acciones que han realizado para atender este delito, y datos estadísticos sobre las acciones de investigación y sanción, así como de atención a las víctimas que son identificadas y/o rescatadas como parte de estas intervenciones por parte de las autoridades.

Toda esta información se organizó, sistematizó y analizó con base en las obligaciones internacionales en la materia, así como en las disposiciones legales y normativas a nivel nacional, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las responsabilidades que tienen las autoridades en Puebla para atender esta problemática.

Es importante señalar que hubo dificultades para la sistematización de la información, pues aunque se pidieron a la Fiscalía General del Estado

¹ Sin embargo, en las siguientes páginas se presentan datos correspondientes a 82 de estas solicitudes de acceso a la información pública.

los datos de las denuncias de trata de personas desglosados con base en las modalidades descritas en la *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos*, el organismo señaló de manera reiterada no tener este desglose. Solo se dio la opción de acceder a esta información por medio de la expedición de versiones públicas de las carpetas de investigación, para lo cual se debían pagar hasta cuatro mil 975 pesos².

Además, es necesario subrayar que los datos estadísticos que se presentan sobre el número de denuncias y víctimas rescatadas no deben tomarse como cifras absolutas, pues es necesario considerar que existe una alta cifra negra de delitos no denunciados, en particular cuando son hechos que relacionados con graves violaciones a derechos humanos como lo es la trata de personas; por tanto, se estaría hablando de un número mayor de víctimas de las que se presentan en este informe.

² Fue tras la resolución de diversos recursos de revisión por parte del ITAIPUE, que la Fiscalía dio la opción de brindar la información en versión pública por medio de copias simples. El dato relacionado con la modalidad del tipo de trata de personas estaba contenido en una hoja de cada uno de los expedientes. En el caso de la solicitud 210421522000489 se reportó que se tenían que generar 219 hojas, de las cuales 20 no tenían costo, pero el resto tienen un costo de 25 pesos cada una, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal 2023.



1. PERSPECTIVAS TEÓRICAS

1.1. La trata de personas desde un enfoque de derechos humanos

La trata de personas es un fenómeno complejo que se encuadra en un delito que está tipificado; su percepción y comprensión responderán al contexto y la postura de quien lo observa y por ello impacta en la forma concreta de producción de conocimiento y encuadre.

Por consiguiente, en este informe se abordará la trata de personas desde un enfoque de derechos humanos y desde la perspectiva de género, considerando ambas orientaciones fundamentales para ampliar la comprensión de esta problemática, sin reducirla a una mirada jurídica que enfatice únicamente la persecución del delito pues:

el lenguaje jurídico no es solo dominante en el discurso del Estado, sino que es compartido por distintos actores que trabajan el tema en el país, esto es, las organizaciones internacionales, las ONGs y la academia. Como consecuencia, se ha instaurado un discurso mayoritario y homogeneizado, presidido por un enfoque legalista que codifica los signos de la trata tomando como guía los referentes legales nacionales e internacionales, más que las experiencias de las personas que la sufren y los contextos socioculturales donde sus prácticas se despliegan (Hurtado e Irazo, 2015, p.2).

Si bien existen diversos abordajes de los derechos humanos, para efectos de este documento se ha preponderado una mirada integral de cuatro fundamentos: el naturalista, el positivista, el histórico y el ético moral, a partir de los cuales se entenderá que son atributos naturales e inherentes a la esencia y dignidad del ser humano, cuyo reconocimiento legal es mediante marcos normativos estatales, nacionales e internacionales, así como de mecanismos de exigibilidad y justicia que prescriben las obligaciones estatales de respetarlos, protegerlos y garantizarlos.

Los derechos humanos son de carácter progresivo, evolucionan y responden a los cambios, necesidades sociales y particularidades de las personas, pero también son el producto y resultado de las luchas sociales, principalmente de sectores que históricamente han sido excluidos y violentados en el reconocimiento y garantía plena de sus derechos. A su vez, son principios que rigen la actuación de las personas y la convivencia social, cuya finalidad es la concreción de una vida digna, y es responsabilidad de todas las personas respetarlos.

Debido a que desde una mirada Ellacuriana, los derechos humanos “son el resultado de una praxis histórica determinada, reflejada en una conciencia colectiva, que los asume como rectores de la conducta pública” (Ellacuría, 2001, p.432), su reconocimiento responderá también a los signos de la realidad, del tiempo, de los espacios y de las personas alrededor de los cuales se exige su garantía, así como de las formas en cómo el Estado-Nación se constituye.

Por ello, es necesario comprender la trata de personas en el contexto social, cultural y político de México y las particularidades de las distintas geografías estatales para analizar cómo en ellas operan las relaciones de poder, las relaciones entre los géneros, los intereses políticos y la macro criminalidad, tomando en cuenta los condicionantes sociales, vinculados a las desigualdades estructurales, que contribuyen a que la trata de personas esté presente de forma nacional y transnacional.

Considerando esto, el respeto por los derechos humanos ha requerido el reconocimiento de obligatoriedad en una serie de tratados internacionales adoptados desde 1945. En materia de trata de personas, uno de ellos es el *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños*, mejor conocido como el Protocolo de Palermo, instrumento que complementa a la *Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional*, y en el que se establece la responsabilidad de prevenir y combatir la trata de personas y busca promover la cooperación entre los Estados parte. El Protocolo Palermo, fue ratificado por México el 25 de diciembre del 2003 y establece en el artículo 3 que:

Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órgano.

Al respecto, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR por sus siglas en inglés), explica que en el Protocolo se

identifican tres elementos vinculados entre sí que componen la definición de trata de personas:

El acto: la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas;

El método: por medio de amenazas o del uso de la fuerza u otras formas de coerción, el rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga control de la víctima;

El objetivo: la explotación de la víctima, incluyendo como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos (2006, p.4).

La principal importancia del Protocolo Palermo reside en que es el primer instrumento en el que se define y tipifica la trata de personas desde el año 2000 como un delito transnacional, en el que establecen las obligaciones jurídicas de los Estados parte para combatirlo, y se reconoce la importancia de enfrentar la delincuencia organizada transnacional. A pesar de ello, el enfoque del Protocolo, de acuerdo con Fuentes, Hernández y Alcay (2018), es de carácter punitivo-legalista cuya noción fue abanderada por la Organización de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) y constituyó la esencia de lo que hoy compone la legislación más relevante y específica en la materia, y un enfoque que a la par ha sido replicado en el país, orientado a la persecución del delito y no necesariamente a la procuración de justicia.

Por ello, el Protocolo Palermo debe leerse e interpretarse a la luz de los diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por México y de las obligaciones generales y específicas que emanan de estos, a efectos de trascender el enfoque punitivista y centrar la atención en la asistencia y protección de las víctimas, así como en la reparación integral de los daños y el restablecimiento de los derechos.

Asimismo, aunque la trata está tipificada como un delito en la normativa mexicana y a nivel internacional, también se cataloga como una grave violación a los derechos humanos, al ser una forma contemporánea de esclavitud y de explotación de las personas que pone en riesgo la vida, la libertad y la integridad individual.

Es necesario precisar que no existe un consenso a nivel internacional sobre qué es una “grave violación” de derechos humanos, pero vale la pena retomar las características que enlistan en el documento *Retos para la transformación: trayectoria institucional para hacer frente a graves violaciones a DDHH en México*, de la consultora Elementa (2018):

- (i) son violaciones al núcleo esencial de derechos; es decir, violaciones al derecho a la vida, a la libertad, seguridad, e integridad personal, así como al derecho a la dignidad como eje transversal;
- (ii) Que lo anterior se traduce, principalmente, en tortura, desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales;
- (iii) Que se inscriben en un contexto de violaciones masivas; es decir, de multiplicidad de acciones y víctimas (p.26).

Otras características las plantea el Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (2015) dentro del *Amicus Curiae Estudio de los estándares internacionales sobre la definición de graves violaciones a los derechos humanos aplicable en los Estados Unidos Mexicanos*, en el que refieren cuatro elementos descriptivos para esta categoría: 1) la cantidad o magnitud, que se refiere a la masividad en su comisión o al número de personas afectadas por la violación a derechos humanos; 2) que se pueda determinar una periodicidad de los hechos; 3) el grado de planeación por parte de los responsables de la violación; y 4) el impacto social bajo el cual se consideran las condiciones de vulnerabilidad de la víctima, los efectos que los hechos tengan en esta y en la sociedad, y la naturaleza de los derechos conculcados

A estos elementos, el Centro agrega factores relacionados con la legislación internacional:

Primero, si los derechos humanos conculcados se encuentran internacionalmente protegidos y, a la vez, constituyen delitos conforme al derecho internacional. Segundo, si las violaciones de que trata son aquellas respecto de las cuales el derecho internacional le exige a los Estados que imponga penas, es decir sobre las cuales existe la obligación de perseguir y sancionar (2015, p.6).

Por otra parte, de acuerdo a la Comisión de Derecho Internacional, una violación grave precisa cierta magnitud o carácter sistemático, y respecto a la segunda, la violación debe llevarse a cabo de manera organizada y deliberada (2004, p.121).

Considerando estas propuestas, se puede caracterizar la trata de personas como una grave violación a los derechos humanos, pues se afecta el núcleo esencial o básico de derechos: la libertad, la vida, la integridad personal y la dignidad; las víctimas son sometidas a condiciones degradantes equiparables a la tortura, se repite de manera constante y sistemática, el número de víctimas va en aumento, los tratantes operan en redes, incluso transnacionales, con un alto grado de organización y planeación, las personas sometidas a este delito se encuentran en condiciones de vulnerabilidad que las pone en riesgo y los impactos de esta repercuten en las comunidades donde se presentan. Finalmente, la trata de personas está reconocida como un delito de carácter internacional asociado a la delincuencia organizada transnacional y existe la obligación del Estado de investigarlo y sancionarlo, lo cual, en la mayoría de los casos, no se cumple.

En el ámbito regional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (COIDH) al dictar la sentencia *Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil* (2016), la cual refiere un caso de servidumbre, esclavitud, trata de personas y trabajo forzoso, reconoció que la trata de personas, en todas sus modalidades, es una grave violación de derechos humanos.

Al describir los factores que derivaron a que los hechos señalados estuvieran impunes, la Corte señala que, aunque se había determinado la prescripción de la investigación, “las conductas de esclavitud y trabajo forzoso constituyeron graves violaciones de derechos humanos que, conforme a la jurisprudencia de la Corte, no deben estar sujetas a dicha figura” (p.90). Más adelante en la sentencia se puntualiza al respecto:

la Corte ha constatado el carácter imprescriptible del delito de esclavitud y de sus formas análogas en el derecho internacional, como consecuencia de su carácter de delitos de derecho internacional, cuya prohibición alcanzó el estatus de *jus cogens* (supra párr. 249). Además, la Corte recuerda que, de acuerdo con su jurisprudencia constante, los delitos que impliquen graves violaciones de derechos humanos no pueden ser objeto de prescripción (p.111). En consecuencia, Brasil no puede aplicar la prescripción a este caso y otros similares (párr. 454).

Considerando que el caso de Brasil versó sobre trata de personas, entre otras formas análogas a la esclavitud, estos criterios abonan a la perspectiva de que se configura como una grave violación de derechos humanos que requiere una atención particular por las autoridades.

Desde esta perspectiva, existen diversas convenciones y tratados internacionales en los que se establece la obligación de los Estados de combatir este delito desde la perspectiva de los derechos humanos. Por ejemplo, en la *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer* (Convención de Belém do Pará), en el artículo segundo, se incluye la trata de personas como uno de los tipos de violencia en contra de las mujeres que debe ser combatida por las autoridades.

Algo similar se expresa en el artículo 6 de la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* de la ONU: “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer”. Por lo que los estados reconocen la trata de personas no solo como violencia contra las mujeres, sino también como discriminación. Sin embargo, pese a que se incluye a la trata en ambas convenciones, no se hace una definición puntual de qué se entiende por este delito, solo que se constituye como una de las violaciones a los derechos humanos de las mujeres.

La eliminación de la trata de mujeres es uno de los objetivos estratégicos que se establecieron en la *Declaración y plataforma de acción de Beijing* de 1995, en donde se plantea la necesidad de que los Estados adopten medidas para combatir las causas de este delito, así como implementar políticas y programas para su atención y destinar los recursos financieros suficientes.

Bajo esta mirada es que dentro de las revisiones que se hacen periódicamente sobre el cumplimiento del Estado mexicano en materia de derechos humanos se incluye el tema de la trata de personas, el cual se aborda en las *Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México* del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la ONU.

En dicho documento el Comité expresó su preocupación ante la falta de estrategias de coordinación entre los tres niveles de gobierno para combatir la trata de personas así como “el escaso uso de datos desglosados por sexo y edad de las víctimas de la trata y el alcance de este fenómeno en el Estado parte, en particular para fines distintos de la explotación sexual” (p.10), la baja cantidad de sentencias, que deriva en una revictimización de las personas afectadas, y las pocas “medidas de asistencia, rehabilitación y reintegración de las víctimas, el número insuficiente de centros de acogida y el acceso limitado a medidas de asesoramiento, tratamiento médico, apoyo psicológico y reparación, como la indemnización de las víctimas de la trata” (p.10).

Este panorama nacional, señalado por el Comité a México desde 2018, persiste en el estado de Puebla, por lo que se considera importante aten-

der esta situación para poder combatir esta grave violación de derechos humanos.

1.2. La trata de personas bajo la lupa: perspectiva de género y patriarcado

Para abordar la trata de personas desde la perspectiva de género es necesario analizar la vinculación entre el género y el patriarcado desde su dimensión teórica, política e histórica que permita tener un mayor acercamiento a esta grave violación a los derechos humanos que es mayoritariamente feminizada.

El género, desde su carácter histórico y relacional, demuestra que es una forma de organización social que reproduce una construcción cultural de la diferencia sexual, y que no se reduce únicamente a una categoría, sino que conlleva un análisis profundo de las relaciones jerárquicas de poder, a partir del cual se han distribuido mandatos y construcciones simbólicas de lo que significa ser hombre y ser mujer, cargadas de desigualdad y violencia.

De acuerdo con Gayle Rubin “el género es una división de los sexos socialmente impuesta; es un producto de las relaciones sociales de sexualidad. Los sistemas de parentesco se basan en el matrimonio; por lo tanto, transforman a machos y hembras en ‘hombres’ y mujeres” (1986, p.114). Para Joan Scott, en Lamas (1992), el género es el elemento constitutivo de las relaciones sociales, siendo la forma primaria de las relaciones significantes o con sentido de poder, las cuales se encuentran inmersas en un sistema de jerarquías y escalas de valores entre los sujetos.

Estas relaciones jerárquicas de poder se caracterizan por la opresión, la dominación, el sometimiento, la violencia y la crueldad sobre las mujeres, elementos que han sido analizados por la antropóloga y teórica brasileña Rita Laura Segato en sus principales obras³.

El patriarcado es un sistema político e ideológico de poder que tiene como finalidad el dominio y sometimiento de las mujeres. Una de las principales autoras que inició su conceptualización fue Gerda Lerner quien lo define como:

³ *Las estructurales elementales de la violencia* (2003); *La Guerra contra las mujeres* (2016); *Contra- pedagogías de la crueldad* (2018); *La escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez: territorio, soberanía y crímenes de segundo estado* (2006); entre otras.

la manifestación y la institucionalización del dominio sobre las mujeres y los niños de la familia y la ampliación de ese dominio masculino sobre las mujeres a la sociedad en general. Ello implica que los varones tienen el poder en todas las instituciones importantes de la sociedad y que se priva a las mujeres de acceder a él []. Una de las tareas que supone un mayor desafío en la historia de las mujeres es rastrear con precisión las diferentes formas y los modos que aparece históricamente el patriarcado, los giros y los cambios en su estructura y en sus funciones y las adaptaciones que realiza ante las presiones y las demandas femeninas (Lerner, 1986, p.340-341).

De acuerdo con Alda Facio y Lorena Fries (2005), los sistemas patriarcales tienen cinco características comunes: 1) son sistemas históricos, no naturales; 2) se fundamentan en el dominio ejercido por el hombre contra la mujer a través de la violencia sexual fundamentada y promovida por instituciones como la familia y el Estado; 3) mantienen a las mujeres en relaciones de subordinación; 4) justifican el dominio sobre las mujeres en las diferencias biológicas de los sexos; 5) se mantienen y reproducen en sus distintas manifestaciones históricas a través de múltiples y variadas instituciones.

El patriarcado se sostiene sobre “prácticas, relaciones, organizaciones que a la par de otras instituciones operan como pilares estrechamente ligados entre sí, en la transmisión de la desigualdad de los sexos y en la convalidación de la discriminación entre las mujeres” (Facio y Fries, 2005, p.282). Estas son las que mantienen y reproducen relaciones sexistas y pactos patriarcales que sostienen el sometimiento de las mujeres y su exclusión de esferas públicas de la toma de decisiones y mantienen las relaciones desiguales de poder, entre otras.

El patriarcado es una estructura social tan hondamente arraigada que se manifiesta en todas las formas políticas, sociales y económicas o en las principales religiones; no obstante, también muestra una notable diversidad, tanto histórica como geográfica (Millet, 1970).

El género y el patriarcado son categorías que se analizan desde la perspectiva de género. Herramienta a través de la cual, se:

... analizan y se comprenden las características que definen a las mujeres y a los hombres de manera específica, así como sus semejanzas y diferencias. Esta perspectiva analiza las posibilidades

vitales de las mujeres los hombres. [] el análisis de género feminista es detractor del orden patriarcal, contiene de manera explícita una crítica de los aspectos nocivos, destructivos, opresivos y enajenantes que se producen por la organización social basada en la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género (Lagarde, 1996, p.16).

La trata de mujeres con fines de explotación sexual es la condensación de los principales elementos de la lógica patriarcal llevados a su límite: la subordinación de las mujeres, los pactos patriarcales, el intercambio de mujeres entre hombres, la cosificación de las mujeres, la obediencia, la culpabilización de la víctima, etc.

Por esta razón, resulta importante abordar la trata de personas desde la perspectiva de género que permita desnaturalizar el discurso hegemónico neutral sobre esta violación a los derechos humanos y, por tanto, contribuya a: 1) visibilizar los impactos diferenciales que tienen las víctimas por el género al que pertenecen; 2) considerar las desigualdades de género y sus impactos en las distintas modalidades de explotación, y la relación con los roles y estereotipos de género asociados a la transacción-cosificación de los cuerpos; y 3) analizar los factores por razones de género que se ven implicados en el aprovechamiento y ventaja de las situaciones de vulnerabilidad, tanto para la captación de mujeres, como para cada una de las formas de explotación por parte de las personas perpetradoras y/o de las redes de trata de personas.

Un ejemplo de lo anterior, se observa en la vinculación existente entre las relaciones de género y el patriarcado en la trata de personas, en donde:

las mujeres somos empujadas al papel de objeto, disponible y desechable, ya que la organización corporativa de la masculinidad conduce a los hombres a la obediencia incondicional hacia sus pares y también hacia sus opresores, y encuentra en aquellas las víctimas a mano para dar paso a la cadena ejemplarizante de mandos y expropiaciones (Segato, 2018, p.15).

O dicho de otra manera por Gerda Lerner (1986):

el intercambio de mujeres es la primera forma de comercio, mediante la cual se les convierte en una mercancía y se les “cosifica”, es

decir, se les considera cosas antes de ser humanos. El intercambio de mujeres⁴ según Levi-Strauss, marca el inicio de la subordinación de las mujeres, en el cual se refuerza una división sexual del trabajo que establece el dominio masculino (p.47).

Para desestructurar la trata de personas, es necesario desmontar el poder de quienes lo ejercen, quienes se benefician de la explotación de las víctimas de trata, pero también de quienes conforman las redes de explotación vinculadas con la macro criminalidad. En términos de acceso a la justicia, esto significaría entender la relación de la trata de personas con el Estado, una de las instituciones patriarcales más consolidadas que permite que esta grave violación a los derechos humanos siga operando por acción u omisión.

La conformación de una red de macrocriminalidad se entiende como:

la entrada de entes estatales a la red la cual supone una demanda abierta y explícita de impunidad, lo que trastoca no solo el área específica donde opera la red (salud, vivienda, seguridad), sino que además abiertamente socava cualquier idea de Estado de derecho (Vázquez, 2019, p.57).

En este sentido, se podría afirmar como lo desarrolla Catherine MacKinnon (1989):

El Estado es masculino en el sentido feminista porque la ley ve y trata a las mujeres como los hombres ven y tratan a las mujeres, pues se promueve el dominio de los hombres como grupo social, concediendo privilegios a la forma de poder que, desde la jurisprudencia, adopta el punto de vista ante la ley y la sociedad. La decisión constitucional la considera por tanto legítima y neutra puesto que hay un supuesto generalizado de que las condiciones que incumben a los hombres por razón de género, son de aplicación también a las mujeres y el supuesto de que en realidad no existen en la sociedad desigualdad entre los sexos (p.288-289).

Siendo así que el Estado y, por tanto, las leyes que derivan de él y del gobierno de los hombres, sean bajo la perspectiva de esta autora, la misma cosa indivisible a un tiempo oficial y oficioso. El poder masculino es sisté-

⁴ Que se instauran a partir de los sistemas de parentesco y de las reglas de exogamia.

mico, coactivo, legitimado y epistémico: es el régimen (Mackinnon, 1989), lo que tiene impacto en la aceptación social implícita o explícitamente de la violencia contra las mujeres, pero también en la impunidad y macro criminalidad por parte del Estado frente a delitos de alto impacto o de graves violaciones a los derechos humanos como la trata de personas.

De ahí que la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos puedan contribuir a develar los impactos que ha tenido esta falta de perspectiva en la procuración de la justicia, entendida como una serie de procedimientos judiciales y penales que pongan en el centro a las víctimas en la investigación, la atención, la reparación y el resarcimiento del daño de manera integral, efectiva, real y simbólica; y con ello, la emisión de sentencias condenatorias a los responsables de la trata de personas, que tomen en consideración las desigualdades de poder por razones de género y la participación de redes macro criminales, como una expresión importante de los pactos patriarcales que operan en distintos niveles.

Aunado a ello, en materia de prevención de la trata de personas, la falta de esta perspectiva ha impactado fuertemente en el reconocimiento de las causas estructurales y en la elaboración de políticas públicas que tomen en consideración la interseccionalidad de las víctimas, la demanda y oferta del mercado-capital (el cual promueve la explotación de las personas); así como acciones eficientes enfocadas a contrarrestar una cultura sexista y desigualdades de género.

1.3. La interseccionalidad de las víctimas de trata de personas: conexión e interrelación con sistemas de dominación

Uno de los elementos importantes para analizar la interseccionalidad de las víctimas de trata de personas es el poder, el cual, desde una mirada foucaultiana, debe de analizarse como algo en movimiento y funciona porque se ejerce en red en donde los individuos no solo circulan, sino que están siempre en situación de sufrirlo y también de ejercerlo (Foucault, 2001).

Esta noción ayuda para comprender lo que sucede en la trata de personas cuando se habla de redes no solo de explotación, sino de redes de poder que permiten que esta grave violación a los derechos humanos suceda y se invisibilice. De acuerdo a Arendt (2003), “el poder es lo que mantiene la existencia de la esfera pública, el potencial espacio de aparición entre los hombres que actúan y hablan” (p.223). La relación entre las palabras y las

acciones conjuntas es lo que permite el surgimiento del poder, observándose el vínculo existente entre este y el espacio público. De ahí que donde no hay poder, el espacio público no puede perdurar, pues los actos no solo se usan para violar y destruir, sino también para establecer relaciones y crear nuevas realidades. En este sentido, es pertinente hacer la pregunta: ¿cuál es el poder que existe detrás de la trata de personas que por un lado convalida la comisión de delito, pero por otro lado, invisibiliza e impide el acceso a la justicia a las víctimas porque no las reconoce como tales?

Desde una concepción del biopoder⁵, las disciplinas del cuerpo y las regulaciones de la población son los dos polos alrededor de los cuales se despliegan los mecanismos de poder sobre la vida, cuya función ya no es matar, sino invadir la vida en su totalidad (Becerra Rebolledo, 2015), y por tanto, ejercer el control sobre la vida y el cuerpo de las personas. Control que permite que los cuerpos de las víctimas de trata de personas sean concebidos como territorios de conquista y adiestramiento mediante la extorsión de sus fuerzas, sobre los cuales se puede ejercer el poder y quienes a causa de la precarización de las condiciones de vida digna por las múltiples fallas institucionales para garantizar los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, y la violencia directa o indirecta que han recibido a lo largo de su vida en ámbitos comunitarios, laborales, educativos, sociales, familiares y personales, se encuentran en una situación de vulnerabilidad para seguir siendo explotadas.

Desde otra mirada del poder, el orden social patriarcal enviste al patriarca como dueño del poder, pues las víctimas de trata de personas son consideradas como lo *Otro* (en contraste de lo *Uno* que es masculino) no como una alteridad, sino como un subalterno al que hay que explotar y con quien no se tiene posibilidad de dialogar o responder frente al poder dominante y omnipresente del poder hegemónico del *Uno* que responde a su carácter de dueñidad, término que Segato, citada por Novillo (2021), explica de la siguiente manera:

El mundo está marcado por la dueñidad o el señorío que define como “potencia”, “señorío sobre el cuerpo”, “las cosas”, “los bienes” y “la tierra” y podemos agregar, por qué no, sobre las vidas de mujeres y niñas. La dueñidad sería “una nueva forma de señorío

⁵ Concepto utilizado por Foucault que hace referencia a una modalidad de poder que busca disciplinar a los individuos y administrar, regular y orquestar la población; así es un poder que individualiza y totaliza (Foucault, 1982, p.334, 336).

resultante de la aceleración, de la concentración y de la expansión de una esfera de control de la vida.

En torno a las diferentes modalidades de explotación de trata de personas, es necesario identificar la forma en cómo se ejerce el control de los cuerpos. El poder patriarcal es expresado en la crueldad, en la tortura que se compagina con violencias de tipo psicológico, físico, y sexual que vulneran la dignidad humana y con ello, los derechos humanos:

la modalidad de explotación depende de un principio de crueldad consistente en la disminución de la empatía de los sujetos, en expropiar el aliento vital de las personas, naturalizar la expropiación de la vida, la predación, es decir que no tendamos receptores para el acto comunicativo de quien es capturado por el proceso de consumición (Segato, 2016, p.14).

Frente a estas expresiones de crueldad es necesario nombrar y visibilizar los diferentes sistemas de poder y de orden que imperan en la sociedad y que constituyen elementos importantes para desnaturalizar las violencias que se van entretejiendo entre el capitalismo, el colonialismo y el patriarcado, o como lo establece Angela Davis, las opresiones que se construyen mutuamente como elementos entrelazados (Colera Intxausti, 2016).

Para analizar estas opresiones, la interseccionalidad ha servido como “perspectiva teórica y metodológica que busca dar cuenta de la percepción cruzada o imbricada de las relaciones de poder” (Viveros Vigoya, 2016). El concepto de interseccionalidad fue acuñado por Kimberlé Crenshaw en 1989 con el objetivo de hacer evidente la invisibilidad jurídica de las múltiples dimensiones de opresión y analizar desigualdades concretas, pero que en términos de genealogía, ya desde la década de los setentas, el enfoque interseccional, ha sido nutrido por diversas autoras entre las que destacan Patricia Hill Collins, Angie Hankcock, Katie Davies, Ochy Curiel, Yuderkyes Espinosa, Breny Mendoza, María Lugones y Angela Davis.

Bajo esa consideración, si bien es necesario distinguir que, aunque la mayoría de las víctimas de la trata de personas son mujeres y que con base en el *Informe mundial sobre trata de personas 2022* de la Oficina de la Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNDOC), también son “las mujeres quienes son sometidas a violencia física o extrema a manos de los tratantes en una proporción tres veces mayor que los hombres, y los niños casi dos veces más a menudo que los adultos” (p.12).

La dueñidad o señorío sobre los cuerpos en latente en la trata de personas, y se ejerce sobre las mujeres, las niñas, niños, adolescentes, personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales, queer, no binarias, y personas desplazadas forzosamente (migrantes).

En consonancia con ello, la importancia de comprender la interseccionalidad en las víctimas de trata representa entreteter categorías de dominación como lo son la clase (ocasionada por el sistema capitalista), la raza y el género que ayudan a realizar aproximaciones situadas de dominación sin jerarquizar alguna de ellas (Viveros Vigoya, 2016) pues “la experiencia interseccional es más que la suma del racismo y del sexismo”, señala Crenshaw, citada en Moreno y Alcántara (2016).

Desde esta mirada, la trata de personas responde a significados culturales basados en el sistema sexo-género, pero también a intereses y sistemas ideológicos, económicos y de poder que no solo potencializan la situación de vulnerabilidad de las víctimas, sino que también avalan, reproducen y promueven la explotación de las personas con el fin de obtener ganancias económicas a partir de la dominación, el racismo, el sometimiento y la comercialización-cosificación de los cuerpos y de la explotación de sus vidas inmersas en un sistema capitalista envolvente, entendido por Anibal Quijano (2009) no solo como el capital, sino como una relación social que produce formas de explotación social bajo la hegemonía del capital y en consecuencia otorga al conjunto su carácter capitalista.

Esto es observable en la modalidad de explotación laboral y sexual en la trata de personas cuando, según Davis:

el capitalismo utiliza como mano de obra esclavizada barata al mismo tiempo que los convierte en consumidores cautivos del excedente de producción, excedente que se sitúa en el origen mismo de una crisis económica que, la vez, genera pobreza y migración, en un bucle perfecto (Colera Intxausti, 2016).

El sometimiento de las víctimas de trata de personas se produce a partir de la comercialización de los cuerpos y el valor monetario de estos que responden a una oferta y demanda centralizados en el capital o en el beneficio obtenido por los perpetradores/tratantes. Para ello es necesario detenerse a reflexionar la forma particular en que se reproduce y acumula el capital derivado de las diversas formas de explotación, ya que por ejemplo en la explotación sexual, la mercancía no es el producto

del trabajo del o la trabajadora, sino que ella encarna la mercancía. Ella es al mismo tiempo la fuerza de trabajo y la “mercancía” que el tratante busca vender⁶.

En relación al trabajo forzado, la *Recomendación General 38* del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), de la Organización de las Naciones Unidas, menciona que la falta de empleos en los lugares de origen de las víctimas contribuye a que la situación de vulnerabilidad aumente cuando son desplazadas forzosamente ya sea por falsas promesas laborales o deudas que pudieran adquirir por el supuesto empleador a cambio de permisos de trabajo. Por ello, una de las acciones que el Estado podría contrarrestar para evitar que las personas desplazadas se conviertan en potenciales víctimas de trata, es realizar políticas que contribuyan a la modificación de permisos de residencia por género en países de destino, lo que permitiría el trabajo a hombres y a mujeres en condiciones dignas.

Respecto a la violencia sexual habría que considerar que esta oferta y demanda, enmarca a los cuerpos como dispositivos de dominio de poder especialmente por razones de género y que la tortura sexual cometida no solo por los tratantes, sino también por las redes de macrocriminalidad, es lo que permite que estas violencias se exacerben y se reproduzcan, diferenciadas por el sexo o género. Mientras se tiene que para el trabajo forzado, los hombres y los niños son quienes más se reclutan para estas actividades, las mujeres son mayormente enganchadas para ser explotadas sexualmente.

En consideración a ello, Montiel, citado por Torres Falcón (2016), refiere que existe una hipersexualización de las mujeres que a partir de la cultura que legitima la violencia sexual en su contra:

Los tratantes que captan a las víctimas mediante la seducción pueden dejarlas en algún hotel, con el propósito de que llegue un nuevo actor de la red criminal a continuar con el sometimiento. En otras ocasiones, el marido es también el padrote, que en el lugar intermedio afianza la dependencia emocional de la víctima y la *convence* de prostituirse “sólo por un tiempo” Algunos hombres seducen y manipulan con tal habilidad que las mujeres ofrecen directamente ayudarlos a sortear la adversidad económica mediante el alquiler de sus cuerpos (p.112).

⁶ Debido a las características de este informe, no profundizaremos el ello, pero lo hemos nombrado por su carácter relevantes para análisis futuros.

El uso de los cuerpos de las mujeres para procurar placer masculino está tan extendido como naturalizado. En la medida en que se avanza en el proceso de la trata, las víctimas están cada vez más acorraladas y a merced de sus explotadores, quienes en muchos casos son el ser amado, y quienes a través del control y poder investido de amor, reproducen una relación de opresión muy difícil de desestructurar.

La explotación sexual es vivida con profundo dolor, mucho resentimiento y una gran impotencia. La trata de personas para explotación sexual es un fenómeno muy complejo. Para su combate y erradicación hay que conocer incluso la perversidad de los detalles, por sorprendentes y aterradores que resulten (Torres Falcón, 2016, p.116).

A manera de cierre de las perspectivas teóricas, a partir de las cuales se realiza el presente informe, el enfoque interseccional, la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos, contribuyen a analizar las situaciones de vulnerabilidad asociadas a las violencias estructurales y situaciones de desigualdad que evidencian las condicionantes sociales que aumentan el riesgo para que potenciales víctimas de trata sean enganchadas, trasladadas y explotadas, pero también las violencias sociales asociadas y delitos transnacionales vinculados a la trata, tales como el tráfico de migrantes, el tráfico de armas, el narcotráfico, la desaparición de personas y los feminicidios.

Es imperante que el Estado diseñe e implemente políticas públicas integrales en materia de trata de personas que la aborden tanto como una grave violación a los derechos humanos, como un fenómeno complejo que tiene que ser estudiado y analizado desde diferentes enfoques y aristas, que respondan al reciente llamado de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH, 2022) a que los Estados refuercen la prevención y consideren las situaciones de vulnerabilidad de las posibles víctimas de trata de personas.

Las situaciones de conflicto aumentan considerablemente los riesgos de ser víctima de trata de personas. Las mujeres y las niñas, particularmente en situación de desplazamiento, se ven afectadas de manera desproporcionada por la trata de personas con fines de explotación sexual, a menudo combinada con otras formas de explotación, como el matrimonio forzado, el trabajo forzoso

y la servidumbre doméstica. La trata de personas es utilizada a menudo como una estrategia y táctica básica de los grupos armados, que contribuye a la continua inestabilidad, conflicto y desplazamiento, obstaculizando los procesos de consolidación y transición a la paz y seguridad, así como para dar soluciones al desplazamiento.



2. UNA APROXIMACIÓN AL CONTEXTO NACIONAL DE LA TRATA DE PERSONAS

2.1. La trata de personas a nivel nacional y estatal

La trata de personas tiene altos índices en México, no obstante, es necesario enfatizar que las cifras oficiales⁷ se obtienen a partir de las denuncias realizadas, por lo que no representan la totalidad de los índices de trata de personas en el país, considerando el alto porcentaje de delitos que no se denuncian, por ejemplo, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2022, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2021 la cifra negra a nivel nacional fue del 93.2 por ciento, es decir, solo se denunció o inició carpeta de investigación en el 6.8 por ciento del total de los delitos que se cometieron en el país.

En este sentido, en el *Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México 2013*, se indica que durante el periodo de enero de 2009 al primer trimestre de 2013 se iniciaron en todo el país un total de mil 101 averiguaciones previas por trata de personas. Llama la atención que Puebla se ubicó en el segundo lugar con mayor número de averiguaciones (107), tal solo después de Chiapas (166) y antes de Baja California (68).

Respecto a las averiguaciones previas en el estado de Puebla es posible observar un aumento periódico en el transcurrir de los años, y que la mayor cantidad se inició en 2012, como se observa en la siguiente tabla.

Tabla 1.

Averiguaciones previas iniciadas en enero de 2009 al primer trimestre de 2013

	2009	2010	2011	2012	2013 (Primer trimestre)	Total
Nacional	88	189	291	360	89	1,101
Puebla	5	23	25	44	10	107

Nota. Elaboración propia con datos del *Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México 2013*.

⁷ Para realizar una aproximación al contexto nacional y estatal se emplearán los datos de los diagnósticos elaborados en 2013, 2019 y 2021 por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), por ser los que contienen información de las distintas entidades federativas.

Durante el mismo periodo, a nivel nacional las autoridades ministeriales detectaron un total de mil 868 víctimas de trata de personas, mientras que otras instancias gubernamentales (Instituto Nacional de Migración, Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia, por mencionar algunas) reportaron cinco mil 757 víctimas. Por tanto, se observan un total de siete mil 625 víctimas de trata de personas en el tiempo que abarca el Diagnóstico.

Del total de víctimas identificadas por las autoridades ministeriales, el 83 por ciento son mujeres (mil 549), el 14 por ciento varones (256) y en el 3 por ciento de los casos las autoridades no tienen información sobre la identificación del sexo, lo que permite concluir que la comisión de la trata de personas se dirige principalmente hacia mujeres, es decir, hay indicios de una feminización de la trata de personas.

De las víctimas de trata de personas detectadas por autoridades ministeriales en Puebla, en su mayoría también fueron mujeres con un 84 por ciento, y que la entidad se ubicó en tercer lugar, tal solo después del entonces Distrito Federal (hoy en día Ciudad de México) y Chiapas.

La feminización que se observa a niveles nacional y estatal es resultado de las relaciones desiguales de poder entre los géneros, donde la violencia, incluida la sexual, es el dispositivo de control hacia las mujeres que se sustenta en la premisa de la supuesta inferioridad de su sexo.

Tabla 2.

Número de víctimas de trata de personas identificadas de enero de 2009 al primer trimestre de 2013

	Mujeres	Hombres	Sin información	Total
Nacional	1,549	256	63	1,868
Puebla	148	29	0	177

Nota. Elaboración propia con datos del *Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México 2013*.

Por otro lado, de las mil 101 averiguaciones previas durante el periodo señalado, es posible observar una sexualización de la explotación, es decir, la principal modalidad de explotación fue la sexual con un porcentaje del 69 por ciento (757), seguida de la laboral con un 10 por ciento (113), situación que se reitera en el caso del estado de Puebla y que opera

mediante la asimilación de los cuerpos y la sexualidad femenina como mercancía y mano de obra posible de ser explotada en un sistema capitalista patriarcal, donde los recursos ilegales obtenidos de tal explotación se insertan en la economía legal, mediante acciones como el lavado de dinero, entre otras.

Tabla 3.

Modalidades de explotación señaladas en las averiguaciones previas durante el periodo de enero de 2009 al primer trimestre de 2013

	Sexual	Laboral	Mixta	Sin identificar	Otras	Total
Nacional	757	113	31	190	10	1,101
Puebla	99	8	0	0	0	107

Nota. Elaboración propia con datos del *Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México 2013*.

Por otra parte, del 15 de junio de 2012 al 31 de julio de 2017, se iniciaron dos mil 701 averiguaciones previas y carpetas de investigación a nivel nacional, de las cuales, Puebla solo reportó información de los años 2016 y 2017, con 18 y 10 respectivamente, de acuerdo al *Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México de 2019* de la CNDH.

Del total de averiguaciones previas y carpetas de investigación, se identificaron un total de cinco mil 245 víctimas de los delitos en materia de trata de personas, de las cuales el 85 por ciento son mujeres, lo que nuevamente reitera la feminización de la trata de personas, permitiendo concluir que la investigación del delito debe imprescindiblemente incorporar la perspectiva de género.

Tabla 4.

Número de víctimas de trata de personas identificadas del 15 de junio de 2012 al 31 de julio de 2017

	Mujeres	Hombres	Total
Nacional	4,456	789	5,245

Nota. Elaboración propia con datos del *Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México 2019*.

Si bien, no se señala la cantidad total de víctimas por estado, sí se refiere que el 69 por ciento de las víctimas fue identificada por las Procuradurías o Fiscalías Estatales de Ciudad de México, Chiapas, Puebla y México, así como por la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) de la Procuraduría General de República, según lo reportado por la CNDH en su Diagnóstico de 2019. Lo que nuevamente coloca a Puebla entre los estados con mayor número de víctimas de trata de personas a nivel nacional.

Si se comparan los datos nacionales de ambos diagnósticos, es posible observar un aumento exponencial de la trata de personas en México, pues de 2009 al primer trimestre de 2013, es decir, en un lapso de cuatro años y tres meses, se iniciaron mil 101 averiguaciones previas, mientras que del 15 de junio de 2012 al 31 de julio de 2017, un lapso de cinco años un mes (10 meses más que el primer periodo referido), se reportaron dos mil 701 averiguaciones previas o carpetas de investigación. Con una diferencia de 10 meses, las denuncias aumentaron un 145 por ciento, lo cual podría deberse al fortalecimiento de operativos de rescate (logrando la identificación de más víctimas), al incremento de denuncias o a un acrecentamiento de la captación de víctimas con fines de explotación por parte de los tratantes, lo que tendría sentido frente a la impunidad que caracteriza la investigación del delito, como se observará en el apartado relacionado a tal obligación estatal.

Finalmente, en el *Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México de 2021* se indica que entre el 01 de agosto de 2017 y el 31 de julio de 2021 se iniciaron a nivel nacional 36 averiguaciones previas y tres mil 226 carpetas de investigación por los delitos en materia de trata de personas, de las cuales 74 carpetas de investigación y cuatro averiguaciones previas corresponden a Puebla⁸.

Tabla 5.

Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación abiertas del 01 de agosto de 2017 al 31 de agosto de 2021

⁸ Cabe señalar que en el Diagnóstico se precisa que solo se obtuvo información de las averiguaciones previas iniciadas por parte de las Fiscalías Generales de Ciudad de México, Guanajuato, Puebla y Tlaxcala; en cambio las 32 Fiscalías y/o Procuradurías, así como la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) y la Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada (FEMDO) proporcionaron datos sobre las carpetas de investigación.

		Ago- Dic				Ene-Jul	
		2017	2018	2019	2020	2021	Total
Averiguaciones previas	Ciudad de México, Guanajuato, Puebla y Tlaxcala	5	13	12	4	2	36
Carpetas de investigación	Nacional	270	691	936	845	484	3226
	Puebla	7	10	15	13	29	74

Nota. Elaboración propia con datos del *Diagnóstico sobre la situación de la Trata de Personas en México 2021*.

En el total de averiguaciones previas y carpetas de investigación se identificaron tres mil 896 víctimas de los delitos en materia de trata de personas, de las cuales el 75.3 por ciento fueron mujeres⁹.

Tabla 6.

Número de víctimas de trata de personas identificadas del 01 de agosto de 2017 al 31 de julio de 2021

	Mujeres	Hombres	Sin identificar	Total
Nacional	2,934	798	164	3,896

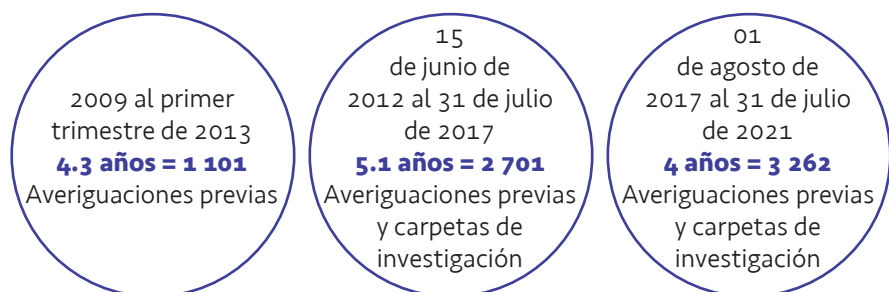
Nota. Elaboración propia con datos del *Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México 2021*.

A nivel nacional se observa en un periodo de cuatro años, un total de tres mil 262 carpetas de investigación y averiguaciones previas por los delitos en materia de trata de personas. A lo largo de los años ha existido un aumento considerable; sin embargo, no es posible conocer el total de denuncias dado que los periodos empleados para la elaboración de los diagnósticos se cruzan.

⁹ De acuerdo con el Diagnóstico, de las tres mil 896 víctimas, 382 fueron reportadas por la Fiscalía General de la República (FEMDO y FEVIMTRA) y 3,514 por las Procuradurías y Fiscalías Generales Estatales.

Gráfico 1.

Aumento en el número de denuncias (averiguaciones previas y carpetas de investigación) de 2009 a 2021



Nota. Elaboración propia con información de los *Diagnósticos sobre la situación de la Trata de Personas en México 2013, 2019 y 2021*.

2.2. Víctimas mexicanas de trata de personas en el extranjero

Un elemento característico de la trata de personas es que las víctimas normalmente son trasladadas a otros lugares para su explotación, ya sea en otra ciudad, entidad federativa o país. Ante esto, se buscó información con la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) y el Instituto Nacional de Migración (INM)¹⁰ para conocer la identificación de víctimas mexicanas que son rescatadas en el extranjero, así como personas de otros países que son objeto de explotación en México y que son atendidas por las autoridades nacionales.

De acuerdo con reportes publicados por la Secretaría en el portal Datos Abiertos del gobierno federal, de enero de 2016 a junio de 2022 se brindó atención a seis mil 726 víctimas mexicanas de trata que acudieron a alguna de las oficinas consulares que tiene México en el mundo. Destaca que el 98 por ciento de las víctimas se localizaron en representaciones consulares en

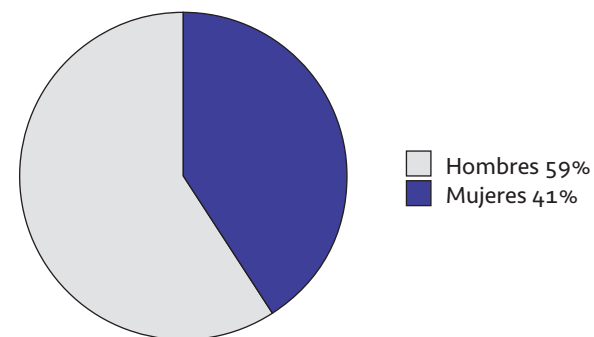
¹⁰ Estos datos dejan ver las acciones de las autoridades federales para la atención de víctimas de trata de personas. Cabe mencionar que en ambos casos se tuvo que recurrir al INAI para que las instituciones brindaran la información, lo que señala un posible incumplimiento en las obligaciones en materia de transparencia.

Estados Unidos, con un total de seis mil 593. Tales datos indican que un muy alto número de víctimas de trata de personas son trasladadas a otros países para su explotación, a lo que habría que agregar que, dada la clandestinidad de la trata de personas, podrían tratarse de muchas más víctimas en condiciones de cautiverio o traslado continuo.

De los datos públicos llama la atención que quienes recibieron atención por parte de las autoridades consulares fueron principalmente hombres, esto a pesar de la tendencia común que se observa a nivel nacional y estatal, donde las mujeres son las principales víctimas de trata personas, principalmente por explotación sexual.

Gráfico 1.

Posibles víctimas de trata de personas que recibieron apoyo en las representaciones consulares de México en el extranjero de enero de 2016 a junio de 2022, desglose por sexo



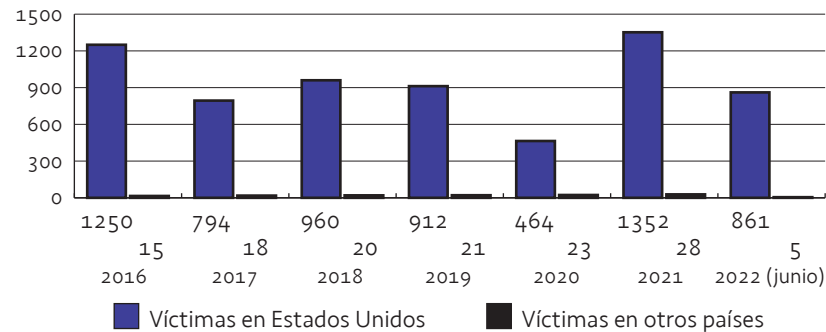
Nota. Elaboración propia con información de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Con respecto a los datos de las oficinas consulares de México en Estados Unidos, se observa que 2021 fue el año con más víctimas apoyadas por las autoridades, con una quinta parte de los casos registrados en el periodo analizado.

Sin embargo, durante el primer semestre de 2022 el número de personas que recibieron atención duplicó lo registrado en 2020, lo cual refleja una tendencia a la alza importante. A esto se suma que, en el caso de las atenciones en otros países, aunque los números son menores, el crecimiento es constante desde 2016, aunque para 2022 se redujo considerablemente.

Gráfica 2.

Posibles víctimas de trata de personas que recibieron apoyo en las representaciones consulares de México de enero de 2016 a junio de 2022, desglose por año

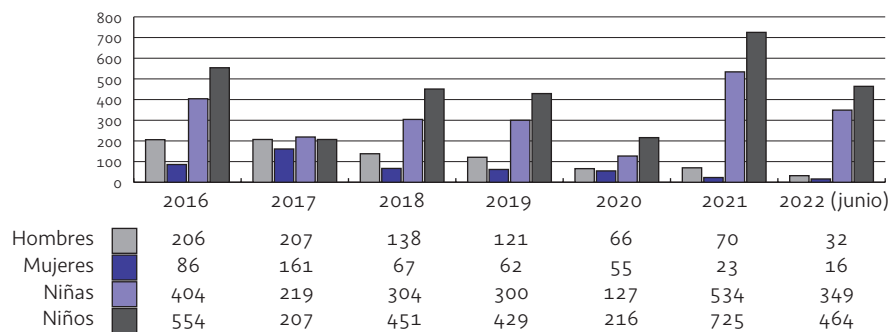


Nota. Elaboración propia con datos de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En el reporte publicado en el portal gubernamental Datos Abiertos no se desglosan las edades de las víctimas atendidas, solo se indica si son personas mayores de edad o menores y destaca que la mayor parte de quienes han recibido apoyos consulares en Estados Unidos son niños y niñas, a diferencia de las víctimas apoyadas en otros países, donde en su mayoría son hombres mayores de edad.

Gráfica 3.

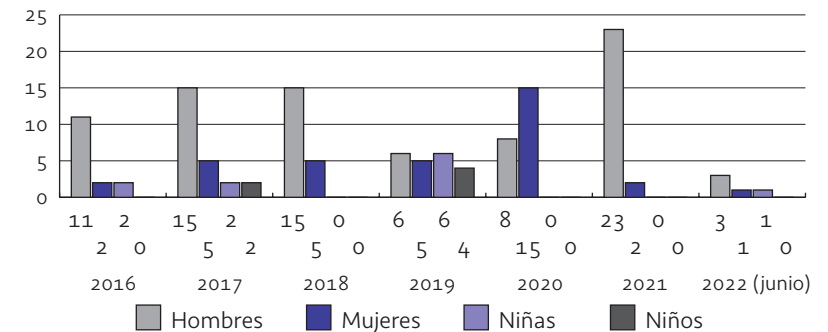
Posibles víctimas de trata de personas que recibieron apoyo en las representaciones consulares de México en Estados Unidos, desglose por edad



Nota. Elaboración propia con datos de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Gráfica 4.

Posibles víctimas de trata de personas que recibieron apoyo en las representaciones consulares de México en otros países de enero de 2016 a junio de 2022, desglose por edad



Nota. Elaboración propia con datos de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

2.3. Víctimas extranjeras de trata de personas identificadas en México

Por otro lado, se pidieron al INM¹¹ datos estadísticos sobre “el número de víctimas de los delitos en materia de trata de personas” detectadas de 2015 a 2022¹² a nivel nacional. Si bien en los reportes proporcionados se indica que no se han detectado víctimas extranjeras de trata de personas en el estado de Puebla, los datos correspondientes al resto del país dejan ver tendencias interesantes. Por ejemplo, de 212 personas atendidas por el INM que fueron víctimas de este delito de 2015 a 2022, el 69 por ciento eran mujeres y 31 por ciento hombres. Lo cual deja ver, de nueva cuenta, la alta feminización de este delito, al mismo tiempo que refleja que México es un país de destino para la explotación de personas.

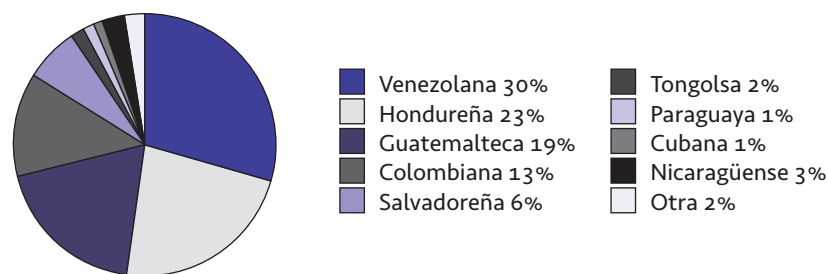
¹¹ Por medio de las solicitudes de acceso a la información pública con número de folio 330020322000493, en mayo de 2022, y 330020323000087, en enero de 2023.

¹² Cuando se presentó la solicitud en mayo de 2022 no se entregaron los datos, por lo que se ingresó ante el INAI el recurso de revisión con número de expediente 9252/22. Al resolver este recurso, el INAI le ordenó al INM entregar la información solicitada y fue así que en septiembre de 2022 se obtuvo el reporte con los datos sobre las víctimas extranjeras de trata de personas. En cambio, cuando se presentó la segunda solicitud se entregaron los datos sin necesidad de presentar un recurso adicional.

Además, en los documentos proporcionados se observa que dos de cada tres personas extranjeras víctimas de este delito en México son originarias de Venezuela.

Gráfica 5.

Víctimas extranjeras de trata de personas de enero de 2015 a diciembre de 2022, desglose por nacionalidad



Nota. Elaboración propia con datos del Instituto Nacional de Migración.

Otro detalle que es importante precisar es que la mayoría de las víctimas fueron objeto de explotación sexual, con el 71 por ciento de los casos reportados por el INM, lo cual se relaciona con la alta proporción de mujeres víctimas de este delito y el binomio feminización y sexualización que caracteriza a la trata de personas en el ámbito internacional, como en el nacional y estatal.

Gráfica 6.

Modalidades de trata de personas de las que son objeto las víctimas extranjeras



Nota. Elaboración propia con datos del Instituto Nacional de Migración.

De acuerdo con la información proporcionada por la dependencia federal, a todas las víctimas se les dio apoyo. A 1 71 se les ayudó con regularización de su situación migratoria por razones humanitarias, a 38 se les asistió con el retorno a sus países de origen, a una se le brindó refugio y, a finales de enero de 2023, dos seguían pendientes de resolución.

De la información analizada en el presente apartado es posible concluir, que se ha dado un aumento acelerado de la trata de personas a nivel nacional en el transcurso de los años, lo cual no difiere de la situación del estado de Puebla. Además, se observan indicios que apuntan a una feminización del delito que permite identificar a las mujeres como el grupo poblacional que se encuentra en situación de mayor vulnerabilidad frente a la captación de la trata de personas con fines de explotación sexual, lo que se explica mediante la manifestación de las relaciones jerárquicas de poder en razón del género, que en una lógica patriarcal y androcéntrica se expresan a través del sometimiento, opresión y violencia contra las mujeres, como hace alusión Rita Segato.

La sexualización de la explotación de mujeres en la trata de personas es reflejo de la cosificación de las mismas en un sistema patriarcal, donde los varones expresan su masculinidad hegemónica mediante el control y apropiación del cuerpo, la sexualidad y la vida de las mujeres. El sistema e ideología patriarcal son indisolubles al sistema capitalista, donde las mujeres son asimiladas a mercancía y fuerza de trabajo explotada productora de valor.

El panorama nacional y estatal se agrava frente a los altos índices de víctimas de trata de personas en otros países, de acuerdo con la información de las dependencias federales, lo que caracteriza la transnacionalidad de la comisión de la trata de personas, mediante el traslado internacional con fines de explotación.

Analizar en su conjunto las cifras oficiales respecto a la totalidad de víctimas de trata de personas reportadas en el país y las cifras de las víctimas mexicanas identificadas en otros países, devela la gravedad de la problemática y la multiplicidad de víctimas que están siendo sometidas a explotación, lo que evidencia la urgente necesidad de adoptar medidas eficaces de prevención y erradicación del delito, sobre todo considerando las cifras negras de la denuncia y las cantidad de víctimas no identificadas dada la clandestinidad de la operación.

Ante esta situación, se hace visible la importancia de que las autoridades acaten su obligación de realizar búsquedas exhaustivas e inmediatas dentro de las primeras horas en que se reporte cualquier desaparición de personas, con la finalidad de abocarse a dar con el paradero de las mismas y rescatarlas ante cualquier indicio de posible captación con fines de trata de personas.



3. SITUACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN PUEBLA 2015-2022

3.1. La caracterización de las víctimas de trata de personas

El presente apartado es un acercamiento a la caracterización de las víctimas de trata de personas a partir de los datos proporcionados por la Fiscalía General del Estado (FGE), en respuesta a diversas solicitudes de acceso a la información pública realizadas. Para objeto del presente documento, se consideró como fuente a la Fiscalía dado que es una instancia de primer contacto con las víctimas, ya sea por los operativos de rescate o por la presentación de denuncias.

Cabe destacar que se hace referencia a un acercamiento a la caracterización de las víctimas, dado que, por la naturaleza de la clandestinidad de la trata de personas, en donde las víctimas son trasladadas de un lugar a otro a efectos de evitar su rescate, así como la desarticulación y captura de la red de trata, la cantidad de víctimas en Puebla se multiplicaría, debido a que gran parte de ellas está en condiciones de cautiverio y sin posibilidad de escapar. En este sentido, la Oficina de la Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) (s.f.a) estima que por cada víctima de trata identificada existen 20 víctimas más sin identificar.

Asimismo, como se ha mencionado con anterioridad, habría que considerar que las denuncias por trata de personas no reflejan la totalidad de la problemática, considerando los altos índices de delitos que no se denuncian y que se reconocen como “cifra negra”.

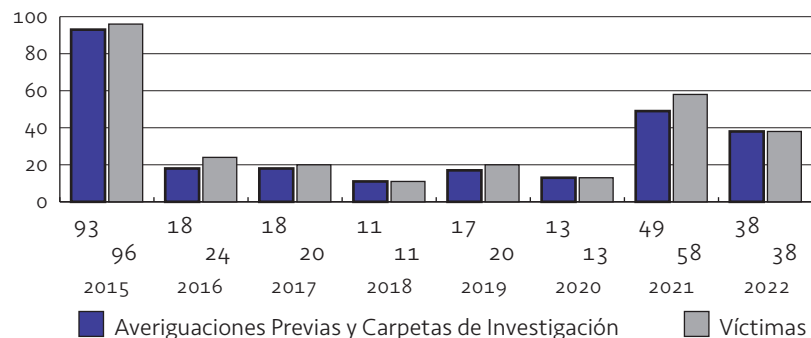
3.1.1. Víctimas de trata de personas en Puebla

La Fiscalía General del Estado reportó que se iniciaron 257 averiguaciones previas y carpetas de investigación del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2022, en donde se identificaron un total de 280 víctimas¹³, lo que significa que en una denuncia pueden estar implicadas más de una persona. El mayor número de víctimas se identificó, al igual que en las denuncias, en los años 2015 con 96, y 2021 con 58.

¹³ Según informó la Fiscalía General del Estado en respuesta a las solicitudes de acceso a información pública con número de folio 210421522000489, 210421522000825 y 210421523000074.

Gráfica 7.

Averiguaciones previas, carpetas de investigación y víctimas de trata de personas identificadas de enero de 2015 a diciembre de 2022, desglose por año



Nota. Elaboración propia con datos proporcionados por la Fiscalía General del Estado.

De los datos anteriores, resulta preocupante que después de que entre 2015 y 2016 hubo una reducción del 75 por ciento en el número de víctimas, y desde entonces se mantuvo una tendencia baja en el número de denuncias y de personas afectadas por este delito, para 2021 se volvió a registrar un alza en la incidencia de trata de personas en la entidad, por lo que es posible dilucidar que las políticas de combate a la trata de personas no están siendo eficientes o incluso podría reflejar un sesgo en los registros oficiales de la Fiscalía.

Por otra parte, la Secretaría de Salud del Estado atendió durante el periodo de octubre de 2019 a diciembre de 2022, a 10 víctimas de trata de personas en distintos hospitales de la entidad. Dicha atención responde a las Acciones de Atención Médica y Psicológica que se detallan en el *Protocolo actualizado para proteger y asistir a víctimas de trata de personas en el estado de Puebla*, al cual se hará referencia más adelante.

De ellas, siete fueron mujeres y tres hombres; además, se en respuesta a las SAIPS que se presentaron¹⁴, la Secretaría indicó que cuatro tenían entre los 13 y 17 años de edad, cuatro entre 31 y 37, y dos de 57 y 62. Sin embargo, llama la atención que solo en seis de los casos, la dependencia dio aviso al ministerio público, lo que es preocupante tratándose de un delito grave y una irregularidad, como se muestra a continuación:

¹⁴ Con número de folio 211200722000204 y 211200723000066.

Tabla 7.

Víctimas de trata de personas que recibieron atención en hospitales de la Secretaría de Salud del estado de Puebla de octubre de 2019 a diciembre de 2022

Sexo	Edad	Causa	Aviso al ministerio público
Femenino	13 años	Síndrome del maltrato	
Femenino	16 años	Efecto tóxico de otras sustancias y las no especificadas	X
Femenino	17 años	Síndrome del maltrato	X
Masculino	17 años	Herida de la muñeca y de la mano	X
Femenino	31 años	Síndrome del maltrato	
Masculino	33 años	Fractura de la pierna, inclusive tobillo	X
Masculino	34 años	Herida de la cabeza	X
Femenino	37 años	Síndrome del maltrato	X
Femenino	57 años	Síndrome del maltrato	
Femenino	62 años	Traumatismo de regiones no especificadas del cuerpo	

Nota. Elaboración propia con datos proporcionados por la Secretaría de Salud del Estado.

3.1.2. Feminización de la trata de personas

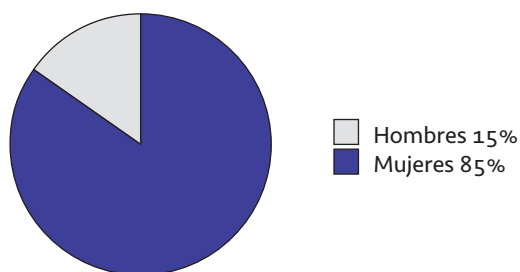
A nivel mundial la trata de personas se caracteriza por su feminización, donde las principales víctimas son mujeres y niñas, de acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2021). A nivel internacional hay más de 40 millones de víctimas de trata de personas, de ellas el 65 por ciento son mujeres, registrándose las cifras más altas en América Latina y el Caribe, donde representan entre el 74 y 79 por ciento de las víctimas.

Tal situación no difiere del panorama nacional y estatal. De acuerdo con los *Diagnósticos de la Situación de Trata de Personas 2013, 2019 y 2021* de la CNDH que se abordaron en páginas anteriores, de junio de 2012 al 31 de julio de 2017 se identificaron cinco mil 245 víctimas de trata de personas en México, de las cuales el 85 por ciento (cuatro mil 456) son mujeres y el

15 por ciento (789) hombres; mientras que del 01 de agosto de 2017 al 31 de julio de 2021 se identificaron un total de tres mil 896 víctimas de trata de personas, de las cuales el 75.3 por ciento (dos mil 934) son mujeres, el 20.4 por ciento (798) hombres y el 4.2 por ciento (164) son personas sin identificar.

Gráfica 8.

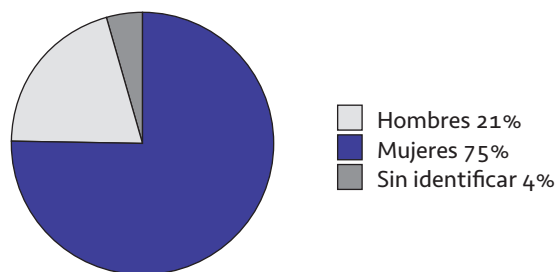
Desglose del sexo de las víctimas de trata de personas a nivel nacional de junio de 2012 a julio de 2017



Nota. Elaboración propia con datos del *Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México 2019* de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Gráfica 9.

Desglose del sexo de las víctimas de trata de personas a nivel nacional de agosto de 2017 a julio de 2021

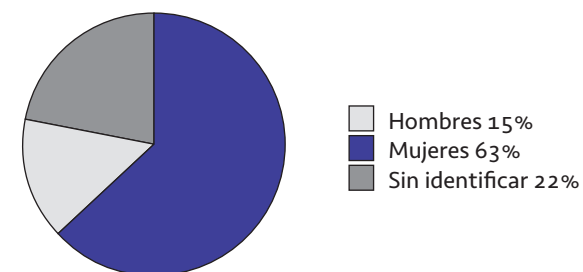


Nota. Elaboración propia con datos del *Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México 2021* de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

En el estado de Puebla, como se muestra en la siguiente gráfica, del total de las 280 víctimas relacionadas con las carpetas de investigación abiertas por la Fiscalía de 2015 a 2022, el 63 por ciento son mujeres (177), el 15 por ciento varones (42) y en el 22 por ciento no se identificó el sexo de la víctima (61)¹⁵. Tal feminización como se aborda en el apartado de perspectivas teóricas, se relaciona a las estructuras patriarcales de poder donde el cuerpo de las mujeres es cosificado, despojando de su autonomía y asimilado a un objeto de consumo y comercialización a disposición de los varones.

Gráfica 10.

Víctimas de trata de personas identificadas en las carpetas de investigación abiertas de 2015 a 2022, desglose por sexo



Nota. Elaboración propia con datos proporcionados por la Fiscalía General del Estado.

La falta de información o identificación del sexo por parte de la FGE en 61 de las víctimas, resulta preocupante, sobre todo por tratarse tanto de un delito considerado grave, como de una importante violación a los derechos humanos, en donde se requiere de la adopción de medidas gubernamentales urgentes para su adecuada prevención, investigación, sanción y erradicación, las cuales deben sustentarse en la recopilación previa de estadísticas que den cuenta de la caracterización de las víctimas y del delito en su conjunto.

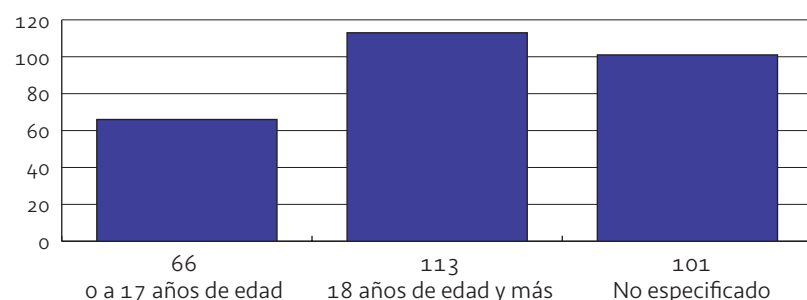
¹⁵ Según lo reportado por la Fiscalía General del Estado en respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública con número de folio 210421522000825 y 210421523000069.

3.1.3. Edad de las víctimas de trata de personas

Al consultarle a la FGE¹⁶ la edad de las 280 víctimas, se informó que 24 por ciento son menores de edad, el 40 por ciento mayores de edad y en el 36 por ciento de las víctimas se desconoce la edad, por lo que el mayor número oscila entre los 18 y más años de edad¹⁷; no obstante, no deja de ser alta la proporción de menores de edad víctimas de trata de personas. Por otra parte, la Fiscalía no especifica cuál es la edad máxima registrada.

Gráfica 11.

Víctimas de trata de personas identificadas en carpetas de investigación abiertas de enero de 2015 a diciembre 2022, desglose por sexo



Nota. Elaboración propia con datos proporcionados por la Fiscalía General del Estado.

Al igual que en el caso del sexo de las víctimas, resulta preocupante la falta de categorización de la edad en 101 víctimas de trata de personas, lo que imposibilita conocer si se trata de menores o mayores de edad.

Con base en la información presentada en este apartado, se puede concluir que la trata de personas en Puebla se caracteriza por su feminización y que la falta de información desagregada por parte de la FGE imposibilita identificar el objetivo y público de las campañas de información y difusión, o las medidas educativas que mandata el artículo 9 del Protocolo Palermo,

¹⁶ Por medio de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210421522000825.

¹⁷ En el reporte que proporcionó la Fiscalía en respuesta a la solicitud de acceso a la información solo se detalla bajo los rangos: de 0 a 17 años y 18 años y más, por lo que se carece de más detalles sobre las edades de las víctimas.

pues las formas de captación y enganche en la trata de personas varían dependiendo tanto del sexo, como de la edad de las posibles víctimas. Por ello, las campañas de prevención deben tener un enfoque diferencial que reconozca tanto las características de la persona sujeta a protección, como la diversidad de las modalidades de la captación.

La falencia que se observa en la categorización de la información por parte de la FGE, se contrapone a los establecido en el artículo 92 de la *Ley General de para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos*, que estipula que la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Combatir y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas, diseñará el proyecto del Programa Nacional que definirá la Política del Estado mexicano frente a la trata de personas, donde el Programa Nacional debe contemplar como mínimo los diagnósticos de la incidencia, modalidades, causas y consecuencias y su comportamiento delictivo, así como los grupos afectados o en mayor situación de vulnerabilidad. Los diagnósticos serán de imposible diseño y elaboración si no se cuenta con la información desagregada por parte de la instancia responsable de la administración de justicia.

De igual forma, la falta de datos desagregados por parte de la Fiscalía implica un incumplimiento de su obligación prescrita en el artículo 8 inciso h de la *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer* (Convención Belém do Pará), relativa a recopilar estadísticas e información sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el objeto de evaluar las medidas de prevención, sanción y eliminación de dicha violencia, y generar los cambios necesarios.



**4. EL
CUMPLIMIENTO DE
LAS OBLIGACIONES
ESTATALES
EN MATERIA
DE DERECHOS
HUMANOS FRENTE
A LA TRATA DE
PERSONAS**

4.1. Adopción de medidas internas

Dentro de las obligaciones que tiene el Estado mexicano tras ratificar la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, según se establece en su artículo 2, se encuentra la adopción de disposiciones de derecho interno, lo cual incluye tanto la generación de medidas legislativas que se consideren necesarias para hacer efectivos y garantizar los derechos humanos, así como medidas “de otro carácter”.

Por tal motivo, para analizar el grado de cumplimiento de esta obligación se tomaron en cuenta diferentes aspectos sobre la institucionalización del combate a la trata de personas, por ejemplo, la construcción del marco legal en el estado de Puebla, empezando desde las disposiciones vigentes a nivel nacional, así como las acciones y política pública para prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar la trata de personas.

4.1.1. Adopción de marco legal

4.1.1.1. Marco legal nacional.

En diciembre del año 2000, México firmó el *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional*, conocido como el Protocolo de Palermo, en el cual se establece la obligación para los Estados parte de combatir este delito, así como proteger a las víctimas. Este documento fue ratificado en marzo de 2003 por el Estado mexicano, y hasta entonces que se volvió vinculante a nivel nacional.

En cumplimiento a las disposiciones del Protocolo, el 27 de marzo de 2007 se publicó una reforma al *Código Penal Federal*, por medio de la cual se incluyó el Título Octavo “Delitos contra el Libre Desarrollo de la Personalidad”, con el cual se tipificaron los delitos de corrupción de menores, pornografía infantil, turismo sexual, lenocinio y trata de personas, ya sea de personas menores o mayores de edad, y la provocación y apología de delitos.

En el artículo 207 de este título se tipificó la trata de personas como la promoción, facilitación, captación, traslado, entrega o recepción de “una persona para someterla a cualquier forma de explotación, ya sea explotación sexual, trabajos o servicios impuestos de manera coercitiva, o para que le sean extirpados cualquiera de sus órganos, tejidos o sus componentes, dentro o fuera del territorio nacional”.

Por otra parte, en diciembre de 2004 se presentó ante el Senado de la República la *Iniciativa de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas*, pero fue hasta noviembre de 2007, después de pasar por los procesos legislativos en el Congreso de la Unión, que esta Ley fue aprobada y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF). En su versión final, esta Ley contaba con 20 artículos divididos en cuatro capítulos.

Cuatro años después, el 03 de agosto de 2011, se presentó en sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión una iniciativa para abrogar esta Ley y crear una *Ley General* en la materia, la cual sería de aplicación en todo el territorio nacional, y refería que si bien desde 2007 México contaba con un marco jurídico en materia de trata de personas¹⁸, “solo hay en el país una persona sentenciada en el fuero federal por este delito y 4 en el fuero común, en el Distrito Federal” (p.6), datos que evidenciaban la ineficiente persecución del delito y el reflejo de la impunidad frente a las graves violaciones a derechos humanos.

En la iniciativa se señala que entre los factores que influyeron a esta falta de sanción, se encontraba la disparidad que había entre los diferentes ordenamientos jurídicos a nivel nacional. Dado que se trataba de una Ley Federal que no establecía criterios o lineamientos aplicables a nivel estatal, e incluso en el decreto con el cual entró en vigor no se ordenó a los estados generar disposiciones similares. Esto derivó en que, pese a que en las entidades federativas se tomaron acciones para legislar sobre este delito, se generaron criterios diferentes¹⁹.

A esto se suma las diferentes conductas que se consideraban como trata de personas o los fines por los cuales se realizaba este delito, generando que no se tuvieran disposiciones claras en relación a la prevención del delito y la atención de víctimas, según se refiere en la iniciativa de 2011.

Para solventar estas deficiencias y profundizar en las medidas de prevención, se presentó la iniciativa de la *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de este Delito*, que se aprobó por las dos cámaras y se publicó en el DOF el 14 de junio de 2012. Como se observa desde el título, se aborda no solo el combate al delito de trata de personas, sino

¹⁸ Una *Ley Federal*, 13 estatales y 16 códigos penales en los que se tipificaba este delito.

¹⁹ Por ejemplo, las leyes estatales y la federal no coincidían en el bien jurídico tutelado con la tipificación de la trata de personas. Había leyes en las que se consideraba el libre desarrollo de la personalidad, en otros el desarrollo de las personas menores e incapaces, en otros la moral pública, la dignidad, la libertad de las personas y la colectividad.

además la protección y atención de las víctimas, una mirada más integral que la *Ley Federal* de 2007.

En el artículo 2 de la Ley General se indica que esta tiene por objeto establecer formas de coordinación entre las autoridades de los tres niveles de gobierno para prevenir, investigar, perseguir y sancionar los delitos de relacionados con la trata de personas; definir los tipos penales, sanciones y procedimientos aplicables; distribuir las competencias en materia de protección y asistencia a víctimas, así como para la reparación del daño a estas; y generar mecanismos para proteger la vida, dignidad, libertad, integridad y seguridad de las personas, en particular de menores de edad.

En el Título Tercero de la Ley General, “De la Protección y Asistencia de las Víctimas, Ofendidos y Testigos de los Delitos en Materia de Trata de Personas”, se le garantizan los mismos derechos a las víctimas y a las personas consideradas como ofendidas²⁰.

Con esta Ley, además, se ordenó la creación del *Fondo de Protección y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas*, uno a nivel federal y uno por cada una de las entidades federativas, tal y como se señala en el artículo 81. De este fondo se tomarían recursos para resarcir el daño a las víctimas de estos delitos, con base en decisiones judiciales, y pueden abarcar desde la devolución de bienes, el costo de terapias o tratamientos médicos, servicios de transporte o traslados y resarcimiento de pérdidas económicas, por mencionar algunas de las acciones marcadas en la Ley.

Un aspecto que es importante señalar es que, como parte del paquete de reformas en materia de trata de personas de 2012, también se modificó el *Código Penal Federal* en lo referente a este delito, para concentrar las tipologías y penas en la Ley General.

Aunque en los artículos transitorios de la reforma de junio de 2012 se estableció que se debían hacer las reformas correspondientes para la armonización de las leyes en la materia y se debían crear fiscalías especializadas para la investigación de los delitos de trata de personas, no se fijaron plazos concretos para estas acciones.

Sin embargo, es importante mencionar que de acuerdo a Ezeta y Salazar en UNAM (2022b):

²⁰ La calidad de ofendido se les da a los familiares de las víctimas, sus dependientes económicos y cualquier otra persona con quien tengan relación; como ejemplos se mencionan hijos e hijas, cónyuges, concubina o concubinario, herederos, personas con las que víctima haya vivido por lo menos dos años, o personas que hayan sufrido algún tipo de daño por brindar ayuda a la víctima.

la Ley General suprime los medios comisivos en la definición de trata de personas, se puede decir que ya no se persigue el delito como tal conforme a lo establecido en el Protocolo de Palermo que ayudaban a diferenciar la trata de personas de otros delitos o situaciones de abuso y explotación, lo cual hace susceptible de confusiones en interpretación. En la Ley General se equipará a la trata de personas con la explotación, es decir, todos los delitos relacionados con la explotación detallada en la Ley, se persiguen como trata de personas, independientemente de si cumplen con los elementos constitutivos de la misma (actividad, medios, fines) lo cual aumenta la posibilidad de que se dé una doble punición y que se violente el principio de legalidad y el derecho de seguridad jurídica (p.37).

4.1.1.2. Marco jurídico estatal.

En el caso del estado de Puebla, fue el 03 de diciembre de 2010 que se publicó en el *Periódico Oficial del Estado*, la *Ley para la Prevención del Delito de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas del Estado de Puebla*, además se reformaron los códigos *Penal del Estado de Puebla* y el de *Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla* para incluir este delito y las penas correspondientes.

Esta Ley solo estuvo vigente dos años, pues el 31 de diciembre de 2012 se publicó la *Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla*, que es la que se encuentra vigente a la fecha y que respondió a la entrada en vigor de la Ley General.

Similar a lo que sucedió a nivel nacional, con la reforma de 2012 se derogaron los artículos del *Código Penal del Estado de Puebla* en lo referente al delito de trata de personas, vinculando los tipos penales a lo establecido en la Ley. En el mismo sentido, la Ley estatal no contempla tipos penales de los delitos en materia de trata de personas, sujetándolos a lo dispuesto en la Ley General.

De acuerdo con el artículo 1 de la Ley estatal, esta tiene por objeto prevenir la trata de personas, coordinar a las autoridades estatales y municipales para la implementación de la misma, garantizar que se brinde la reparación integral del daño a las víctimas, promover la participación ciudadana en la prevención de este delito, y “establecer mecanismos efectivos de protección, asistencia, recuperación y resocialización” para las víctimas.

En el artículo 9 se enlistan algunas acciones en materia de prevención, como “desarrollar políticas, estrategias, programas y otras acciones dirigidos a la población, con la finalidad de evitar y erradicar la comisión de los delitos de trata”; generar campañas de difusión; implementar medidas educativas, sociales y culturales “a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación”; generar acciones de asistencia en materia alimentaria, educativa, de salud, vivienda y demás que ayuden a abatir las condiciones sociales que incrementan los riesgos de victimización por estos delitos, así como priorizar la atención de comunidades en condiciones de vulnerabilidad y tomar acciones administrativas como la firma de convenios y la generación de políticas públicas, por mencionar algunas.

Como parte de las obligaciones de las autoridades estatales y municipales para la prevención de este delito, el artículo 10 indica que deben supervisar negocios como “agencias de modelaje o artísticas, salas de masajes, bares, cantinas, hoteles, cines, servicio de internet, baños públicos”, así como inspeccionar las agencias de colocación, por ser negocios “propicios para la comisión de los delitos de trata de personas”.

Para la coordinación de las acciones en la materia, se ordena la creación de la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación de los Delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas, en la que participan integrantes del gabinete estatal, y sobre el cual se abundará más adelante en este documento.

Entre las diversas obligaciones de esta Comisión, se encuentra la elaboración del *Programa Estatal para la Prevención y Erradicación de los Delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas*, que se abordará más adelante. Estableciéndose también, que cada uno de los 217 ayuntamientos debe contar con un programa municipal para focalizar la atención y prevención de este delito.

En la Ley, además, se definen de manera general los derechos que tienen las víctimas y ofendidas a lo largo del proceso de investigación, así como las medidas de protección y asistencia a las que pueden acceder y los mecanismos de reparación integral del daño sufrido. Para financiar estas acciones, se establece la creación de un “fondo destinado a la protección y asistencia de las víctimas de los delitos de trata de personas”; sin embargo, en los artículos transitorios de la Ley se indica que todo lo referente a este fondo “queda sujeto a la integración” del mismo y de las disposiciones administrativas y presupuestarias correspondientes.

Un aspecto que llama la atención sobre la construcción del marco normativo en el estado de Puebla es que a pesar de la entrada en vigor de

la Ley de 2012, en el artículo Décimo Transitorio se indica que el Ejecutivo debería emitir el reglamento correspondiente, pero no se estableció un plazo para su cumplimiento; por el contrario, quedó vigente el reglamento anterior “en tanto no se modifique, se seguirá aplicando en lo que no se oponga al presente Decreto”.

Fue por esta razón que hasta el 19 de diciembre de 2016 se publicó en el POE el *Reglamento de la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla*, en donde se definen las obligaciones particulares de cada una de las dependencias del gobierno que forman parte de la Comisión Interinstitucional, que en su mayoría están relacionadas a la capacitación de las personas servidoras públicas, a impulsar campañas en sus áreas de competencia y proporcionar información a la población en general.

En el Reglamento de la Ley estatal además se profundiza sobre la operación del Fondo para la atención de víctimas de trata, al definirse la creación de un consejo técnico y precisar el tipo de medidas de asistencia y reparación que pueden ser cubiertas con los recursos que se tengan en el mismo, sobre lo cual se abundará cuando se aborde el tema de la operación de este mecanismo.

Tanto en la Ley como en el Reglamento se hace referencia a la creación de protocolos especiales para la prevención de este delito en la entidad, teniéndose dos vigentes, emitidos por la Fiscalía General del Estado en septiembre de 2019.

Por un lado, el *Protocolo Actualizado para la Investigación, Preparación a Juicio y Juicio de los Delitos en Materia de Trata*, en el que se definen los lineamientos y criterios que deben seguir los servidores públicos desde que se recibe la denuncia o reporte de un posible caso de trata de personas, hasta que el caso llega a los tribunales, incluyendo aspectos normativos para analizar el posible riesgo en el que se encuentren las víctimas de este delito.

Además existe el *Protocolo Actualizado para Proteger y Asistir a Víctimas de Trata de Personas en el Estado de Puebla*, el cual, como su nombre lo indica, está enfocado principalmente a la definición de estrategias para la atención de víctimas, que van desde su identificación hasta su canalización y las medidas de asistencia, atención y protección a los que pueden acceder. Destaca que se detallan acciones en las diferentes etapas de atención de las víctimas en las que pueden participar las distintas áreas del gobierno del estado.

4.1.2. Adopción de marco institucional en Puebla

Dentro de la *Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla*, se establece la obligación del Ejecutivo estatal de contar con una Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación de los Delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas²¹.

Esta Comisión tiene entre sus facultades diseñar el *Programa Estatal para la Prevención y Erradicación de los Delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas*, realizar un diagnóstico sobre esta problemática, impulsar programas, planes y acciones para prevenir estos delitos, proponer reformas legislativas, diseñar campañas de difusión, entre otras acciones en las que tienen atribuciones las dependencias que forman parte de la misma.

Ante esto, se presentaron solicitudes de acceso a la información pública (SAIPs) a la FGE y la Secretaría de Gobernación para conocer las labores de este organismo interinstitucional, ya que ocupan los cargos de dirección de este grupo de trabajo.

De acuerdo con lo reportado por las autoridades, destaca, en primer lugar que este órgano no ha cumplido con sesionar con la periodicidad trimestral establecida en el artículo 21 de la Ley, dado que, según informó la Secretaría de Gobernación²², solo tuvo tres sesiones en dos años, lo cual representa un incumplimiento a la normatividad.

²¹ En la que participan el gobernador del estado, en calidad de presidente honorario, la persona que encabece la Secretaría de Gobernación ocupando la presidencia ejecutiva, el titular de la FGE como secretario técnico, así como los y las titulares de las secretarías de Seguridad Pública, Turismo, Trabajo, Bienestar, Educación, Social, Movilidad y Transporte e Igualdad Sustantiva, el secretario técnico del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y un representante del Consejo Estatal de Población. Además, se consideran como invitados permanentes a representantes de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, del Poder Legislativo y de Poder Judicial.

²² En respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio 211204422000079 y 211204423000076, se notificó que en 2021 la Comisión solo tuvo dos sesiones: una extraordinaria el 14 de enero y una ordinaria el 7 de diciembre; en 2022 solo se tuvo una reunión, pero no se precisó la fecha ni se proporcionó la minuta de la misma, ya que al momento de la solicitud de información esta seguía en proceso de elaboración.

Incluso, en el acta de la sesión del 14 de enero de 2021, proporciona por la FGE²³, se aprobó el *Protocolo Actualizado para Proteger y Asistir a Víctimas de Trata de Personas en el Estado de Puebla* de septiembre de 2019, con lo que legalmente se derogó la versión anterior que había sido publicada en el *Periódico Oficial del Estado* en septiembre de 2018; es decir, hubo un retraso de 16 meses para esta aprobación, aunque esta ya estaba vigente.

El hecho de que este organismo no cumpla con sesionar, ha impactado en el cumplimiento de otras de sus obligaciones legales, ya que a pesar que en 2012 entró en vigor la Ley actual, hasta principios de 2023 todavía no se contaba con el Programa Estatal. Además, esto ha obstaculizado el que no se integre a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (CEEAV) a este órgano interinstitucional; siendo que el organismo inició sus funciones en febrero de 2020, por lo que no se contempla en la normativa aplicable, pero su participación es de suma importancia en la atención de la trata de personas.

En la respuesta²⁴ que dio la Secretaría de Gobernación el 01 de marzo de 2022 informó que este Programa se encontraba “en proceso de elaboración por parte de la Secretaría Técnica” de la Comisión. Casi un año después, en febrero de 2023, el documento seguía sin concluirse, según reportó Fiscalía²⁵.

Cabe señalar que en la sesión ordinaria de diciembre de 2021 se presentó y aprobó el Informe General de Actividades del Programa de Respuesta de Coordinación Institucional en Materia de Trata de Personas del Estado de Puebla, es decir, cada dependencia presentó de manera general las labores desarrolladas en el año para cumplir con el Plan de Trabajo acordado para 2021.

Si bien en el documento solo se incluyen generalidades, destaca que algunas secretarías reportaron acciones que, en respuesta a las SAIPs presen-

²³ En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210421522000245.

²⁴ A la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 211204422000077.

²⁵ En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210421523000064. Cabe señalar que con esta solicitud se preguntó sobre el estatus del Programa Estatal, pero en su respuesta, con fecha del 19 de abril de 2023, el organismo indicó que “actualmente no se cuenta con un Programa Estatal para la Prevención y Erradicación de los delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas, pues de acuerdo a las facultades determinadas en artículo 20 de la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas del Estado, no es facultad de la Fiscalía General del Estado su elaboración o aprobación, sino de la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación de los delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas del Estado”.

tadas para la presente investigación, negaron haber realizado. Por ejemplo, la Secretaría de Igualdad Sustantiva señaló²⁶ que no tenía facultades para el diseño del “tamizaje para detectar a mujeres víctimas de trata de personas”; sin embargo, incluyó esta acción como uno de los avances alcanzados al cierre de 2021.

4.1.2.1. Fondo para la Protección y Asistencia a las Víctimas de los Delitos de Trata de Personas.

Como se mencionó anteriormente, desde la entrada en vigor de la Ley General en 2012, se ordenó la creación de fondos para la atención de víctimas a nivel federal y en los Estados de la República; sin embargo, esta acción ha presentado retrasos importantes a nivel nacional.

En el caso del estado de Puebla, la Ley estatal y su Reglamento disponen que la instancia responsable de la operación del *Fondo Destinado a la Protección y Asistencia a las Víctimas de los Delitos de Trata de Personas*, es la Fiscalía General del Estado; no obstante, no tiene información sobre el mismo, al haberse transferido las facultades y recursos de atención de víctimas a la CEEAV²⁷.

La transferencia de recursos de la FGE a la CEEAV se dio hasta 2020, es decir, ocho años después de que se ordenó la creación de los fondos de atención a víctimas de trata de personas en las entidades federativas. Sin embargo, solo se habla de la transferencia del *Fondo para la Reparación del Daño y Protección a las Víctimas de los Delitos*, del cual, de acuerdo con información proporcionada por la CEEAV²⁸, hasta febrero de 2022 no se habían ejercido los recursos para atención a víctimas de algún delito o violaciones a derechos humanos, ya que se carece de reglas de operación.

Aunque ya hay un fondo para la atención de víctimas, su sola existencia no es suficiente para garantizar la reparación integral del daño, además que, como señaló la Auditoría Superior de la Federación (2019) en la *Auditoría 2018-1-47AVJ-07-0302-2019 302-DS*, el hecho de tener un fondo focalizado a temas de trata de personas tiene el objetivo de poder contar con recursos suficientes para fortalecer las áreas de atención que requieren las víctimas de estos ilícitos.

²⁶ En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 212301722000015, que se presentó en enero de 2022.

²⁷ Con número de folio 210421522000459.

²⁸ En respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio 212669822000019 y 212669822000018.

4.2. Adopción de medidas de prevención

Aunque en el estado de Puebla, como ya se mencionó, no se cuenta con un programa estatal para la prevención de la trata de personas, el *Protocolo Actualizado para Proteger y Asistir a Víctimas de Trata de Personas en el Estado de Puebla* (en adelante Protocolo) incluye diversas medidas que deben implementar las autoridades estatales para la detección y atención a víctimas de estos delitos.

Por esta razón, para tener un panorama de la situación de las labores de prevención de la trata, se tomaron como base las acciones que se enlistan en el Protocolo ya que, de acuerdo con lo que se explica en el citado documento, estas fueron propuestas por cada una de las dependencias con base en sus funciones y atribuciones legales, es decir, fueron compromisos asumidos directamente por cada una de las áreas de gobierno²⁹.

Para esta parte del análisis se realizaron SAIPs a las dependencias y entidades del gobierno estatal que tienen participación en el Protocolo, en las que se les requirieron datos concretos sobre las acciones realizadas de octubre de 2019 a diciembre de 2022, mismos que se presentan de forma sintetizada a continuación³⁰.

4.2.1. Secretaría de Gobernación³¹

Tabla 8.

Cumplimiento de las acciones de la Secretaría de Gobernación en el Protocolo Actualizado para Proteger y Asistir a Víctimas de Trata de Personas en el Estado de Puebla

²⁹ Hay que precisar que el Protocolo fue publicado en septiembre de 2019 y no ha sido actualizado, por lo que se hace mención de organismos como el Instituto Poblano de las Mujeres, el cual fue extinto en enero de 2020, ante lo cual se hizo una revisión de las acciones que le correspondían a este organismo y se seleccionaron aquellas que estaban apegadas a las facultades de la Secretaría de Igualdad Sustantiva. Además, no se incluye a la CEEAV, por lo que a esta no se le considera dentro de las acciones de prevención y atención de víctimas de trata, pese a ser ésta una de sus responsabilidades.

³⁰ Para acciones cumplidas se usa el símbolo ✓, para no cumplidas x, y para cumplimiento medio *.

³¹ Datos proporcionados en respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio 211204422000083 y 211204423000073.

Acción	2020	2021	2022
Acción 1. Coordinar una campaña de difusión con Puebla Comunicaciones para informar sobre los indicadores o indicios del delito de trata de personas, que faciliten la detección de posibles víctimas.	x	*	*
Acción 2. Promover en las áreas de atención al público el Protocolo, a fin de que las y los servidores públicos contribuyan a la identificación de posibles víctimas y sepan hacia qué instancias canalizar los casos.	✓	✓	✓
Acción 3. Evaluar continuamente las acciones para la detección de posibles víctimas de trata de personas emprendidas por las Dependencias de la entidad.	✓	x	✓

Nota. Elaboración propia.

En términos generales, la Secretaría de Gobernación reportó, en respuesta a una SAIP, que en el periodo solicitado implementó 11 acciones de prevención en materia de trata de personas, las cuales consistieron en dos campañas de difusión en redes sociales, las cuales solo tuvieron duración de un día; un taller, un *webinar*, dos mesas de trabajo, tres capacitaciones y dos evaluaciones de acciones gubernamentales, así como tres talleres sobre temas diversos, no centrados específicamente en la prevención de la trata de personas. Al respecto, vale la pena mencionar que la dependencia estatal no cuenta con información desagregada con respecto al alcance de estas acciones ni el número de personas servidoras públicas capacitadas.

4.2.2. Fiscalía General del Estado³²

Tabla 9.

Cumplimiento de las acciones de la Fiscalía General del Estado en el Protocolo Actualizado para Proteger y Asistir a Víctimas de Trata de Personas en el Estado de Puebla

³² Datos proporcionados en respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio 210421522000174 y 210421523000073.

Acción	2019	2020	2021	2022
Acción 1. Capacitar al personal que participa en operativos a negocios en indicadores que les permitan detectar a posibles víctimas de trata de personas.	x	x	x	x
Acción 2. Capacitar permanentemente a Ministerios Públicos en técnicas de entrevista que permitan identificar y canalizar a víctimas de trata de personas.	x	x	x	✓
Acción 3. Capacitar al personal encargado de investigar el delito de trata de personas, para que cuente con los conocimientos avanzados y especializados relativos a las estrategias de investigación, más de orden proactivo que represivo.	✓	x	x	x
Acción 4. Elaborar y validar el cuestionario para la detección general de una posible víctima de trata de personas, a fin de ser aplicado por las dependencias del Gobierno del Estado para su posterior canalización.	x	x	x	*

Nota. Elaboración propia.

La FGE reportó pocas acciones de capacitación a las personas servidoras públicas, pues únicamente se han realizado cuatro actividades desde la puesta en marcha del Protocolo, tres de las cuales fueron entre noviembre y diciembre de 2019 con 53 personas participantes; una más se llevó a cabo en diciembre de 2022, pero no se precisó el número de participantes, por lo que no se tiene certeza del número total de personas que han sido capacitadas.

Con respecto a la Acción 4, cabe precisar que se informó que hasta diciembre de 2022 la propuesta de este instrumento seguía en proceso de validación por parte de la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación de los Delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas.

4.2.3. Secretaría de Seguridad Pública³³

Tabla 10.

Cumplimiento de las acciones de la Secretaría de Seguridad Pública en el Protocolo Actualizado para Proteger y Asistir a Víctimas de Trata de Personas en el Estado de Puebla

Acción	2020	2021	2022
Acción 1. Identificar posibles indicios para detectar a probables víctimas de trata de personas en la implementación de operativos en apoyo a las autoridades cuya reglamentación les faculta para hacer revisiones normativas a establecimientos en los cuales su giro comercial sea la venta de alcohol.	x	x	x
Acción 2. Llevar a cabo operativos en apoyo a la Fiscalía General del Estado en el cumplimiento de algún mandamiento judicial para la detección de posibles víctimas de trata de personas.	x	x	x
Acción 3. Fomentar la denuncia ciudadana a través del área de prevención del delito de la Secretaría de Seguridad Pública.	x	x	✓

Nota. Elaboración propia.

La Secretaría solo reportó datos correspondientes a la Acción 3 en 2022, lo que significaría que en 2020 y 2021 no realizó acciones para prevenir la trata. Con base en lo informado, se llevaron a cabo nueve actividades de proximidad social "a través de la instalación de módulos informativos para la difusión de los números de emergencia y fomento a la denuncia

³³ Por medio de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 2011204222000063 se pidió el reporte de acciones con base en el Protocolo Actualizado para Proteger y Asistir a Víctimas de Trata de Personas en el Estado de Puebla de 2015 a 2021, pero la SSP se declaró incompetente para atender la petición. Ante esto, se presentó ante el ITAIPUE un recurso de revisión que quedó registrado con el número de expediente RR-0226/2022. Durante el estudio del caso por parte del órgano garante, la secretaría envió un alcance de respuesta con la información solicitada originalmente. En cambio, respondió sin problemas a la solicitud 211204223000013 con la que se requirieron los datos de 2022.

del delito de trata de personas, en los municipios de Puebla, Chignahuapan, Huehuetlán, Izúcar de Matamoros, San Martín Texmelucan, Santiago Miahuatlan y Tepeaca”, en los cuales se atendieron a mil 183 personas: 696 fueron mujeres y 487 hombres³⁴.

4.2.4. Secretaría de Turismo³⁵

Tabla 11.

Cumplimiento de las acciones de la Secretaría de Turismo en el Protocolo Actualizado para Proteger y Asistir a Víctimas de Trata de Personas en el Estado de Puebla

Acción ³⁶	2020	2021	2022
Acción 1. Capacitar a las y los servidores públicos en materia de la Ley estatal y su reglamento, especialmente en la detección de posibles víctimas de trata de personas en los puntos de atención al público para el adecuado y eficaz cumplimiento de sus obligaciones.	x	✓	✓
Acción 2. Impulsar campañas dirigidas al Sector Turístico, en las que se expongan los posibles indicadores de trata de personas para reforzar la detección de víctimas, así como otras cuestiones relacionadas con los delitos en materia de trata de personas.	x	✓	✓
Acción 3. Brindar al turista, a través de los módulos respectivos, la información que le sea proporcionada a través de las instancias de coordinación interinstitucional que abordan el tema, a fin de prevenir los delitos en materia de trata de personas y detectar posibles víctimas.	*	*	*

³⁴ De acuerdo con la respuesta dada a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 211204223000013.

³⁵ Datos proporcionados en respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio 211204322000020 y 211204323000002.

³⁶ No se incluye en el reporte la “Acción 4. Colaborar, en los términos que señalen las instancias de coordinación interinstitucional en el Estado de Puebla; con la instrumentación de los programas de rescate, protección y vigilancia en lugares de mayor afluencia turística del Estado”, es decir, solo se habla de colaborar de forma ambigua por lo que no se pudo medir.

Acción 5. Proporcionar información para que el personal de los hoteles y restaurantes, entre otros establecimientos mercantiles, conozcan las responsabilidades en que pueden incurrir en caso de colaborar, facilitar o realizar actos de omisión o que constituyan la ejecución de las conductas previstas en la Ley General.

x ✓ x

Nota. Elaboración propia.

La Secretaría de Turismo reportó que entre 2021 y 2022 se realizaron seis capacitaciones al personal de la dependencia, así como del organismo descentralizado Convenciones y Parques, en materia de trata de personas, turismo responsable y la implementación del Código de Conducta Nacional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Sector de Viajes y Turismo.

Además, se informó que se llevaron a cabo cinco campañas en redes sociales, particularmente en la cuenta de Facebook de la dependencia, entre 2021 y 2022, realizadas como parte de la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación de la Trata de Personas y Protección y Asistencia de sus Víctimas en el Estado³⁷.

Por otro lado, se indicó que se llevó a cabo solo una reunión con hoteleros y restauranteros en 2021, y que a los turistas se les brinda información de manera verbal sobre trata de personas, sin dar mayores indicadores o detalles al respecto.

4.2.5. Secretaría del Trabajo³⁸

Tabla 12.

Cumplimiento de las acciones de la Secretaría del Trabajo en el Protocolo Actualizado para Proteger y Asistir a Víctimas de Trata de Personas en el Estado de Puebla

³⁷ Estas campañas formarían parte además de las labores de coordinación descritas en la Acción 4 del Protocolo.

³⁸ Datos proporcionados en respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio 212255722000014 y 212255723000005.

Acción³⁹	2020	2021	2022
Acción 1. Aplicar cuestionarios de detección de víctimas de trata de personas en las oficinas públicas de la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social, a fin de recolectar información como medio proactivo para la detección de posibles víctimas.	x	x	*
Acción 2. Vigilar y promover el cumplimiento de la legislación laboral, mediante las inspecciones a los centros de trabajo y el seguimiento de los oferentes de empleo que están registrados en los servicios y programas del Servicio Nacional de Empleo.	x	x	✓
Acción 3. Dentro de las Visitas de Inspección que realiza la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social a los centros de trabajo, detectar casos de posibles víctimas de trata de personas a través de la aplicación de entrevistas.	x	x	✓
Acción 4. Establecer mecanismos de coordinación con otras dependencias para que los funcionarios de la Secretaría se capaciten y cuenten con las herramientas necesarias que se derivan del presente Protocolo, a fin de permitir la identificación rápida y exacta de las víctimas de trata de personas.	✓	✓	x

Nota. Elaboración propia.

Con respecto a la aplicación de los cuestionarios para la detección de víctimas de trata, se informó que no se ha concretado ya que en 2022 se realizó la primera capacitación al personal para el uso de este instrumento, en la cual participaron cinco servidores públicos. Además, se dio a conocer que en 2022 se realizaron 758 inspecciones a centros de trabajo sin que se detectaran víctimas de explotación laboral.

Por otro lado, se mencionaron dos capacitaciones al personal de la Secretaría, impartidas por la Organización Internacional para las Migraciones y la Fiscalía General del Estado, respectivamente, pero no se detallaron los temas abordados o el número de participantes.

³⁹ Para el análisis no se incluyó la "Acción 5. Impulso y aplicación de programas de apoyo económico para la estimulación del empleo y la capacitación", ya que por su ambigüedad no se pudo medir.

4.2.6. Secretaría de Bienestar⁴⁰

Tabla 13.

Cumplimiento de las acciones de la Secretaría de Bienestar en el Protocolo Actualizado para Proteger y Asistir a Víctimas de Trata de Personas en el Estado de Puebla

Acción	2020	2021	2022
Acción 1. Aplicar cuestionarios en las oficinas públicas que tienen a cargo, a fin de recolectar información como medio proactivo para la detección de posibles víctimas.	x	x	✓
Acción 2. Crear mecanismos de coordinación con otras dependencias para que los funcionarios de esta Secretaría se capaciten y cuenten con las herramientas necesarias que permitan la identificación de las posibles víctimas de trata de personas.	x	✓	✓
Acción 3. Distribuir información en materia de trata de personas a integrantes de Organizaciones de la Sociedad Civil, autoridades y sociedad en general para fortalecer el conocimiento en indicadores del delito de trata de personas que facilite la identificación de posibles víctimas.	✓	✓	✓

Nota. Elaboración propia.

La Secretaría reportó que en el primer trimestre de 2022 se llevó a cabo una capacitación para el uso de los cuestionarios de detección de víctimas de trata, y a partir de entonces se empezó a emplear este mecanismo sin que se hayan tenido identificaciones. Por otro lado, se reportaron dos capacitaciones, una en 2021 impartida por la FGE y otra en 2022 que llevó a cabo la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla (CDH Puebla), con un total de 79 participantes.

Con respecto a la distribución de materiales se informó de forma general que se colocaron carteles en puntos estratégicos de las oficinas centrales de la dependencia, y se pidió a la CDH Puebla materiales informativos para su distribución en las instalaciones.

⁴⁰ Datos proporcionados en respuesta a las solicitudes de acceso a la información con números de folio 211200322000037 y 211200323000006.

4.2.7. Secretaría de Educación Pública⁴¹

Tabla 14.

Cumplimiento de las acciones de la Secretaría de Educación Pública en el Protocolo Actualizado para Proteger y Asistir a Víctimas de Trata de Personas en el Estado de Puebla

Acción⁴²	2020	2021	2022
Acción 1. Difundir a la comunidad escolar información que permita tomar conciencia de la trata de personas como una violación a los derechos humanos y sus consecuencias en la población de edad escolar.	*	*	*
Acción 2. Considerar la importancia que tienen los indicadores de conducta de las niñas, niños y adolescentes para actuar con prontitud en los posibles casos de trata de personas que se presenten en las escuelas.	*	*	*
Acción 3. Procurar el diálogo con las niñas, niños y adolescentes, así como crear con las y los docentes, espacios de comunicación para que estén informadas/os y orientadas/os respecto de cómo abordar los casos de trata de personas cuando sea necesario.	*	*	*
Acción 4. En caso de que un menor de edad manifieste alguna situación relacionada con el tema de trata de personas, no será sujeto a revictimización y se escuchará lo único que quiera manifestar respecto al tema.	*	*	*
Acción 6. Línea Vida. Brindar orientación psicológica vía telefónica, en conductas o situaciones de riesgo.	x	x	x

Nota. Elaboración propia.

⁴¹ Datos proporcionados en respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio 211200422000077 y 211200423000010.

⁴² No se incluyó la "Acción 5. Circular en las escuelas, un directorio actualizado de los organismos gubernamentales que existen y apoyan a las personas que son víctimas de trata", por ser muy ambigua en su redacción.

La Secretaría de Educación Pública fue ambigua en sus respuestas, pues si bien reportó acciones de capacitación al personal educativo y que se han abierto espacios de diálogo con los estudiantes, no brindó datos concretos al respecto. Además, aunque que no han detectado casos de trata entre el estudiantado, los indicadores de conducta son genéricos, pues se refirieron como señales de alerta en el caso de niñas, niños y adolescentes que:

no tiene vínculos familiares; la persona menor de edad está sola o es acompañada de algún adulto con quien mantiene una relación difícil de explicar; niñas, niños y adolescentes que viven en situación de calle; su comportamiento y/o su vestimenta no corresponden a su edad; tiene en su posesión dinero en cantidades que no corresponden a su edad; no tiene amigos fuera del trabajo, ni tiempo para jugar; vive en hoteles, casa de huéspedes u otro lugar inusual para su edad o condición; viaja solo o con grupos y/o personas que no pueden demostrar su parentesco; realiza trabajos o actividades inapropiadas para su edad; muestra temor excesivo o signos de ansiedad al proporcionar información personal; oculta información sobre sus actividades, familiares o domicilio; embarazos durante la infancia o adolescencia⁴³.

4.2.8. Secretaría de Salud⁴⁴

Tabla 15.

Cumplimiento de las acciones de la Secretaría de Salud en el Protocolo Actualizado para Proteger y Asistir a Víctimas de Trata de Personas en el Estado de Puebla

Acción	2020	2021	2022
Acción 1. Durante las entrevistas habituales a las y los usuarios prestar atención a las inconsistencias o incoherencias, hechos sin explicación, situaciones de salud o factores que pudieran dar cuenta de probables víctimas de trata.	✓	✓	✓

⁴³ Según se menciona en respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 211200423000010.

⁴⁴ Datos proporcionados en respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio 211200722000203 y 211200723000065.

Acción 2. En el caso de que llegue a los Servicios de Salud, una persona que comente alguna situación irregular que pudiera evidenciar que es una posible víctima de trata, dar aviso a las instancias legales para las averiguaciones correspondientes.	✓	✓	✓
Acción 3. Capacitar a su personal en todos los niveles de atención para que identifiquen situación de víctimas o posibles víctimas de trata de personas.	x	✓	x

Nota. Elaboración propia.

Con respecto a las primeras dos acciones, los datos sobre el número de personas que fueron identificadas como víctimas de trata y canalizadas a las autoridades se detallaron en páginas anteriores, por lo que estos dos rubros se consideran cumplidos. En cambio, solo en 2021 se llevaron a cabo 22 acciones de capacitación del personal de los hospitales públicos de la entidad.

Al respecto, cabe señalar que únicamente participaron 49 personas que laboran en diferentes áreas de los servicios de salud del Estado, lo cual es mínimo en comparación con el total del personal que trabaja en el sector en la entidad. Además destaca que la mayor parte del personal que participó en estas actividades de capacitación realiza labores administrativas; incluso, se identificó un caso de una persona que trabaja en el área de cocina de un hospital, es decir, no tiene contacto directo con pacientes; esto, deja ver la necesidad de ampliar la participación del personal en estas capacitaciones.

4.2.9. Secretaría de Movilidad y Transporte⁴⁵

Tabla 16.

Cumplimiento de las acciones de la Secretaría de Movilidad y Transporte en el Protocolo Actualizado para Proteger y Asistir a Víctimas de Trata de Personas en el Estado de Puebla

⁴⁵ Datos proporcionados en respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio 212325722000102 y 212325723000021.

Acción	2020	2021	2022
Acción 1. Establecer mecanismos de coordinación con otras dependencias para que las y los funcionarios participantes de la Secretaría se capaciten y cuenten con las herramientas que prevé el presente Protocolo con el fin de permitir la identificación de las posibles víctimas de trata de personas.	x	✓	*
Acción 2. Realizar campañas de difusión conjuntamente con las demás dependencias y entidades para la detección de las posibles víctimas, así como capacitaciones dirigidas a las empresas y/o concesionarios de transporte público, con el propósito de que conozcan los indicadores de posibles víctimas de trata de personas y se fomente su participación en la denuncia de posibles víctimas.	x	✓	✓
Acción 3. Proporcionar información al personal que permita tomar conciencia de la trata de personas como una violación a los derechos humanos y contar con un directorio para referir a las posibles víctimas a las instancias correspondientes.	x	x	x

Nota. Elaboración propia.

Con respecto las acciones para capacitar al personal de la Secretaría, se reportó una actividad formativa en línea en 2021, en donde participaron 12 servidores públicos, así como participaciones en mesas de trabajo de la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación de los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencias de sus Víctimas en 2022.

Sobre la Acción 2, se reportó una campaña de tres días en 2021 y una que se desarrolló durante todo 2022 con publicaciones una vez al mes a lo largo de todo el año. Sin embargo, como parte de este rubro se incluyó la realización de cursos formativos sobre prevención y erradicación de trata de personas, y protección y asistencia de las posibles víctimas para operadores de seis rutas del transporte público, los cuales fueron impartidos por Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género Contra las Mujeres.

4.2.10. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla⁴⁶

Tabla 17.

Cumplimiento de las acciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla en el Protocolo Actualizado para Proteger y Asistir a Víctimas de Trata de Personas en el Estado de Puebla

Acción	2019	2020	2021	2022
Acción 1. Captar denuncias de víctimas o posibles víctimas de trata de personas en las diferentes Clínicas de Prevención y Atención de Maltrato de este Organismo en todo el Estado, así como dar seguimiento de los respectivos reportes.	x	x	x	x
Acción 2. Realizar campañas de difusión de manera conjunta con las demás dependencias y entidades para la detección de posibles víctimas, prevención del delito de trata de personas y dar a conocer las instancias competentes para la atención.	✓	✓	✓	✓
Acción 3. Capacitar al personal para que conozcan los indicadores que les permitan identificar a posibles víctimas de trata, para atenderlas en el ámbito de su competencia o canalizarlas a las áreas competentes.	x	✓	✓	✓

Nota. Elaboración propia.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla (SEDIF) reportó que, como parte de la Acción 1, entre 2019 y 2021 se desarrollaron campañas de difusión en redes sobre temas de trata de personas, pero estas consistieron solo en 19 publicaciones en sus redes sociales. Además, las estrategias de difusión en 2022 fueron para promoción de dos talleres virtuales dirigidos a niños, niñas y adolescentes para la prevención de la trata de personas⁴⁷.

⁴⁶ Datos proporcionados en respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio 211204922000043 y 211204923000007.

⁴⁷ Sin embargo, como se verá más adelante, en 2022 se realizó una campaña de difusión en colaboración con la CDH Puebla que no fue incluida en la respuesta a la solicitud de información que se presentó.

Se incluyó además la realización del foro virtual “Exprésate” en Huachinango, en octubre de 2021, en el que participaron de 50 mil 64 niñas, niños y adolescentes de los 217 municipios del Estado; también se consideraron los ya citados cursos virtuales de 2022, pero no se brindaron datos de cuántas personas participaron.

Por otra parte, se reportaron 10 acciones de capacitación tanto a personal del SEDIF entre 2020 y 2022, con 80 participantes en total. Si bien se incluyó una acción similar orientada a representantes de los sistemas municipales DIF, no se precisó cuántas personas acudieron a esta capacitación.

4.2.11. Secretaría de Igualdad Sustantiva⁴⁸

Tabla 18.

Cumplimiento de las acciones de la Secretaría de Igualdad Sustantiva en el Protocolo Actualizado para Proteger y Asistir a Víctimas de Trata de Personas en el Estado de Puebla

Acción	2021	2022
Acción 1. Establecer mecanismos de coordinación con otras dependencias para capacitar y sensibilizar al personal de atención de violencia contra las mujeres, con la finalidad de proporcionarles las herramientas necesarias para la correcta detección, entrevista y en su caso, canalización de las mujeres y niñas víctimas de trata.	x	x
Acción 2. Llevar a cabo acciones de capacitación y difusión sobre prácticas de trata de personas.	✓	✓
Acción 3. Implementar acciones de difusión de los posibles indicadores de una situación de trata o de los delitos en la materia, con la finalidad de facilitar la detección de posibles víctimas.	✓	x
Acción 4. Diseñar un tamizaje para detectar a mujeres víctimas de trata de personas.	x	x

Nota. Elaboración propia.

⁴⁸ Como se mencionó anteriormente, el Protocolo entró en vigor en septiembre de 2019, por lo que se asignan acciones al Instituto Poblano de las Mujeres (IPM); sin embargo, este organismo desapareció a principios de 2020 y fue sustituido por la Secretaría de Igualdad Sustantiva, dependencia a la que se le presentaron las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio 212301722000015 y 212301723000007 para identificar el cumplimiento de las medidas para la detección de víctimas de trata. Al respecto, cabe señalar que solo se brindaron datos de 2021 y 2022.

Se reportaron 21 capacitaciones al público en general realizadas en 2021, entre pláticas, foros virtuales y talleres, en las cuales participaron 233 personas de diferentes sectores. En cambio, en 2022 se llevaron a cabo 158 actividades, dirigidas principalmente a estudiantes, aunque no se precisó de qué nivel educativo, así como padres y madres de familia, con un total tres mil 999 personas participantes.

Por otro lado, se informó que en 2022 tres servidoras públicas adscritas a la Dirección de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia cursaron el Diplomado para la Búsqueda de Personas e Investigación de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda, en el cual, según lo informado por la secretaría, se incluyó de forma general aspectos de la legislación en materia de trata.

Por otra parte, la Secretaría indicó que se han generado dos materiales informativos relativos a la trata de personas: la *Guía de prevención de trata para mujeres, adolescentes y jóvenes* y la *Gaceta* de la Secretaría del mes de julio de 2021 que tuvo como tema central "Hablemos sobre la Trata de Personas".

4.2.12. Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública⁴⁹

Tabla 19.

Cumplimiento de las acciones del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el Protocolo Actualizado para Proteger y Asistir a Víctimas de Trata de Personas en el Estado de Puebla

Acción	2019	2020	2021	2022
Acción 1. Capacitar a las y los coordinadores de los Centros Integrales de Prevención y Participación Ciudadana en materia de detección de posibles víctimas de trata de personas, para proporcionarles herramientas necesarias para la detección en la entrevista que se realice a personas usuarias de los Centros.	x	x	✓	✓

⁴⁹ Datos proporcionados en respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio 210421022000013 y 210421023000007.

Acción 2. Brindar atención inmediata e información a las personas usuarias de los Centros Integrales de Prevención y Participación Ciudadana, y explicar los procedimientos a seguir en caso de ser víctima de algún tipo de delito.	x	x	x	x
--	---	---	---	---

Acción 3. A través del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, realizar acciones para combatir la trata de personas, como son: foros, campañas de difusión de temas de prevención del delito de trata de personas, pláticas en escuelas de la entidad, principalmente dirigidas a niñas, niños y adolescentes.	✓	✓	✓	✓
---	---	---	---	---

Acción 4. Por conducto de los enlaces regionales del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en colaboración con otras instituciones en la materia realizar conferencias, pláticas, jornadas, foros, con el objetivo de realizar dinámicas grupales y pequeños test, que permitan la identificación y detección de personas víctimas de este delito.	x	x	✓	✓
---	---	---	---	---

Acción 5. Realizar entrevistas estructuradas, mediante el uso de un formato, que sea proporcionado y validado por la FGE, que sirva como soporte y permita al personal detectar si es o no un caso de trata para ser vinculado a la Agencia del Ministerio Público y/o Unidad de Investigación más cercana.	x	x	x	x
---	---	---	---	---

Nota. Elaboración propia.

El CECSNSP es el que más acciones de difusión ha tenido en este periodo, pues en 2019 se realizaron 16 "intervenciones" en los municipios de Atlixco, Xicotepéc y Puebla, con temáticas relacionadas con la trata; sin embargo, no se precisó en qué consistieron, solo que se beneficiaron a 581 personas. A esto se suman 218 actividades como foros, talleres y pláticas, en diversos municipios del estado con un total de ocho mil 731 participantes de diferentes sectores sociales y educativos.

En relación a las capacitaciones personas servidoras públicas, se informó que entre 2021 y 2022 se llevaron a cabo 10 actividades de este tipo como *webinars*, talleres y pláticas, con una participación de 94 personas en conjunto.

4.2.13. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla⁵⁰

Tabla 20.

Cumplimiento de las acciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla en el Protocolo Actualizado para Proteger y Asistir a Víctimas de Trata de Personas en el Estado de Puebla

Acción ⁵¹	2019	2020	2021	2022
Acción 1. Cuando en uso de sus atribuciones, se detecte a posibles víctimas de trata de personas a partir de la valoración de indicadores del delito y de la entrevista correspondiente, sobre todo en el caso de grupos vulnerables, migrantes, indígenas, niñas, niños, mujeres; proceder de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 20, 25 y 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, tomando las medidas necesarias, a fin de evitar la consumación irreparable de las presuntas violaciones a derechos humanos, y sobre todo salvaguardar la integridad y la vida de las personas.	x	x	x	x
Acción 3. Sensibilizar en materia de trata de personas a alumnas y alumnos de diferentes niveles pertenecientes al Sistema Educativo Estatal.	x	x	x	✓

⁵⁰ Datos proporcionados en respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio 210448322000023 y 210448323000006.

⁵¹ No se incluye la "Acción 2. Cuando el personal detecte a una persona (grupo vulnerable) posible víctima de trata, tomar las medidas necesarias e indispensables, vigilando en todo momento el respeto irrestricto de sus derechos humanos", ya que por su redacción y criterios es similar a la Acción 1.

Acción 4. Implementar y difundir el curso en línea especializado en materia de trata de personas en la plataforma digital de la Comisión, dirigido a integrantes de Organizaciones de la Sociedad Civil, autoridades y sociedad general.	x	x	x	✓
Acción 5. Distribuir material didáctico en materia de trata de personas a integrantes de Organizaciones de la Sociedad Civil, autoridades y sociedad general.	x	x	x	*

Nota. Elaboración propia.

La CDH Puebla brindó poca información ante las solicitudes que se presentaron. Con respecto al periodo de 2019 a 2021 los datos proporcionados fueron muy generales y no ayudan a identificar el grado de cumplimiento de las acciones señaladas en el Protocolo; solo se precisó que en 2022 se llevaron a cabo ocho capacitaciones, de las cuales cinco fueron para personas servidoras públicas y tres para estudiantes universitarios y de nivel medio superior, con 414 participantes en total, pero sin brindar más detalles al respecto.

Además, se indicó que en 2022 un total de 347 personas servidoras públicas tomaron el curso virtual *La trata de personas*, disponible en el portal de educación en línea de la Comisión; también se precisó que por medio de su portal oficial se difundieron materiales didácticos en la materia, y que durante el año se difundieron cinco materiales infográficos sobre la trata de personas en colaboración con el SEDIF.

4.2.14. Poder Judicial del Estado de Puebla⁵²

Tabla 21.

Cumplimiento de las acciones del Poder Judicial en el Protocolo Actualizado para Proteger y Asistir a Víctimas de Trata de Personas en el Estado de Puebla

⁵² Datos proporcionados en respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio 210425322000052 y 210425323000032.

Acción ⁵³	2020	2021	2022
Acción 1. Actualizar y sensibilizar al personal judicial y operadores jurídicos en materia de trata de personas.	✓	✓	✓
Acción 3. Prestar atención a la información obtenida a través de los datos de prueba y pruebas incorporadas a los procedimientos y generadas en juicio a efecto de detectar incongruencias, incoherencias e inconsistencias en la información, así como atender al lenguaje no verbal de los órganos de prueba, que permitan descubrir o al menos presumir la existencia de hechos diversos, que pueden ser constitutivos del delito de trata de personas.	✓	✓	✓
Acción 4. Seleccionar entre el personal administrativo de los tribunales, a las personas con mayor habilidad empática y de comunicación para generar un ambiente de confianza con víctimas de delitos que permita en su caso detectar posibles hechos constitutivos del delito de trata de personas.	*	*	*

Nota. Elaboración propia.

Entre 2020 y 2022 se llevaron a cabo seis actividades de capacitación en materia de trata de personas al personal del Poder Judicial, con un total de 215 participantes. Por otro lado, con respecto a la identificación de hechos “constitutivos del delito de trata de personas”, se pidieron datos sobre víctimas identificadas, ante lo cual se reportaron 24 casos entre 2019 y 2022.

En cuanto a la Acción 4, en el documento proporcionado no se señaló ninguna estrategia precisa para cumplirla, y solo se explicó cómo se hacen las convocatorias para la contratación de personal.

Todo lo anterior deja ver que, si bien existen lineamientos y acciones establecidas por las propias autoridades para la prevención de la trata de

⁵³ No se incluyen “Acción 2. En todo asunto judicializado y primordialmente, en aquellos de violencia contra la mujer –delitos sexuales, lesiones, violencia familiar y trata de personas–, actuar con la debida diligencia a efecto de detectar posibles víctimas o patrones de comportamiento de agresiones físicas o indicadores que puedan presumir al menos, una conducta de trata de persona” y “Acción 5. Implementar búsquedas sin dilación alguna en la base de datos, cuando se presenten casos de desaparición de personas de los que comunique la Fiscalía o cualquier dependencia, como una medida tendente a proteger la integridad personal de posibles víctimas de trata”, ya que se tratan de cuestiones de procedimiento que no generan indicadores tangibles.

personas, estas no se cumplen, además que se enfocan en publicaciones en redes sociales y acciones de capacitación, que en general son escasas, y se carece de indicadores claros para conocer el impacto que tienen o el personal que ha participado.

Es imprescindible reforzar las medidas de prevención de la trata de personas; diversificar las capacitaciones a distintos municipios del Estado, sin centralizarlas en la capital; intensificar la capacitación y profesionalización de las personas servidoras públicas; mejorar los esquemas de colaboración interinstitucional para el desarrollo de acciones en conjunto; y desarrollar un mecanismo de monitoreo y evaluación de las acciones implementadas por las distintas dependencias en el marco del cumplimiento del *Protocolo Actualizado para Proteger y Asistir a Víctimas de Trata de Personas en el Estado de Puebla*.

4.3. La investigación de la trata de personas

La investigación del delito de trata de personas por parte de la Fiscalía General del Estado (FGE) es crucial para dar con el paradero de las víctimas, proveerles protección y asistencia, y lograr la eventual captura y enjuiciamiento de los responsables. De lo contrario, se manda un mensaje de tolerancia estatal a la violencia y graves violaciones a derechos humanos, que fomenta la repetición y agravamiento de las misma y perpetúa la impunidad.

Para ello, resulta imprescindible incorporar la perspectiva de género en la investigación del delito de trata de personas, sobre todo considerando que la mayoría de las víctimas son mujeres. Es fundamental considerar en las líneas de investigación las desigualdades de género, las violencias previas y las posibles relaciones jerárquicas de poder que pudieron estar presentes en la fase de captación.

Aunado a que las autoridades encargadas de la investigación tienen la obligación de actuar con la debida diligencia, iniciando *ex officio* y sin dilación una investigación seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles, y orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los autores de los hechos, asumiéndola como un deber jurídico propio que no dependa de la actividad o iniciativa procesal de las víctimas, según determinó la COIDHE en la sentencia del Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México (2009).

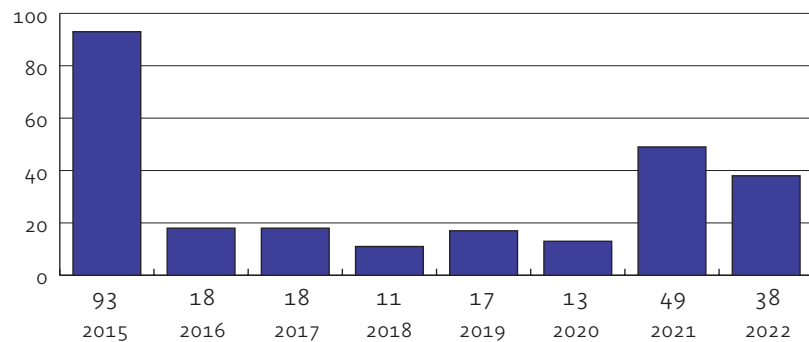
4.3.1. Carpetas de investigación iniciadas por el delito de trata de personas

Durante el periodo del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2022 se presentaron 257 denuncias por el delito de trata de personas en el estado de Puebla⁵⁴, observándose el mayor número de denuncias en 2015 con 93 y en 2021 con 49⁵⁵.

En las 257 carpetas iniciadas se identificaron un total de 280 víctimas⁵⁶, y si bien, se dio una disminución de denuncias durante el periodo de 2016 a 2020 comparado con en el año de 2015, para el año 2021 hay un aumento considerable, tal y como se observa en la siguiente gráfica.

Gráfica 12.

Número de denuncias y/o carpetas de investigación por el delito de trata de personas de enero de 2015 a diciembre de 2022



Nota. Elaboración propia con datos proporcionados por la Fiscalía General del Estado de Puebla.

⁵⁴ Cabe mencionar que la FGE señaló en su respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que “al recibir denuncia, querrela o requisito equivalente de un hecho que la normatividad penal señale como delito se inicia una carpeta de investigación”, y que la información proporcionada corresponde a 257 investigaciones, por lo que el total de denuncias se referencian también como carpetas de investigación.

⁵⁵ De acuerdo con las respuestas dadas a las solicitudes de acceso a la información pública con número de folio 210421522000489, 210421522000825 y 210421523000067.

⁵⁶ Según informó la Fiscalía General del Estado en respuesta a las solicitudes de acceso a información pública con número de folio 210421522000489, 210421522000825 y 210421523000074.

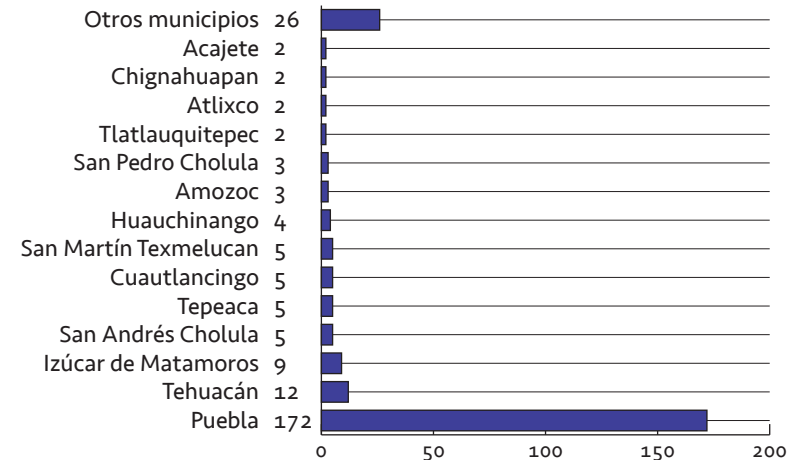
Del total de las carpetas de investigación, 237 se iniciaron por denuncia, ocho por denuncias anónimas, seis por correo electrónico y dos por notas periodísticas⁵⁷. Por ello, resultaría imprescindible impulsar campañas de sensibilización e información para fomentar la cultura de la denuncia anónima, sobre todo considerando la clandestinidad del delito de trata de personas y la condición de cautiverio y violencia en que se encuentran las víctimas por lo que les es imposible escapar y denunciar.

4.3.2. Municipios en donde se presentaron las denuncias

De las 257 denuncias, el 67 por ciento, es decir 172, se presentaron en Puebla, seguido de Tehuacán e Izúcar de Matamoros, con 12 y nueve respectivamente; San Andrés Cholula, Tepeaca, Cautlancingo y San Martín Texmelucan con cinco denuncias cada uno; y Huauchinango, con cuatro denuncias⁵⁸, como se muestra en la siguiente gráfica.

Gráfica 13.

Denuncias trata de personas presentadas de enero de 2015 a diciembre de 2022, desglose por municipios



⁵⁷ Informó la Fiscalía General del Estado en respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública con número de folio 210421522000488 y 210421523000066.

⁵⁸ Información obtenida de los registros del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).

Nota. Elaboración propia con datos proporcionados por la Fiscalía General del Estado de Puebla⁵⁹.

Respecto a los ocho municipios en donde se concentra el mayor número de denuncias, es posible observar una disminución de las mismas en el transcurso de los años para el caso de Puebla, Huauchinango y Tepeaca, mientras que en los otros municipios se mantiene la incidencia, o aumenta como es el caso de Izúcar de Matamoros y Cuautlancingo⁶⁰.

Tabla 22.

Municipios con más denuncias de trata de personas de 2015 a 2022, variación anual

Municipio	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	Total
Puebla	67	10	15	9	10	9	29	23	172
Tehuacán	3	0	1	0	1	1	3	3	12
Izúcar de Matamoros	1	0	0	1	3	0	3	1	9
San Martín Texmelucan	2	0	1	0	0	0	2	0	5
Cuautlancingo	1	1	0	0	0	0	3	0	5
Huauchinango	2	2	0	0	0	0	0	0	4
San Andrés Cholula	1	0	0	0	1	1	1	1	5
Tepeaca	3	0	0	0	0	0	1	1	5

Nota. Elaboración propia con datos proporcionados por la Fiscalía General del Estado de Puebla.

4.3.3. Estado de las carpetas de investigación

Por otro lado, la Fiscalía informó que del total de carpetas de investigación y averiguaciones previas presentadas en el periodo analizado, hasta el 31 de

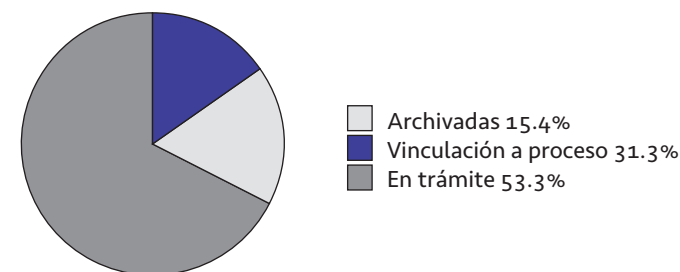
⁵⁹ Cabe señalar que bajo el rubro "otros municipios" se contemplan 26 municipios en donde se registró una denuncia de trata de personas, respectivamente.

⁶⁰ Información obtenida de los registros del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

diciembre de 2022 seguían en trámite 121, mientras que 35 se consignaron o vincularon a proceso y en 71 se determinó el no ejercicio de la acción penal⁶¹. No obstante, llama la atención que existen 30 investigaciones en la que se desconoce el estatus en el que se encuentran.

Gráfica 14.

Estado de las carpetas de investigación abiertas por el delito de trata de personas de enero de 2015 a diciembre de 2022



Nota. Elaboración propia con datos proporcionados por la Fiscalía General del Estado

A pesar de que se le consultó a la FGE⁶² sobre la modalidad de explotación de la trata de personas en las carpetas de investigación, con base en la clasificación del artículo 10 de la *Ley General de para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos*⁶³, respondió que dentro de sus archivos no se localizó un documento específico que contenga todos los requerimientos de la solicitud, por lo que no proporcionó información alguna relacionada a las modalidades de la explotación.

⁶¹ Solicitud de acceso a la información pública folio 210421523000325.

⁶² Por medio de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210421522000493.

⁶³ El artículo 10 refiere las siguientes modalidades de explotación: I. La esclavitud; II. La condición de siervo; III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual; IV. La explotación laboral; V. El trabajo o servicios forzados; VI. La mendicidad forzosa; VII. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas; VIII. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años; IX. El matrimonio forzoso o servil; X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos; y XI. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos.

Lo anterior resulta preocupante, dado que un delito de dicha gravedad requiere de la adopción urgente de medidas de prevención, investigación, sanción y erradicación. El establecimiento de tales disposiciones solo es posible mediante la previa recopilación de estadísticas que den cuenta de las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra las mujeres, incluida la trata de personas, que sustente de forma situada la posterior adopción de las medidas gubernamentales referidas, así como la evaluación de las ya implementadas, tal y como se prescribe en las obligaciones estatales de carácter internacional del artículo 8 h) de la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres* (Convención de Belém Do Pará).

4.3.4. Víctimas rescatadas

Una obligación de las autoridades que emana del derecho internacional es la identificación rápida y adecuada, así como el rescate de las víctimas de trata de personas, con la finalidad de protegerlas y brindarles la asistencia necesaria, tal y como lo establecen los *Principios y directrices recomendados sobre derechos humanos y trata de personas* de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

En este sentido, los operativos de rescate realizados por la Fiscalía General de Estado y de otras autoridades policiacas resultan cruciales para lograr la identificación de las víctimas de trata de personas, con la finalidad de cesar el agravamiento de las condiciones de explotación en las que se encuentran inmersas, así como para protegerlas, asistirles, investigar y sancionar las violaciones a derechos humanos perpetradas, y restablecer los derechos conculcados.

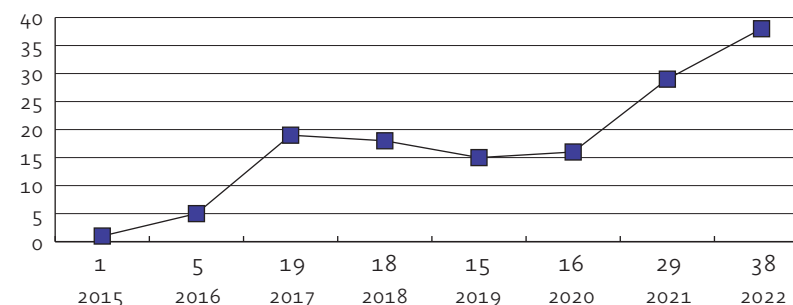
Al respecto, durante el periodo de 2015 a 2022, la Fiscalía informó que se realizó el rescate de 141 víctimas de trata de personas, es decir, el 50.35 por ciento del total de las víctimas (280) relacionadas a las carpetas de investigación iniciadas⁶⁴, realizándose el mayor número de rescates en el año 2022.

Del total de víctimas rescatadas, 122 fueron mujeres, cinco hombres y 14 no identificadas; además, el 71.6 por ciento fueron de nacionalidad mexicana (101), el uno por ciento extranjera (una venezolana) y del 27.6 por ciento (39 personas) se desconoce su nacionalidad.

⁶⁴ Reportó en respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública con los números de folio 210421522000490 y 210421523000068.

Gráfica 15.

Víctimas de trata rescatadas de enero de 2015 a diciembre de 2022, desglose por año



Nota. Elaboración propia con datos proporcionados por la Fiscalía General del Estado.

Preocupa que habiéndose rescatado a 141 víctimas, no se tenga un adecuado registro de sus características, al reconocerse que no se tienen identificadas por sexo a 14 personas, y de 39 personas no se identifica su nacionalidad; sobre todo, considerando la obligación de las autoridades a tener en cuenta tales categorías para ubicar necesidades específicas o especiales de asistencia y protección para las víctimas a partir de la condición social o de la interseccionalidad entre diversas categorías, tal y como lo establece el artículo 6 del Protocolo de Palermo, como parte de las acciones para la asistencia y protección de las víctimas de trata de personas el Estado debe aplicar medidas para la “recuperación física, psicológica y social de las víctimas (sic)”, las cuales deben incluir: alojamiento, asesoramiento jurídico, asistencia médica y psicológica, así como oportunidades de empleo y educación.

En el citado artículo además establece que, para la implementación de estas acciones el Estado debe considerar “la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de trata de personas”.

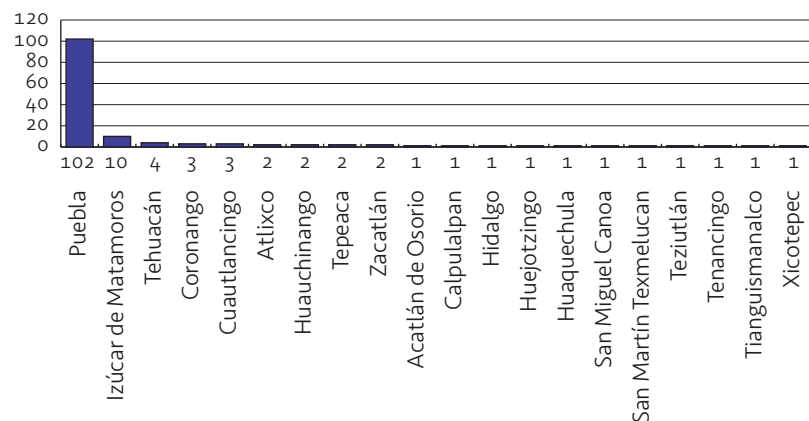
El caso de la no identificación de la nacionalidad en 39 de las víctimas, resulta igualmente alarmante, pues en esta materia se hace necesario tal reconocimiento a efectos de ubicar posibles traslados transnacionales o para realizar gestiones de protección o cooperación bilateral entre el país de origen y el de su rescate o recepción, incluida la permanencia temporal o permanente en el Estado receptor, así como posibles repatriaciones, tal y como lo prescriben los artículos 7 y 8 del Protocolo Palermo.

La falta de información sobre tales categorías, indica que la obligación estatal de distinguir a las víctimas no se está realizado de forma adecuada con la finalidad de tener una identificación cuidada a efectos de garantizar los derechos de las víctimas, considerando sus necesidades especiales de protección, a partir de sus características específicas y con ello, la falta de consideración de la transnacionalidad de la trata de personas.

En cuanto a los municipios donde se realizaron los rescates, el 72.3 por ciento corresponde a Puebla, con 64 de las 141 víctimas, y en segundo lugar se ubica a Izúcar de Matamoros, en donde se rescataron 10 víctimas y Tehuacán con cuatro víctimas ⁶⁵.

Gráfica 16.

Municipios en los que se rescataron a víctimas de trata de personas de enero de 2015 a diciembre de 2022



Nota. Elaboración propia con datos proporcionados por la Fiscalía General del Estado.

Llama la atención que en Izúcar de Matamoros se hayan rescatado 10 víctimas mujeres y que solo se reporten nueve víctimas de trata de personas relacionadas a las carpetas de investigación, lo que significaría que en el caso de una víctima no se inició carpeta de investigación, o que una carpeta incorpora los hechos relacionados a dos víctimas.

⁶⁵ En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210421522000490.

De igual forma es importante señalar que dos víctimas fueron rescatadas fuera del territorio del Estado, una en Calpulalpan, Tlaxcala y otra en Hidalgo.

4.4. La protección a las víctimas de trata de personas

De acuerdo con estándares internacionales en materia de derechos humanos, la obligación de proteger a víctimas implica medidas tanto preventivas como reactivas para evitar que se vulneren los derechos de las personas. Una vez identificadas y rescatadas las víctimas de trata de personas por parte de las autoridades, estas tienen la obligación, tal y como lo prescribe el artículo 6 del Protocolo Palermo, de proveerles medidas de atención y protección.

Entre estas medidas destacan el proteger la privacidad e identidad de las víctimas, en particular mediante la confidencialidad de las actuaciones judiciales; prever la recuperación psicológica, física y social, incluyendo alojamiento adecuado, asesoría jurídica, asistencia médica, psicológica y material, y oportunidades de empleo, educación y capacitación; prever su seguridad física; y medidas que les brinden la posibilidad de obtener indemnización por los daños causados.

Por su parte el artículo 9 del Protocolo de Palermo, vinculado a las medidas de prevención, establece la obligación estatal de “proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización”.

Tales medidas de protección buscan salvaguardar la seguridad e integridad personal (incluida la vida) de las víctimas, frente a posibles represalias de sus agresores o nuevas estrategias de captación. Al respecto es importante considerar que en muchos de los casos la trata de personas involucra la presencia de delincuencia o crimen organizado local, nacional o incluso internacional, y que las víctimas previo a la captación son vigiladas, y que dicha vigilancia se extiende a sus redes familiares con la finalidad de amenazar posteriormente a las víctimas con causarles daño en caso de que intenten escapar.

Dichas circunstancias ponen en riesgo a las víctimas que son rescatadas y a aquellas que logran escapar y presentar su denuncia de forma directa, por consiguiente, la previa identificación adecuada, resulta crucial para detectar mediante entrevistas cuidadas y dictámenes de valoración de riesgo, las medidas de protección a emitir, considerando los factores especiales de

vulnerabilidad y la situación especial de riesgo que enfrenta la víctima. Por tanto, ambas obligaciones se encuentran concatenadas o interrelacionadas para lograr la efectiva garantía de los derechos humanos, y estas no pueden desvincularse de las medidas de atención que deben proveerse a las víctimas con la finalidad de que sean adecuadas, e impulsen el restablecimiento de los daños provocados, su fortalecimiento y su incorporación a ámbito social y laboral, mitigando así las causas subyacentes que las colocan en situación de vulnerabilidad frente a la captación.

4.4.1. Órdenes de protección emitidas

Durante el periodo de ocho años que se analiza en el presente informe, la Fiscalía emitió tan solo 33 órdenes de protección, de las cuales 32 fueron para mujeres y una para un hombre menor de edad de nacionalidad mexicana. Pero llama la atención que en el periodo de 2015 a 2021 solo fueron seis las órdenes emitidas (todas a mujeres víctimas de trata de personas), consistentes en trasladarlas a un albergue, dos en 2017, dos en 2020 y dos en 2021⁶⁶.

Considerando que las órdenes de protección son actos de urgente cumplimiento y que se decretan de forma inmediata para salvaguardar la integridad de las personas, resulta preocupante que habiéndose identificado 177 víctimas mujeres⁶⁷, solo se hayan emitido 32 órdenes de protección, es decir, tan solo el 18 por ciento de los casos.

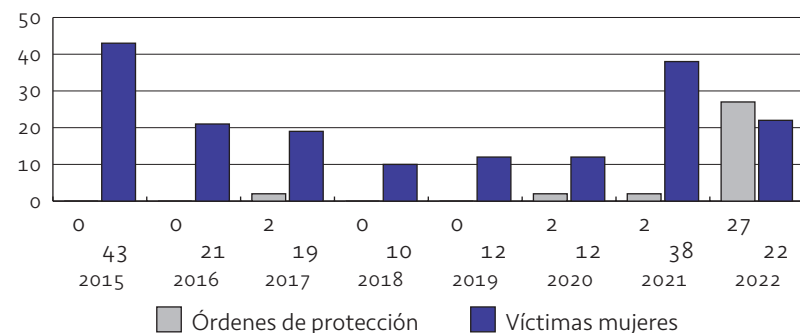
Tal preocupación deriva, como ya se refirió, de la gravedad del delito de trata de personas, del riesgo en que se encuentran inmersas las víctimas una vez rescatadas o habiendo escapado de una situación de cautiverio y del tipo de perpetradores involucrados en la comisión de la trata de personas.

Gráfica 17.

Número de órdenes de protección para la atención de víctimas de trata de personas de enero de 2015 a diciembre 2022, desglose por año y comparativo con la cantidad de víctimas mujeres

⁶⁶ Solicitud de acceso a la información pública folio 210421522000494 y 210421523000070.

⁶⁷ Solicitudes de acceso a la información pública con número de folio 210421522000825 y 210421523000069.

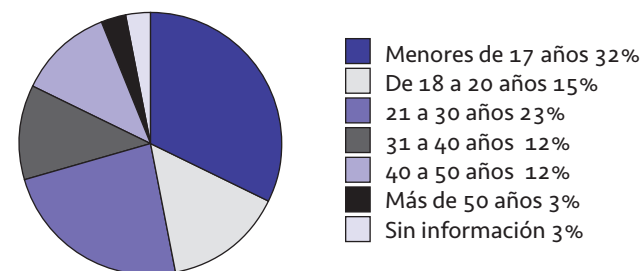


Nota. Elaboración propia con datos proporcionados por la Fiscalía General del Estado.

Al revisar las edades de las víctimas que recibieron protección, se observa que en su mayoría son menores de edad, con un 32 por ciento, siendo niñas de uno y seis años las más pequeñas.

Gráfica 18.

Órdenes de protección emitidas de enero de 2015 a diciembre de 2022, desglose por edad de la víctima



Nota. Elaboración propia con datos proporcionados por la Fiscalía General del Estado.

4.4.1.1. Tipo de protección otorgada.

Destaca que, en las órdenes de protección emitidas durante el año 2022, la FGE diversificó el tipo de acciones ordenadas para proteger a las víctimas; mientras que de 2018 a 2021 las órdenes consistían en trasladar

a las víctimas a un albergue, en 2022 se brindó protección policial y se realizaron vigilancias en el domicilio de la víctima⁶⁸.

Gráfica 19.

Tipo de acciones incluidas en las órdenes de protección emitidas en 2022



Nota. Elaboración propia con datos proporcionados por la Fiscalía General del Estado.

En cuanto al traslado de víctimas a refugios o albergues, cabe señalar que la intención de ello es mucho más amplia que garantizar su seguridad, pues los albergues especializados para víctimas de trata de personas tienen por objeto también asistir y apoyar a las víctimas mediante modelos integrales de atención que prevén el restablecimiento de los derechos, la recuperación física, moral y psicológica, el fortalecimiento de sus capacidades y su integración a la sociedad mediante acciones de educación, formación y capacitación para el empleo; sin embargo, como se verá más adelante, en Puebla se carece de estos espacios.

4.4.2. Relación entre la desaparición de mujeres y la trata de personas

Considerando la feminización de la trata de personas en el Estado, y contrastando los municipios en donde existen más denuncias de trata de personas con los 15 con mayor índice de desaparición de mujeres⁶⁹, es posible

⁶⁸ En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210421523000070.

⁶⁹ Con base en información proporcionada por la FGE en respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio 210421522000958 y 210421523000478.

observar coincidencias en estas graves violaciones a derechos humanos, en particular en lugares como Puebla, Tehuacán e Izúcar de Matamoros⁷⁰, por lo que es necesario reforzar las políticas de seguridad y prevención de las violencias contra las mujeres, y sobre todo, medidas de difusión respecto a los mecanismos de captación o enganche en la trata de personas, con miras a prevenir su comisión.

Aunado a lo anterior, estos 15 municipios cuentan con la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM), lo que suma otra grave violación a los derechos humanos, como es el feminicidio, y permite dilucidar que las medidas urgentes adoptadas en el marco de la DAVGM no están siendo suficientes ni adecuadas, ni están logrando el objetivo de su implementación: la erradicación de las violencias de género contra las mujeres. Para ello, se incluyeron al análisis los delitos de feminicidio en tales municipios⁷¹, a efectos de observar el contexto agravado de violencia contra las mujeres y el riesgo eminente frente a la violación grave de sus derechos humanos.

Tabla 23.

Denuncias presentadas por los delitos de desaparición de mujeres, trata de personas y feminicidios, de enero de 2015 a diciembre de 2022

Municipio	Desaparición de mujeres	Trata de personas	Feminicidios
Puebla	3186	172	63
Tehuacán	313	12	10
Atlixco	148	2	9
San Martín Texmelucan	133	5	6
Amozoc	127	3	4
Tepeaca	121	5	6
San Andrés Cholula	118	5	3
Cuatlaningo	116	5	4
Huachucho	116	4	4
San Pedro Cholula	110	3	4
Izúcar de Matamoros	98	9	4

⁷⁰ Información obtenida de los registros del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública con corte a diciembre de 2022.

⁷¹ Información obtenida de los registros del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cifras de incidencia delictiva municipal, 2015-2022.

Tecamachalco	89	0	7
Huejotzingo	86	1	4
Teziutlán	86	1	2
Zacatlán	75	1	9

Nota. Elaboración propia con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Fiscalía General del Estado⁷².

No obstante, al consultarle a la FGE⁷³, cuántas mujeres reportadas como desaparecidas o no localizadas del 2015 al 2022, al momento de ser localizadas con vida habían sido víctimas del delito de trata de personas, informó que únicamente se tenían registro de dos, una en 2018 y otra en 2020, de 21 y 25 años de edad, respectivamente, y ambas vistas por última vez en Puebla. Lo anterior permite el acercamiento a cuatro supuestos.

En primer lugar, que las mujeres que están siendo captadas, enganchadas y trasladadas con fines de trata de personas (por lo menos 155 mujeres vinculadas a las carpetas de investigación durante el periodo de 2015 a 2021, pudiendo ser más dado que existen 47 víctimas sin identificar) no están siendo reportadas como desaparecidas o no localizadas, lo cual dificulta que se activen los mecanismos urgentes de búsqueda inmediata, por lo que se requiere fortalecer la cultura de la denuncia y los mecanismos de difusión de la misma.

Un segundo supuesto es que las mujeres desaparecidas (captadas o enganchadas mediante engaños, fraude, coacción, abuso de poder, violencia o aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad) con fines de trata de personas, y que han sido reportadas como desaparecidas o no localizadas, no están siendo localizadas o encontradas, lo que se relacionaría con la clandestinidad con que opera la trata de personas o la falta de medidas de búsqueda e identificación eficientes y adecuadas.

El tercero es que, la FGE no está realizando un adecuado análisis de contexto, sistematización y conexión de las categorías convergentes entre los delitos de trata de personas y desaparición de mujeres.

La cuarta hipótesis es que en la trata de personas, especialmente de mujeres, prevalecen mecanismos de captación y explotación en donde el

⁷² En las estadísticas de mujeres desaparecidas proporcionados por la Fiscalía General del Estado hay nueve casos registrados como "Cholula" sin precisar si es San Andrés, San Pedro o Santa Isabel.

⁷³ Por medio de las solicitudes de información 210421522000958 y 210421523000072.

engaño (ofertas laborales o enamoramiento) es el principal medio empleado, por lo que al mediar la voluntad o consentimiento de la mujer principalmente en el enganche, se desestima la denuncia, e incluso en el proceso de explotación se implementan mecanismos para que las víctimas mantengan contacto con sus redes familiares u otras, para evitar que se radiquen denuncias de desaparición.

Asimismo, vale la pena mencionar que una de las razones de género establecidas en el delito de feminicidio, es que la víctima, previo a su asesinato haya estado incomunicada. Por tanto, debería indagarse a partir de las carpetas de investigación, si la desaparición o el asesinato pudiera estar vinculado a la trata de personas.

No obstante, con la escasa información proporcionada por la FGE no es posible concluir la relación directa entre la desaparición de mujeres, la trata de personas y los feminicidios, ya que, por un lado, solo sería posible a través de la investigación penal por parte de la Fiscalía y la herramienta de análisis de contexto; y por el otro, está el carácter multifacético de la trata de personas, donde las mujeres desaparecen en un municipio, pero son explotadas en otro por los procesos de traslado y acogida a otros municipios, estados e incluso países.

A pesar de ello, los datos anteriores sí muestran la existencia de un riesgo real e inmediato para la vida y la integridad de las mujeres en tales municipios desde 2015, lo que se manifiesta a través de las tres graves violaciones a derechos humanos.

En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su jurisprudencia ha determinado que para que surja responsabilidad estatal por la falta de la debida diligencia en la prevención de violaciones a los derechos a la vida e integridad personal, deben verificarse dos supuestos, como se señala en la sentencia Caso López Soto vs. Venezuela:

...que: i) las autoridades estatales sabían, o debían haber sabido, de la existencia de un riesgo real e inmediato para la vida y/o integridad personal de un individuo o grupo de individuos determinado, y ii) tales autoridades no adoptaron las medidas necesarias dentro del ámbito de sus atribuciones que, juzgadas razonablemente, podían esperarse para prevenir o evitar ese riesgo. (2018, p.49)

Como se ha observado en este apartado, no se ha protegido eficazmente a las mujeres víctimas de trata de personas, pues solo se emitieron órdenes de protección para 33, frente a un total de 177. Tampoco se están

generando datos o estadísticas adecuadas que den cuenta de las características de las víctimas de trata de personas, de la frecuencia y de las modalidades de explotación, para con ello impulsar políticas públicas de prevención apropiadas para hacer frente a tal tipificación del delito. Las sentencias para sancionar tan grave violación son mínimas comparadas con la cantidad de denuncias, lo que a todas luces manda un mensaje de tolerancia e impunidad estatal, que fomenta la repetición y agravamiento de la trata de mujeres en la entidad.

Por tanto, es posible concluir la responsabilidad estatal frente al incumplimiento por parte de las autoridades de sus obligaciones en materia de derechos humanos, en específico, por no actuar con una debida diligencia estricta o de carácter reforzado, mediante la adopción de medidas necesarias para prevenir o evitar el riesgo hacia la vida e integridad de las mujeres y del que tuvo conocimiento por lo menos desde 2015, así como para investigar y sancionar dichas violencias y proteger a las mujeres frente a un riesgo real.

4.5. Atención a víctimas

En el artículo 62 de la Ley estatal se establece que las autoridades de los tres niveles de gobierno deben adoptar medidas para salvaguardar y atender a las víctimas, ofendidos y testigos, para lo cual deben establecer mecanismos para la identificación de personas desaparecidas bajo este delito; crear protocolos y ejecutar modelos de protección y asistencia de manera inmediata y durante todo el proceso judicial; y proveer el apoyo que requieran las personas durante su estancia en los albergues, por mencionar algunas acciones.

En cuanto a las medidas de protección de las víctimas, en el artículo 65 se indica que se deberá brindar alojamiento, atención médica, acceso a la educación y capacitación, oportunidades de empleo, atención física, psicológica y social, y las demás que sean necesarias para garantizar su seguridad personal, la protección de sus derechos humanos y la reparación del daño.

Por lo anterior, en este apartado se hará énfasis en el tipo de atención que se les brinda a las personas que son víctimas de este delito para evitar que persistan las violaciones a sus derechos humanos y se restablezcan los daños provocados.

4.5.1. Atención a víctimas por parte de la CEEAV

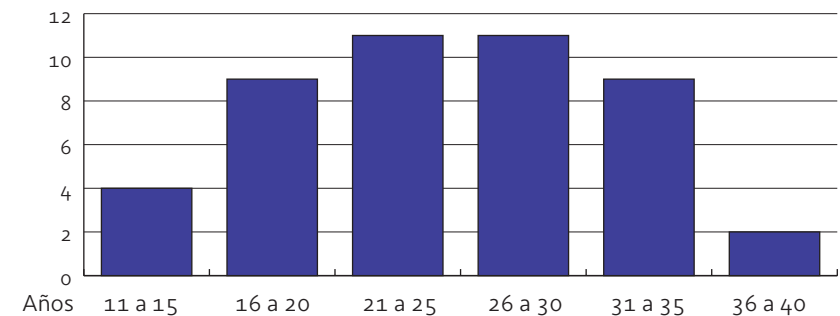
Meses después de que entró en vigor el Protocolo analizado en páginas anteriores, inició funciones la CEEAV, organismo responsable de brindar atención, asesoría y orientación a las víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos, así como de gestionar medidas de reparación y de compensación.

Si bien ni en la *Ley de Víctimas del Estado de Puebla* o en su reglamento se incluye alguna obligación expresa de la Comisión en materia de trata de personas, se ingresaron solicitudes de información⁷⁴ en las que se pidieron aspectos particulares sobre la atención a víctimas de estos delitos, pero en las dos se brindó la misma información.

En concreto, la CEEAV reportó que entre 2020 y 2022⁷⁵ atendió a 46 víctimas de trata de personas, de las cuales el 97% fueron mujeres. Cabe señalar que del total solo uno fue hombre y se trató de un niño indígena de 12 años. Además, el mayor número de atenciones se dio en 2022, ya que durante ese año se brindó apoyo a 39 víctimas, mientras que en 2020 a una y en 2021 a seis.

Gráfica 20.

Víctimas de trata atendidas por la CEEAV de marzo de 2020 a diciembre 2022, desglose por edad



Nota. Elaboración propia con datos proporcionados por la CEEAV.

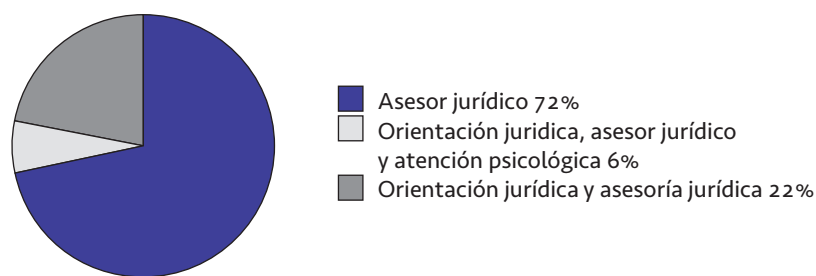
⁷⁴ Con números de folio 212669822000009, 212669822000010 y 212669823000005.

⁷⁵ En respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio 212669822000010 y 212669823000005.

Además, en las respuestas de la CEEAV se observa que la única ayuda que se le brindó a las víctimas fueron orientaciones y asesorías jurídicas, así como atención psicológica.

Gráfica 21.

Tipos de ayuda brindados por la CEEAV a víctimas de trata de personas de marzo de 2020 a diciembre de 2022



Nota. Elaboración propia con datos proporcionados por la CEEAV.

Si bien la Comisión informó que se “aportó un plan de reparación integral en la investigación penal de trata de personas, el cual incluye daños materiales e inmateriales de la víctima, así como las medidas de reparación integral”, no precisó a cuál de las víctimas atendidas le correspondió esta acción.

Además, reconoció que no cuenta con un programa especial para la atención de víctimas de este delito, pero que colabora con la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación de los Delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas en la definición de acciones en esta materia.

4.5.2. Atención a menores víctimas de explotación

Como se mencionó anteriormente, la atención a las víctimas de trata de personas requiere una estrategia interinstitucional para garantizar que se tomen en consideración las necesidades particulares que pueden tener dependiendo de sus características, siendo un grupo especial de atención las y los menores de edad.

Al respecto, el artículo 22 del Reglamento de la Ley estatal desglosa las responsabilidades que tienen en la materia el Sistema Estatal para el

Desarrollo Integral de la Familia y la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, entre las que se encuentran la realización de acciones de capacitación y campañas de difusión, como se describió en páginas anteriores. Sin embargo, en la fracción IV de dicho artículo se indica que además debe:

llevar la estadística de los menores sujetos de asistencia social o en situación de calle, de acuerdo a su nivel social, familiar, escolar, jurídico y recreativo, que permita identificar los rangos de edad y el nivel de vulnerabilidad, así como el tipo de explotación y condiciones en las que se generan los delitos en materia de trata de personas.

Ante esto, se presentaron solicitudes de información⁷⁶ al SEDIF, en las cuales se pidieron datos estadísticos para tener una idea sobre el tipo de explotación del que son objeto los y las menores de edad⁷⁷. Al respecto, se informó que entre 2017 y 2022, 20 niñas fueron atendidas por ser víctimas de trata en diferentes modalidades, principalmente por explotación laboral, quienes tenían entre cinco y dieciocho años de edad.

Tabla 24.

Casos de explotación de menores de edad atendidos por SEDIF de 2017 a 2022

Año	Edad	Sexo	Tipo de explotación
2017	15 años	Mujer	Trata de personas y violencia familiar/sexual
2019	17 años	Mujer	Trata de personas y violación/sexual
2020	16 años	Mujer	Trata de personas/sexual
2020	6 años	Mujer	Trata de personas/explotación laboral
2021	8 años	Mujer	Trata de personas/explotación laboral
2021	12 años	Mujer	Trata de personas/explotación laboral

⁷⁶ Con números de folio 211204922000118 y 211204923000009.

⁷⁷ Al respecto, el organismo estatal reportó que son dos áreas las que tienen facultad en este tipo de atención: la Dirección de Clínicas de Prevención y Atención al Maltrato, la cual recaba información sobre posibles casos de maltrato de niñas, niños y adolescentes, con el objetivo de poder brindarles la atención especializada que requieren; y el Departamento de Defensa de la Infancia y la Familia.

2021	11 años	Mujer	Trata de personas/explotación laboral
2021	10 años	Mujer	Trata de personas/explotación laboral
2021	4 años	Mujer	Trata de personas
2021	4 años	Mujer	Trata de personas
2021	13 años	Mujer	Trata de personas/explotación laboral
2021	11 años	Mujer	Trata de personas/explotación laboral
2021	10 años	Mujer	Trata de personas/explotación laboral
2021	8 años	Mujer	Trata de personas/explotación laboral
2021	11 años	Mujer	Abuso sexual (la autoridad ministerial radicó conforme a otro tipo penal; sin embargo, se dio parte a la fiscalía especializada en investigación de delitos de violencia de género contra las mujeres, unidad de trata de personas)
2022	9 años	Mujer	Trata de personas/explotación laboral
2022	5 años	Mujer	Trata de personas/explotación laboral
2022	12 años	Mujer	Trata de personas/explotación laboral
2022	18 años	Mujer	Trata de personas/explotación laboral
2022	10 años	Mujer	Trata de personas/explotación laboral

Nota. Elaboración propia con datos proporcionados por el SEDIF.

Los datos del SEDIF dejan ver que las niñas y adolescentes son quienes han sido víctimas de explotación sexual o laboral. Por ello, es urgente que el Estado realice políticas públicas enfocadas a la prevención y atención de la trata de personas desde un enfoque interseccional y desde una perspectiva de género que permitan garantizar el respeto de los derechos de la niñez y de la adolescencia.

4.5.3. Asesorías jurídicas

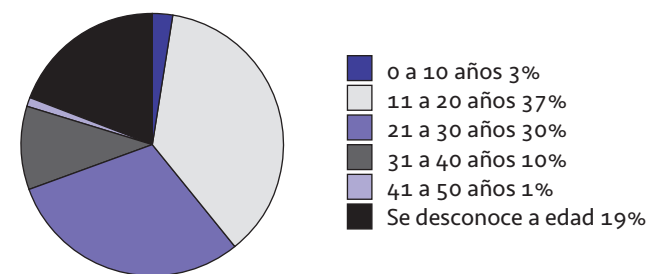
Dentro de las acciones a favor de las víctimas de los delitos de trata de personas que se incluyen en el Protocolo estatal, existen medidas de asistencia y asesoría jurídica, las cuales consisten “en una orientación sobre las posibilidades jurídicas que tiene la persona afectada y; el patrocinio legal, consiste en la litigación o tramitación del procedimiento en que se involucre la persona afectada” (2019, p.69).

Al respecto, se presentaron solicitudes de acceso a la información pública a la Fiscalía General del Estado⁷⁸ y a la Secretaría de Gobernación⁷⁹, para conocer cuántos apoyos de este tipo habían sido brindados a las víctimas de trata de personas de octubre de 2019 a diciembre de 2022.

Por parte de la FGE se detalló que en este periodo se otorgó asesoría jurídica a 78 personas víctimas de estos delitos, de las cuales solo tres fueron hombres.

Gráfica 22.

Víctimas de trata de personas que recibieron asesoría jurídica por parte de la FGE de octubre de 2019 a diciembre de 2022, desglose por edad



Nota. Elaboración propia con datos proporcionados por la Fiscalía General del Estado.

Es importante precisar que de las 78 víctimas que recibieron orientación jurídica en el periodo analizado, 38 fueron en 2022, lo que representa cerca de la mitad, lo cual responde a que, según informó la FGE, durante ese año se brindó asesoría a las todas víctimas de trata que se registraron⁸⁰; en cambio, de 2015 a 2021 solo se proporcionó apoyo de este tipo a 40 de las 242 víctimas que se tenían registradas.

Por su parte, la Secretaría de Gobernación señaló que la Defensoría Pública de Estado de Puebla “otorga asistencia jurídica en materia penal a toda persona a quien se le atribuya una conducta delictiva” por lo que “no brinda asistencia jurídica a víctimas de trata, motivo por el cual no es posible

⁷⁸ Con números de folio 210421522000138 y 210421523000074.

⁷⁹ Con números de folio y 211204422000080 y 211204423000077.

⁸⁰ De acuerdo con los datos presentados en páginas anteriores, durante 2022 se rescataron a 38 víctimas de trata en el estado de Puebla, lo que significaría que a todas se les dio asesoría jurídica.

otorgar respuesta a lo solicitado”, a pesar de que en el Protocolo se señala entre las dependencias que pueden apoyar a las víctimas a “la Defensoría Pública, que esencialmente ofrece patrocinio y representación legal”⁸¹.

Destaca que en febrero de 2023, al responder otra solicitud de información⁸², la Secretaría de Gobernación refirió que desde octubre de 2022 el Poder Judicial tenía a su cargo el Instituto Especializado de la Defensoría Pública, el cual tiene entre sus funciones “la prestación del servicio de defensoría pública en asuntos del fuero local, en materia penal, familiar, civil, de justicia para adolescentes, mercantil, laboral y de justicia cívica”.

Ante esto, y para conocer si el Poder Judicial cuenta con algún mecanismo para asesorar a víctimas de trata de personas, se le pidieron⁸³ datos estadísticos sobre estas labores durante el periodo de 2015 a 2022, pero se notificó que “en virtud de la naturaleza del sujeto obligado” no se habían dado asesorías u orientaciones de este tipo.

Otra área que brinda asesorías jurídicas a las víctimas de trata es el Sistema Estatal DIF por medio del Departamento de Clínicas de Prevención y Atención del Maltrato, área que reportó⁸⁴ que entre 2020 y 2022 se orientó y asesoró a 17 niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas.

Tabla 25.

Orientaciones y asesorías jurídicas brindadas a niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas

Fecha	Edad	Sexo
Enero 2020	Sin dato	Hombre
Enero 2020	Sin dato	Mujer
Febrero 2020	17 años	Mujer
Marzo 2020	6 años	Hombre
Marzo 2020	7 años	Hombre
Marzo 2020	8 años	Mujer
Mayo 2021	6 años	Mujer
Mayo 2021	6 años	Mujer

⁸¹ Esta explicación se dio en respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 211204422000080.

⁸² Con número de folio 211204423000077.

⁸³ Por medio de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210425323000044.

⁸⁴ Con números de folio 211204922000044 y 211204923000008.

Agosto 2021	13 años	Mujer
Agosto 2021	11 años	Mujer
Agosto 2021	10 años	Mujer
Agosto 2021	8 años	Mujer
Febrero 2022	9 años	Mujer
Febrero 2022	5 años	Mujer
Febrero 2022	12 años	Mujer
Diciembre 2022	18 años	Mujer
Diciembre 2022	10 años	Mujer

Nota. Elaboración propia con datos proporcionados por el SEDIF.

La tabla anterior reafirma la tendencia de feminización de la trata de personas, de la cual se ha hablado a lo largo del documento, pues de 17 menores que recibieron orientación y asesorías por parte del organismo, tres fueron hombres, es decir, una de cada cuatro víctimas menores de edad son niños.

El SEDIF indicó que una vez concluida la asesoría jurídica, de detectarse “indicadores de maltrato en el caso de trata de personas, se presenta la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado, concluyendo con ello el actuar de este organismo”; sin embargo, no se precisó en el número de casos en los que se tomaron estas acciones.

4.5.4. Centros de Atención Especializada

Una de las piezas fundamentales en la atención a víctimas de trata de personas son los albergues o espacios de alojamiento en donde puedan recibir la atención que necesiten para su rehabilitación y reparación de los daños sufridos.

La existencia de estos espacios se establece desde la *Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla*, en donde se hace referencia a los Centros de Atención Especializados, los cuales pueden ser albergues, refugios o casas de medio camino, en donde a las víctimas de trata se les brindan “las condiciones para garantizar el respeto a sus derechos humanos, así como alojamiento por el tiempo necesario, asistencia jurídica, médica, psicológica y psiquiátrica, alimentación y los cuidados”, atendiendo sus necesidades particulares, según se establece en el artículo 20.

La responsabilidad de impulsar la creación de estos Centros, garantizar su funcionamiento y que en estos laboren personas capacitadas para la atención de las víctimas recae en la Comisión Interinstitucional, como se indica en el artículo 30 del Reglamento de la citada Ley; sin embargo, su operación es obligación de la Fiscalía General del Estado, de acuerdo con el numeral 16 del mismo documento normativo.

Ante esto, se pidieron datos⁸⁵ a este organismo sobre el número de Centros Especializados de Atención que estuvieran en operación en el Estado, pero sin profundizar en la información para evitar que esta pudiera poner en riesgo a las víctimas.

Al respecto, la Fiscalía refirió que no contaba con instalaciones de este tipo⁸⁶ y que estas son facultad de la CEEAV⁸⁷. A pesar de ello, informó que ha canalizado a víctimas de trata a las instalaciones de Casa Anthus A.C., que cuenta con una casa de medio camino, así como a los albergues de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y de la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del SEDIF, y a los albergues de Puerta Violeta.

De los anteriores, solo Casa Anthus es un albergue especializado para víctimas de trata de personas, pero este es una asociación civil, no gubernamental. Por su parte los albergues de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y de Puerta Violeta son para mujeres víctimas de violencia, pero no necesariamente especializados en trata de personas.

Tabla 26.
Víctimas de trata de personas canalizadas a refugios por la Fiscalía General del Estado de Puebla de 2019 a 2022

Año	Número de víctimas canalizadas a refugios
2019	3

⁸⁵ Por medio de las solicitudes de acceso a la información pública con número de folio 210421522000548 y 210421523000065.

⁸⁶ Pese a que para el Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México 2019, la Fiscalía General del Estado de Puebla reportó que tenía cinco albergues que atienden a víctimas de todos los delitos y que uno dejó de operar en noviembre de 2017.

⁸⁷ En una primera respuesta emitida en 2022 la Fiscalía incluso se declaró incompetente para atender la solicitud hecha sobre estos centros de atención. Fue tras la presentación de un recurso de revisión ante el ITAIPUE que envió una ampliación de información remitiendo a la CEEAV. En su respuesta a la solicitud en enero de 2023 reiteró su “incompetencia parcial” y que los datos eran facultad de la CEEAV.

2020	1
2021	6
2022	8

Nota. Elaboración propia con datos proporcionados por la Fiscalía General del Estado.

Por otro lado, se tomó en consideración la orientación hecha por la Fiscalía, y se preguntó en dos momentos diferentes a la CEEAV, con una separación de seis meses⁸⁸, sobre la existencia de estos centros, pero en ambas ocasiones el organismo señaló que legalmente no tiene competencia en cuanto al manejo de estos refugios y albergues, principalmente porque la Ley y su Reglamento entraron en vigor previo a la creación de dicha Comisión⁸⁹.

La CEEAV fue clara al señalar que la creación de estos Centros es facultad de la Comisión Interinstitucional, cuestión que se establece tanto en la Ley como en su Reglamento. Si se toma en consideración la situación de dicho órgano, descrita en páginas anteriores, se puede ver en la práctica uno de los efectos de la falta de operación de la Comisión, pues el no haber sesionado con la periodicidad necesaria y que apenas se estén sentando las bases para el trabajo coordinado entre las diferentes áreas de gobierno, podrían ser los factores que han impactado en que no se tengan estos establecimientos para la atención especializada y protección de las víctimas de los delitos de trata.

⁸⁸ La primera, con número de folio 212669822000069, se registró en junio de 2021, y la segunda, con número de folio 212669823000007 en enero de 2023.

⁸⁹ La respuesta que dio la CEEAV ayuda a clarificar un poco el porqué hasta junio de 2022 no existían estos Centros Especializados. Como parte de la justificación que brindó el organismo, se describió que “la información que requiere corresponde a la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación de los Delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas”, del cual no forma parte legalmente y “únicamente colabora en la atención a las víctimas que han sido canalizadas para su atención y seguimiento correspondiente, en relación y apego a las facultades que se encuentran previstas en la normativa aplicable”. La Comisión además indicó que si bien “brinda medidas de ayuda y asistencia a todo tipo de víctima de delito -de manera general-, las víctimas de delito de trata de personas adquieren una tutela preferente, considerando la especialización de la materia y la debida diligencia reforzada”, por lo que en la Ley se establece la creación de estos Centros Especializados, en los que se pueden brindar los servicios particulares que requieren las personas afectadas por estos delitos, “los cuales, no están a cargo de este Sujeto Obligado”.

4.6. La sanción de la trata de personas

La sanción de la trata de personas constituye el reflejo de una adecuada investigación en el sistema de justicia penal, con la finalidad de hacer frente a la impunidad. A su vez tiene por objeto reafirmar el mensaje estatal de “cero tolerancia” a las violaciones de derechos y es un deber que se desprende de la obligación estatal de garantizarlos, pero en sí misma es también una medida de dignificación o satisfacción de la memoria de las víctimas en el marco de la reparación integral del daño.

4.6.1. Órdenes de aprehensión por trata de personas

Durante el periodo de 2015 a 2022 se emitieron 39 órdenes de aprehensión por el delito de trata de personas en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, de las cuales se cumplieron 30 y nueve en encontraban pendientes de cumplir al 21 de marzo de 2023⁹⁰. En lo referente al Sistema Penal Tradicional, en un primer momento respondió que no se contaba con la información, ya que no son variables reportadas por los órganos jurisdiccionales, y durante ese periodo se radicaron únicamente 12 expedientes⁹¹. Posteriormente mencionó que se tiene registro solo de tres órdenes de aprehensión en el año 2021⁹².

Tales datos describen una discrepancia entre el total de las denuncias (257) y el total de órdenes de aprehensión (42), donde solo el 16.3 por ciento de las denuncias deriva en la aprehensión de las personas responsables, es decir, se observan omisiones en el deber de las autoridades de capturar a los responsables, lo que se reitera en el caso de las sentencias. Cabe señalar que las 42 órdenes de aprehensión no corresponden necesariamente o con exactitud a las 257 denuncias, pues algunas se pudieron emitir con posterioridad al 31 de diciembre de 2022, fecha en que se solicitó el corte de la información; no obstante, tales datos permiten tener una aproximación de la divergencia o lejanía entre ambos datos.

Del total de las 39 órdenes de aprehensión que se emitieron en el Sistema Penal Acusatorio, 24 se relacionan a trata de personas con fines de explotación sexual; tres por trabajo forzado; una por pornografía infantil;

⁹⁰ Fecha en que se contestó la solicitud de información pública con número folio 210425323000147.

⁹¹ Solicitud de acceso a la información pública folio 210425322000361.

⁹² Solicitud de acceso a la información pública folio 210425323000147.

una por mendicidad; una por mendicidad y trabajo forzado; una con fines de explotación sin brindar mayor información; una sin datos; y siete por la captación, enganche, trasportación, recepción o alojamiento con fines de explotación (sin especificar el tipo). De lo anterior se desprende que la mayoría de órdenes de aprehensión está relacionada con la sexualización de la explotación.

4.6.2. Sentencias por trata de personas

En el periodo referido se dictaron 13 sentencias condenatorias en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral: una en 2017, cuatro en 2019, dos en 2020 y 2021, respectivamente, y cuatro en 2022; mientras que en el Sistema Penal Tradicional se dictaron 53 sentencias: 39 condenatorias y 14 absolutorias. Por tanto, en total, se dictaron 66 sentencias, de las cuales 52 son condenatorias⁹³.

Tabla 27.

Sentencias emitidas por el delito de trata de personas de enero de 2015 a diciembre 2022

Sistema de justicia penal tradicional

	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	Total
Condenatoria	12	8	6	5	0	0	1	7	39
Absolutoria	0	4	7	1	0	0	0	2	14

Sistema de justicia penal acusatorio

Condenatoria	0	0	1	0	4	2	2	4	13
Total de sentencias	12	12	14	6	4	2	3	13	66
Total de sentencias condenatorias	12	8	7	5	4	2	3	11	52

Nota. Elaboración propia con datos proporcionados por el Poder Judicial del Estado de Puebla.

⁹³ En respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio 210425322000362 y 210425323000031.

Si bien tales sentencias no corresponden de forma precisa a las 257 denuncias realizadas en el mismo periodo por el delito de trata de personas, estos datos permiten una aproximación a la proporción de denuncias y sentencias dentro de un mismo periodo, donde solo un 25.68 por ciento de las investigaciones iniciadas concluyen en una sentencia.

Lo anterior, indica que la investigación del delito de trata de personas no está logrando el objetivo de garantizar el acceso a la justicia para las víctimas, de esclarecer los hechos, capturar, enjuiciar y sancionar a los responsables, lo que se traduce como impunidad frente a las graves violaciones a derechos humanos, teniendo impactos agravados en la comisión e incidencia de tales delitos, dado el mensaje de permisibilidad que se manda a los tratantes por la vía directa. Por otra parte, también manda un mensaje para las víctimas de estos delitos que fomenta la falta de credibilidad en los sistemas de administración de justicia, lo que genera cifras negras en la denuncia.

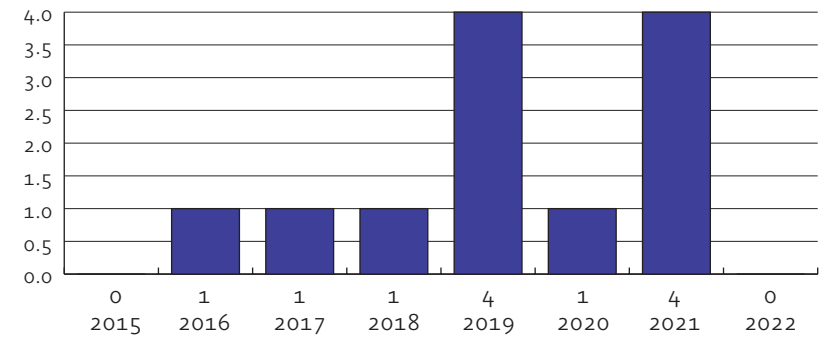
Se hace necesario fortalecer y garantizar la debida diligencia en las investigaciones de trata de personas, para lograr que todos los casos tengan una investigación eficaz y oportuna que permita la sanción de los responsables y la reparación integral de las víctimas. La averiguación debe reforzarse mediante programas periódicos de profesionalización a las personas servidoras públicas, que incluyan el enfoque de derechos humanos, la perspectiva de género, estándares internacionales, herramientas de análisis de contexto, entre otros temas.

4.7. Presuntas violaciones a derechos humanos relacionadas con trata de personas

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla (CDH Puebla) informó⁹⁴ que entre enero de 2016 y diciembre de 2022 se han recibido 12 quejas por presuntas violaciones a derechos humanos relacionadas con trata de personas, siendo 2019 y 2021 los años de mayor incidencia⁹⁵.

Gráfica 23.

Quejas presentadas ante la CDH Puebla relacionadas con trata de personas de enero de 2015 a diciembre de 2022, desglose por año



Nota. Elaboración propia con datos proporcionados por la CDH Puebla.

Además, se indica que la autoridad más señalada es la Fiscalía General del Estado (FGE), con nueve menciones. En las quejas se enuncian acciones de agentes del ministerio público, la policía ministerial y funcionarios de la delegación de Tlatlauquitepec del Sistema Estatal DIF⁹⁶.

Es en la descripción de los hechos denunciados en las quejas donde se pueden observar con mayor claridad los presuntos abusos u omisiones en los que incurrieron las autoridades. Por ejemplo, en el expediente 902/2016/1, la persona quejosa señaló que en febrero de 2016 acudió a la FGE a presentar una denuncia por ser víctima de trata, pero la agente del ministerio público que la atendió le dijo que “si solo era enojo con mi pareja, a lo que le respondí que no, que le podía dar datos de cómo operaba”. Ante esto, se presentó otro servidor público quien le pidió sus datos e identificación, pero al decirle que no tenía fue trasladada “al área donde tienen a las personas detenidas, donde le soltó un cachetadón, diciéndole que si no tenía bien los datos para qué lo hacía perder su tiempo, sacando una lámpara y le dio toques en la pierna derecha (sic)”.

Este expediente fue concluido por falta de ratificación. No obstante, los hechos descritos permiten observar prácticas violatorias a derechos humanos por prejuicios de género, y el impacto en desalentar la denuncia de graves violaciones a derechos humanos, así como tratos inhumanos cometidos por personal de la Fiscalía.

Llama la atención que tres quejas corresponden a madres que pidieron apoyo a la Comisión a nombre de sus hijas menores de edad que eran víctimas de

⁹⁴ En respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio 210448322000081 y 210448323000007.

⁹⁵ Cabe señalar que se pidió información desde 2015 pero no se reportaron quejas ese año.

⁹⁶ Hay que recordar que en las quejas se puede señalar a más de una autoridad por expediente.

trata, como se observa en los expedientes 476/2020, 1777/2021 y 1760/2021. En todos los casos las quejas describieron omisiones por parte de los funcionarios de la FGE para realizar las investigaciones o diligencias necesarias para atender a las víctimas.

Además, en el expediente 3144/2021, el cual seguía en trámite, una víctima de trata refirió que no se le había brindado información con respecto al avance de la carpeta de investigación que se inició derivada de la denuncia que presentó.

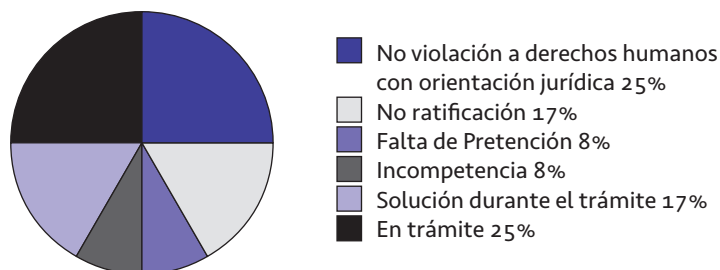
Independientemente de tratarse de pocos casos, tales omisiones e irregularidades evidencian el incumplimiento del deber de investigar con la debida diligencia los delitos de trata de personas, la falta de protección a las víctimas y su revictimización, lo que a todas luces manda un mensaje de tolerancia frente a las graves violaciones a derechos humanos que perpetúan su mantenimiento y agravamiento.

Otras tres quejas corresponden a investigaciones de oficio iniciadas por la CDH Puebla en respuesta a notas periodísticas, las cuales fueron concluidas por “no haber violación a derechos humanos y con una orientación jurídica”.

Un aspecto que llama la atención es de la información proporcionada por la Comisión que con corte a diciembre de 2021 la mayoría de las quejas se concluyeron por no acreditarse una violación a los derechos humanos, o porque se dio solución a la situación durante el trámite.

Gráfica 22.

Quejas presentadas ante la CDH Puebla relacionadas con trata de personas, de enero de 2016 a diciembre 2021, desglose por motivo de conclusión del expediente



Nota. Elaboración propia con datos proporcionados por la CDH Puebla.

4.7.1. Conciliaciones y recomendaciones

La Comisión reportó⁹⁷ que no se han emitido conciliaciones o recomendaciones por este tipo de faltas, por lo que las quejas que se han presentado no han derivado en acciones concretas o llamados a las autoridades para mejorar o fortalecer su actuación.

Por otra parte, el organismo precisó⁹⁸ que se emitieron medias precautorias para proteger a las víctimas como parte del seguimiento de dos de los expedientes abiertos en relación a las quejas, pero no describió en qué consistieron, pese a que se pidió de manera textual en la solicitud.

4.7.2. Acciones de promoción de derechos humanos

Si bien en páginas anteriores se abordó el poco cumplimiento de las acciones que le corresponden a la CDH Puebla dentro del Protocolo, este organismo tiene el Programa de Prevención de Trata de Personas, el cual, de acuerdo con lo publicado en el portal del organismo brinda servicios de “difusión y capacitación a la población en general, canalización de peticionarios a la Dirección de Quejas y Orientación Jurídica (sic)”.

Para conocer más de este programa, se solicitó el acuerdo de creación⁹⁹, pero no contiene información que explique su funcionamiento. El documento fue emitido el 29 de agosto de 2011 por el entonces ombudsman Adolfo López Badillo, consta de dos páginas y señala como fundamento jurídico para la creación del programa, que “la trata de personas es un delito y al mismo tiempo una violación a derechos humanos trascendental que deja en las víctimas una huella casi imborrable de los actos a que son sometidos (sic)”. Además, se ordena su “continuidad” y que esté adscrito a la Secretaría Técnica de la Comisión, sin detallar sus labores y funciones, lo cual se ve reflejado en los escasos indicadores que se proporcionaron sobre sus labores.

De acuerdo con lo que se señala en el portal de la Comisión, se preguntó¹⁰⁰ el número de personas canalizadas a la Dirección de Quejas y

⁹⁷ Informó en respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio 210448322000082 y 210448323000007.

⁹⁸ En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210448322000081.

⁹⁹ Por medio de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210448322000077.

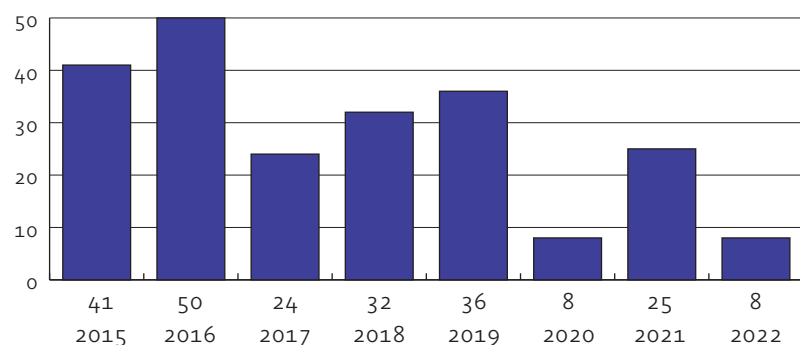
¹⁰⁰ Por medio de las solicitudes de acceso a la información pública con número de folio 210448322000079 y 210448323000009.

Orientación Jurídica que pudieran ser víctimas de trata de 2015 a 2022. Sin embargo, el organismo señaló que el *Programa de Prevención de Trata de Personas* solo realiza labores de difusión y capacitación, y que no se tenía registro de alguna acción de este tipo.

En cuanto a las labores de difusión y capacitación realizadas por medio de este programa, la Comisión reportó¹⁰¹ que entre 2015 y 2022 se llevaron a cabo 224 acciones, por medio de las cuales se atendieron a 57 mil 881 personas.

Gráfica 25.

Acciones de difusión y capacitación realizadas por la CDH Puebla por medio del Programa de Prevención de la Trata de Personas de 2015 a 2022, desglose por año



Nota. Elaboración propia con base en datos proporcionados por la CDH Puebla.

Si bien en 2020 el número de acciones pudo ser menor debido a la contingencia sanitaria por el brote del virus SARS-COV-2 y el confinamiento que se ordenó para reducir su propagación, lo cual además genera preocupación considerando que, de acuerdo con la Oficina de la Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNDOC), la contingencia contribuyó que la trata de personas fuera más clandestina.

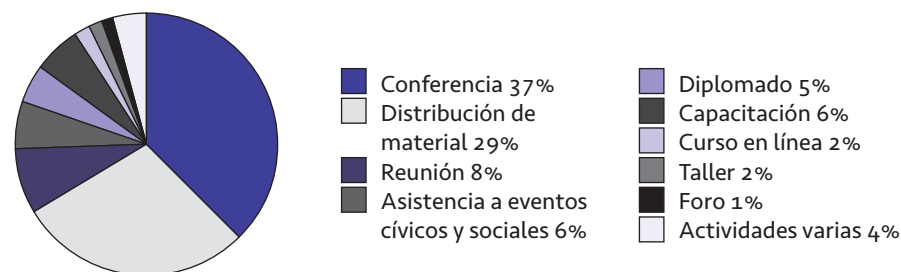
En el delito de trata de personas, los delincuentes están ajustando sus modelos de negocios a la “nueva normalidad” creada a

¹⁰¹ En respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública con número de folio 210448322000078 y 210448323000008.

partir de la pandemia, especialmente mediante el uso indebido de nuevas tecnologías. Al mismo tiempo, el COVID-19 tiene un impacto en la capacidad de autoridades estatales y organizaciones (ONG) en la provisión de servicios esenciales a las víctimas. Más importante aún, es que la pandemia ha agravado y puesto en primer plano las desigualdades económicas y sociales sistémicas que se encuentran entre las causas subyacentes de la trata de personas (s.f.b., p.1).

Gráfica 26.

Acciones de difusión y capacitación realizadas por la CDH Puebla por medio del Programa de Prevención de la Trata de Personas de enero de 2015 a diciembre de 2022, desglose por tipo de actividad



Nota. Elaboración propia con base en datos proporcionados por la CDH Puebla.

Si bien al revisar el desglose por tipo de actividades destaca que casi cuatro de cada 10 fueron conferencias, en ocasiones se trata de una misma actividad llevada a cabo en un mismo día.

Por otro lado, destaca que el mayor número de actividades fueron dirigidas a estudiantes de todos los niveles educativos, desde primaria hasta educación superior. En segundo lugar se encontraron las capacitaciones o acciones en las que participaron personas servidoras públicas.

Tabla 28.

Público que participó en las actividades de difusión y capacitación realizadas por la CDH Puebla por medio del Programa de Prevención de la Trata de Personas de 2015 a 2021

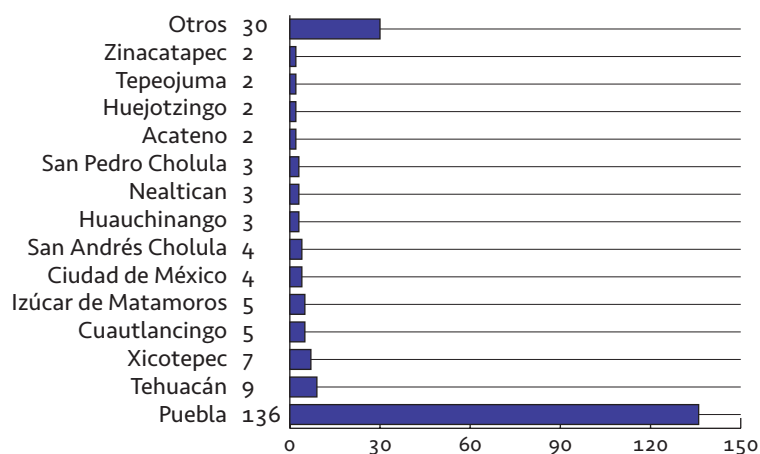
Público meta	Número de actividades	Participantes totales	Desglose de participantes por sexo
Estudiantes (de todos los niveles educativos)	107	35,128	17,411 hombres 17,717 mujeres
Personas servidoras públicas	78	5,839	4,100 hombres 6,110 mujeres
Población en general	27	6,290	2,994 hombres 3,296 mujeres
Niñez en general	4	10,210	2,666 hombres 3,173 mujeres

Nota. Elaboración propia con datos proporcionados por la CDH Puebla.

Otro dato que vale la pena señalar es que estas actividades solo se han llevado a cabo en 40 municipios del Estado, es decir, no se ha llegado ni a una quinta parte de la población del territorio; es más, en 26 de estos municipios se ha realizado una de estas capacitaciones de 2015 a 2021¹⁰².

Gráfica 27.

Acciones de difusión y capacitación en materia de trata de personas realizadas por la CDH Puebla de 2015 a 2021, desglose por municipios



Nota. Elaboración propia con datos proporcionados por la CDH Puebla.

¹⁰² Se cuenta con el desglose de acciones por municipio del periodo 2015 a 2021, ya que al responder la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 21044832300008, la Comisión solo dio datos generales.

Considerando los datos que se presentaron anteriormente con respecto a las denuncias por trata de personas de 2015 a 2022, se puede observar que las acciones de la CDH Puebla se focalizaron en Puebla, que encabeza la lista de los municipios con más casos de este delito registrados, seguido de Tehuacán que ocupa el segundo lugar en estos dos rubros. Además, sí se observan acciones en municipios como Izúcar de Matamoros, San Andrés Cholula y Huauchinango que tienen de las incidencias más altas a nivel estatal, pero son escasas tomando en consideración la gravedad de la trata de personas no solo para las víctimas directas, sino para las poblaciones en las que se registra este delito, por lo que se considera necesario que la Comisión planee su estrategia de difusión y capacitación con una mirada más amplia y no centralizarse en la capital del estado.

Por otro lado, dentro de las acciones de capacitación reportadas por la CDH Puebla se encuentra el curso virtual “La Trata de Personas”, disponible en modalidad asincrónica en el sitio web del organismo, y sobre el cual se pidió información¹⁰³; sin embargo, los datos proporcionados por el organismo en respuesta a la solicitud hecha fueron escasos.

Con respecto al número de personas que han tomado este curso, se indicó que no se podía dar un desglose por año, y que únicamente se tenían los concentrados totales de los y las participantes que lo han terminado, dando un total de mil 793 personas con corte al 31 de diciembre de 2022. A pesar de ello, el reporte proporcionado es poco claro con respecto al público que ha participado en este curso, ya que hubo personas que al inscribirse se registraron como “trata de personas”, es decir, no incluyeron en dónde laboran; otro aspecto a señalar es que hay casos de participantes que tomaron el curso que laboran en otras entidades federativas. Es más, solo se cuenta con el desglose de 2017 a 2021, ya que la Comisión no brindó datos precisos correspondientes a los participantes de 2022¹⁰⁴.

¹⁰³ Por medio de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210448322000080.

¹⁰⁴ En la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 210448323000010 en la que se pidieron datos sobre este curso virtual correspondiente a 2022, informo de manera general que 437 personas accedieron y lo concluyeron satisfactoriamente.

Tabla 29.

Personas que se inscribieron al curso virtual “La Trata de Personas” de 2017 a 2021

Sector al que pertenecen	Número de personas inscritas
Poder Judicial del Estado de Tabasco	9
Subsecretaría de Educación Obligatoria	91
Trata de Personas	1,146
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla	29
Poder Judicial del Estado de Puebla	69
Inscripciones manuales	104

Nota. Elaboración propia con datos proporcionados por la CDH Puebla.

Con base en lo anterior se puede considerar que si bien la CDH Puebla ha realizado acciones para la difusión de información sobre los riesgos de la trata de personas, es necesario fortalecer las estrategias que se cuentan, de modo que este tipo de actividades no se focalicen en la capital del Estado, sino que se consideren los municipios con mayor incidencia de este delito para poder aportar a la prevención del mismo.

También genera preocupación el crecimiento que se ha dado en el número de quejas en contra de autoridades por presuntas violaciones a los derechos humanos de las víctimas de trata, lo cual debería ser un elemento importante para que la Comisión tome medidas concretas para la capacitación de las personas servidoras públicas, en colaboración con dependencias y ayuntamientos, como parte del cumplimiento de la obligación que tienen todas las autoridades de prevenir violaciones a derechos humanos, así como protegerlos y respetarlos.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El presente análisis permite vislumbrar la gravedad de la trata de personas a nivel nacional y estatal, donde con base en las denuncias que se han presentado ante las autoridades se puede observar que existe un aumento acelerado en su comisión. Destaca la feminización del delito tanto a nivel mundial, como nacional y estatal, lo que se relaciona con la sexualización por razones de género en la explotación. Ello permite entender que en la comisión del delito, las mujeres son el principal objeto de comercialización que mantiene a la trata de personas entre los tres negocios ilegales más lucrativos a nivel internacional, solo por debajo del tráfico de armas y de drogas (Senado de la República, 2019).

Si bien existe un marco jurídico nacional y estatal encaminado a prevenir, investigar y sancionar la trata de personas, así como a atender y proteger a las víctimas de este grave delito, se observan una serie de deficiencias e irregularidades en la actuación gubernamental para hacer efectivo dicho marco normativo. Entre estas destacan la falta de operación y actualización en la integración de la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación de los Delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas; la inexistencia del Programa Estatal para la Prevención y Erradicación de los Delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas; y la inadecuada planeación e implementación de campañas de difusión con perspectiva de género orientadas a prevenir el delito, pues se enfocan principalmente a publicaciones esporádicas en redes sociales, lo cual no garantiza que el mensaje llegue a la población que puede encontrarse en situación de vulnerabilidad frente a la captación con fines de explotación.

Preocupa también que, frente al grave panorama de la trata de personas en el Estado, las actividades de difusión y capacitación encaminadas a la prevención de esta grave violación a derechos humanos, desarrolladas por el Programa de Prevención de la Trata de Personas de la Comisión de Derechos Humanos del estado, solo se han llevado a cabo en 40 municipios de la entidad, lo que significa que no tienen alcance ni a una quinta parte de la población del territorio.

Resulta particularmente preocupante la falta de albergues o centros de atención especializados a víctimas de trata de personas de carácter gubernamental, en donde se deberían adoptar medidas a largo plazo destinadas a la reinserción social de las víctimas, las cuales deberían incluir servicios de atención integral e interdisciplinaria (médica, social, psicológica y jurídica), apoyos económicos o en ropa, capacitación para el empleo, y sobre todo,

oportunidades laborales que eviten que las víctimas se encuentren nuevamente en situaciones de vulnerabilidad frente a la captación. El hecho de que no se cuenten con estos centros pone en una situación desfavorable a las víctimas, ya que no pueden acceder a estos apoyos y servicios.

Es imperante que la Fiscalía General del Estado organice la información de las denuncias recibidas, generando rubros de categorización a partir de la caracterización de las víctimas desde un enfoque de interseccionalidad, los modos de captación y las modalidades de explotación, pues dicha sistematización constituye la base para adoptar medidas gubernamentales adecuadas, situadas y efectivas para prevenir, investigar y erradicar la trata de personas.

Se hace necesario que las distintas autoridades que conforman la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación de los Delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas, asuman con responsabilidad sus obligaciones que devienen del marco jurídico estatal, nacional e internacional; principalmente por el objeto de estudio de la presente investigación, aquellas vinculadas a la prevención, investigación, sanción y erradicación de la trata de personas, así como a la atención, protección y reparación integral del daño a las víctimas de esta violación a los derechos humanos.

Por ende, las exigencias al Estado en este documento están encaminadas a: 1) demandar la reparación integral de las víctimas de este delito; 2) que las investigaciones de este delito se realicen de manera diligente y conduzcan a la sanción de los responsables; y 3) la acción urgente para prevenir futuras violaciones a derechos humanos y garantizar una vida libre de violencia, especialmente a aquellas víctimas que se encuentran en situación de vulnerabilidad por desigualdades de carácter estructural como son la pobreza, la marginación, el género y el desplazamiento forzado.

Por lo anterior, se realizan las siguientes recomendaciones:

A la Fiscalía General del Estado

Registrar y sistematizar la información de las denuncias, generando rubros de categorización a partir de la caracterización de las víctimas y su interseccionalidad, los modos de captación, las modalidades de explotación, los lugares y municipios de captación y rescate, las características de los tratantes y la participación de crimen organizado, con la finalidad de generar sustento estadístico que permita comprender y estudiar el fenómeno de la trata de personas que contribuya e impulsar políticas públicas de preven-

ción situadas en la realidad de la problemática y orientadas a las víctimas potenciales de este delito desde una perspectiva de género.

Intensificar la herramienta de análisis de contexto en las denuncias de trata de personas, identificando características, condiciones y factores de vulnerabilidad de carácter individual (análisis micro) y la comisión de la trata de personas en el marco de patrones generalizados o sistemáticos (análisis macro) que den cuenta de otros fenómenos en los que se encuentre inmersa la desaparición o captación de las personas, y los contextos de violencia y criminalidad relacionados principalmente con la trata de personas.

Realizar, en coordinación con la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, búsquedas exhaustivas e inmediatas dentro de las primeras horas en que se reporte cualquier desaparición de personas, con la finalidad de abocarse a dar con su paradero y rescatarlas ante cualquier indicio de posible captación con fines de trata de personas.

Generar condiciones para garantizar la accesibilidad y disponibilidad del acceso a la justicia en la Sierra Norte, aumentando el número de unidades de investigación o agencias del Ministerio Público que cuenten con personal especializado para brindar una atención adecuada, incluyendo intérpretes de la cultura y lenguas indígenas.

A la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación de los Delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas

Adoptar las medidas necesarias de carácter urgente para crear albergues y centros de atención especializados a víctimas de trata de personas, contemplando servicios de atención integral e interdisciplinaria (médica, social, psicológica y jurídica), apoyos económicos y en ropa, capacitación y oportunidades para el empleo, a fin de lograr la recuperación y reintegración de las víctimas y que reduzcan el riesgo de ser captadas nuevamente. Considerar en la programación o planificación de los albergues y centros de atención especializados la participación de las sobrevivientes de trata de personas, para recuperar sus necesidades e impactos reales y situados a ser atendidos de forma integral.

Elaborar y adoptar a la brevedad el Programa Estatal para la Prevención y Erradicación de los Delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas, con la finalidad de establecer las estrategias, políticas y líneas de acción en materia de prevención de la trata de personas, asistencia y protección a las víctimas.

Elaborar un diagnóstico estatal que dé cuenta de la situación de la trata de personas en la entidad, considerando las particularidades a nivel municipal, y que caracterice su comisión y principales víctimas, con la finalidad de impulsar políticas públicas de prevención con medidas diferenciadas que respondan a las necesidades específicas de cada uno de los municipios.

Generar mecanismos de registro y sistematización de la información obtenida por las distintas dependencias, organismos e instituciones públicas encargadas de la atención de víctimas de trata de personas, para identificar patrones de captación, traslado y modalidades de explotación.

Diseñar y ejecutar una política pública de prevención de la trata de personas que considere en las estrategias y acciones, medidas para hacer frente a los factores determinantes o situaciones de vulnerabilidad que colocan a las personas en riesgo frente a la captación de la trata de personas, así como para desalentar la demanda de la explotación de personas.

Impulsar campañas permanentes, dirigidas a concientizar y desalentar el consumo sexual por parte de los varones que cosifica y explota a las mujeres, incluyendo la deconstrucción de la masculinidad hegemónica asociada a la violencia.

Actualizar su normativa y estructura para incluir a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas en las estrategias, políticas y acciones que se desarrollen.

Intensificar la capacitación dirigida a personas servidoras públicas en herramientas y estrategias para la adecuada y oportuna identificación de las víctimas de trata de personas.

Realizar actividades de prevención de la trata de personas que tomen en consideración las formas en que operan las relaciones jerárquicas de poder entre hombres y mujeres, especialmente en ámbitos de pareja, con el objetivo de desnaturalizar la reproducción de mitos del amor romántico y tradiciones y costumbres patriarcales que permiten el enganche, el traslado y la explotación de mujeres.

A la Comisión de Derechos Humanos del estado de Puebla

Diversificar las acciones formativas que se desprenden de su función de promoción y protección de los derechos humanos, teniendo un mayor alcance a los diversos municipios del Estado, a fin de fortalecer la prevención de la trata de personas.

Al Sistema Estatal de Desarrollo Integral de Familia

Fortalecer las acciones de atención a niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas.

Impulsar procesos de sensibilización en torno a la prevención de la trata de personas, principalmente relacionados a la captación de niños, niñas y adolescentes.

A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

Desarrollar e implementar un programa especial para la atención de víctimas de trata de personas que brinde atención especializada a los impactos producidos.

En coordinación con la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación de los Delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas, promover la creación de albergues o centros de atención especializada para víctimas de trata de personas.

A la Secretaría de Gobernación:

Actualizar la Integración de la Comisión interinstitucional en materia de trata de personas, iniciar con su operación, así como publicar los lineamientos de operación respectivos.

A la Secretaría del Trabajo

Mantener e intensificar por parte de la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social, la realización de inspecciones en los centros de trabajo de la entidad, incluyendo los distintos municipios, para prevenir y/o identificar posibles casos de explotación laboral, mediante la aplicación de entrevistas.

A la Secretaría de Educación Pública

Generar campañas de difusión y procesos de sensibilización desde la perspectiva de género para la prevención de la trata de personas dirigidas a

estudiantes de todos los niveles educativos en la entidad, haciendo énfasis en brindar información sobre las diversas formas de captación de las que pueden ser objeto los niños, niñas y adolescentes.

A los Ayuntamientos Municipales

Intensificar la supervisión e inspección de los negocios con la finalidad de prevenir y/o identificar posibles casos de explotación laboral y sexual, principalmente en agencias de modelaje o artísticas, salas de masajes, bares, centros nocturnos, cantinas y hoteles, tal y como lo mandata la *Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla*.

REFERENCIAS

- ACNUR. (7 de abril de 2006). *Directrices sobre protección internacional: la aplicación del artículo 1A(2) de la Convención de 1951 o del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados en relación con las víctimas de la trata de personas y las personas que están en riesgo de ser víctimas de la trata*. <https://www.refworld.org/cgi-bin/telex/vtx/rwmain/pendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=487e105b2>
- Acuerdo del Fiscal de Investigación Metropolitana, por el que crea la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género contra las Mujeres*. Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 8 de octubre de 2019. Recuperado de https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Fiscalia_Especializada_en_Investigacion_de_Delitos_de_Violencia_de_Genero_contra_las_Mujeres_81020149.pdf
- Arendt, H. (2003). *La condición humana*. Paidós.
- Auditoría Superior de la Federación. (2019). La Auditoría 2018-1-47AYJ-07-0302-2019 302-DS. https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2018a/Documentos/Auditorias/2018_0302_a.pdf
- Becerra Rebolledo, M. (3 de mayo de 2015). *La Biopolítica de Foucault: un concepto esencial para comprender la sociedad contemporánea*. Biodiversidad. https://www.biodiversidadla.org/Documentos/La_Biopolitica_de_Foucault_un_concepto_esencial_para_comprender_la_sociedad_contemporanea
- Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad. (2015). *Amicus Curiae Estudio de los estándares internacionales sobre la definición de graves violaciones a los derechos humanos aplicable en los Estados Unidos Mexicanos*. https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_706.pdf
- Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla*. Recuperado de https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Codigo_Penal_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Puebla_T6_19042022.pdf
- Colera Intxausti, M. (8 de septiembre 2016). Angela Davis: raza, género y clase son elementos entrelazados. *El Salto*. <https://www.elsaltodiario.com/hemeroteca-diagonal/>

angela-davis-raza-genero-y-clase-son-elementos-entrelazados

- Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210448322000023.
- Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210448322000077.
- Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210448322000078.
- Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210448322000079.
- Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210448322000080.
- Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210448322000081.
- Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210448322000082.
- Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210448323000006.
- Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210448323000007.
- Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210448323000008.
- Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210448323000009.
- Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210448323000010.

- Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 212669822000009.
- Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 212669822000010.
- Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 212669822000018.
- Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 212669822000019.
- Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 212669822000069.
- Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 212669823000005.
- Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 212669823000007.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (29 de julio de 2022). *Trata de personas en situaciones de conflicto: el mundo debe reforzar la prevención y la rendición de cuentas*. <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/170.asp>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (s.f.). *¿Qué son los derechos humanos?* <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos#:~:text=Los%20Derechos%20Humanos%20son%20el,desarrollo%20integral%20de%20la%20persona>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2013). *Diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en México*. https://www.senado.gob.mx/comisiones/trata_personas/docs/Diagnostico_Trata.pdf
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2019). *Diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en México 2019*. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/DIAGNOSTICO_SITUACION_TDP_2019.pdf

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2021). *Diagnóstico sobre la situación de la Trata de Personas en México 2021. Procuración e Impartición de Justicia*. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-12/DIAGNOSTICO_TDP_2021.pdf

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (25 de julio de 2018). *CEDAW/C/MEX/CO/9. Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México*. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N18/238/03/PDF/N1823803.pdf?OpenElement>

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2020). *Recomendación general núm. 38 (2020), relativa a la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial*. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N20/324/48/PDF/N2032448.pdf?OpenElement>

Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210421022000013.

Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210421023000007.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cedaw_SP.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1988). *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, Sentencia de 29 de julio de 1988, Fondo*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Caso González y Otras ("Campo Algodonero") Vs. México, Sentencia de 16 de noviembre de 2009, Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2016). *Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs Brasil. Sentencia de 20 de octubre de 2016. (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_318_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *Caso López Soto Vs. Venezuela, Sentencia de 26 de septiembre de 2018, Fondo, Reparaciones y Costas*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_362_esp.pdf

Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. (1995). *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*. <https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf>

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en materia de explotación sexual infantil. 27 de marzo de 2007. Diario Oficial de la Federación. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4966602&fecha=27/03/2007#gsc.tab=0

Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; y abroga la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas; y reforma diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; del Código Federal de Procedimientos Penales; del Código Penal Federal; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; de la Ley de la Policía Federal y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Proceso Legislativo. 14 de junio de 2012. Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/lxi/253_DOF_14jun12.pdf

Elementa. (2018). *Retos para la Transformación: Trayectoria institucional para hacer frente a graves violaciones a DDHH en México*. <https://www.cartercenter.org/resources/pdfs/peace/americas/mexico-trayectoria-institucional-para-hacer-frente-a-graves-violaciones-a-ddhh.pdf>

Ellacuría, I. (2001). *Escritos filosóficos III*. UCA Editores.

Facio, A, y Fries, L. (2005). *Feminismo, género y patriarcado. Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho de Buenos*

Aires. Año 3(6). 259-294. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/revista-ensenanza-derecho/article/viewFile/33861/30820>

Fiscalía General del Estado de Puebla. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210421522000138.

Fiscalía General del Estado de Puebla. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210421522000174.

Fiscalía General del Estado de Puebla. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210421522000245.

Fiscalía General del Estado de Puebla. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210421522000459.

Fiscalía General del Estado de Puebla. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210421522000488.

Fiscalía General del Estado de Puebla. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210421522000489.

Fiscalía General del Estado de Puebla. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210421522000490.

Fiscalía General del Estado de Puebla. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210421522000493.

Fiscalía General del Estado de Puebla. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210421522000494.

Fiscalía General del Estado de Puebla. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210421522000548.

Fiscalía General del Estado de Puebla. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210421522000825.

Fiscalía General del Estado de Puebla. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210421522000958.

Fiscalía General del Estado de Puebla. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210421523000064.

Fiscalía General del Estado de Puebla. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210421523000065.

Fiscalía General del Estado de Puebla. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210421523000066.

Fiscalía General del Estado de Puebla. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210421523000067.

Fiscalía General del Estado de Puebla. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210421523000068.

Fiscalía General del Estado de Puebla. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210421523000069.

Fiscalía General del Estado de Puebla. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210421523000070.

Fiscalía General del Estado de Puebla. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210421523000072.

Fiscalía General del Estado de Puebla. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210421523000073.

Fiscalía General del Estado de Puebla. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210421523000074.

Fiscalía General del Estado de Puebla. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210421523000325.

Fiscalía General del Estado de Puebla. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210421523000478.

Fiscalía General del Estado de Puebla. (18 de septiembre de 2019). *Protocolo Actualizado para la Investigación, Preparación a Juicio y Juicio de los Delitos en Materia de Trata de*

Personas para el Estado Libre Y Soberano de Puebla. https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Protocolo_Actualizado_para_la_Investigacion_Preparacion_a_Juicio_y_Juicio_de_los_Delitos_en_Materia_de_Trata_de_Personas_para_el_Estado_Libre_Y_Soberano_de_Puebla_18092019.pdf

Fiscalía General del Estado de Puebla. (26 de septiembre de 2019). *Acuerdo del Fiscal de Investigación Metropolitana, por el que emite el Protocolo Actualizado para Proteger y Asistir a Víctimas de Trata de Personas en el Estado de Puebla.* https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Protocolo-Actualizado-para-Proteger-y-Asistir-a-Victimas-de-Trata-dePersonas_en_el_Estado_de_Puebla_26sep2019.pdf

Fuentes, M., Hernández, C. y Alcay, S. (2018). *Aproximaciones teóricas a la trata de personas. Cuadernos de investigación en desarrollo.* UNAM. <http://132.248.170.14/publicaciones/CID/C20.pdf>

Foucault, M. (1982). *La hermenéutica del sujeto: curso del College de France.* Fondo de cultura económica.

Foucault, M. (2001). *Defender la sociedad.* Fondo de cultura económica.

Hurtado, M., e Iranzo, A. (2015). *Miradas críticas sobre la trata de seres humanos. Diálogos Académicos en Construcción.* Universidad de la Sabana.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2022). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2022. Principales Resultados. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2022/doc/envipe2022_presentacion_nacional.pdf

Instituto Nacional de Migración. Cumplimiento del RRA 9252/22.

Instituto Nacional de Migración, respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 330020322000493.

Instituto Nacional de Migración, respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 330020323000087.

Lagarde, M. (1996). *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia.* Editorial horas y horas.

Lerner, G. (1986). *La creación del patriarcado.* Editorial Crítica. <http://humadoc.mdp.edu.ar/sid/Feminismo/Lerner,%20Gerda%20-%20La%20creaci%23Uoof3n%20del%20patriarcado.pdf>

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. 14 de junio de 2012. https://www.senado.gob.mx/comisiones/trata_personas/docs/LGPSEDMTP.pdf

Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla. 31 de diciembre de 2012. Recuperado de https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/download/221_4c3fac9c7ce8382584b062399d27d2ee

Mackinnon, K. (1989). *Hacia una teoría feminista del Estado.* Ediciones Cátedra. Universidad de Valencia; Universidad de Harvard. Instituto de la Mujer. <https://kolectivoporoto.cl/wp-content/uploads/2015/11/MacKinnon-Catherine-Hacia-una-teor%C3%ADa-feminista-del-Estado.pdf>

Millet, K. (1970). *Política sexual.* Ediciones Cátedra. <https://redmovimientos.mx/wp-content/uploads/2020/07/Pol%C3%ADtica-sexual.pdf>

Moreno, H. y Alcántara, E. (2016). *Conceptos clave en los estudios de género. Volumen 1.* Programa Universitario de Estudios de Género, Universidad Nacional Autónoma de México.

Novillo, M. (8 de abril de 2021). Dueñidad. *Diario femenino.* <https://diariofemenino.com.ar/df/duenidad/>

Oficial del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. (2010). *Principios y directrices recomendados sobre derechos humanos y trata de personas.* Comentario. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/Commentary_Human_Trafficking_sp.pdf

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (s.f.a). *Algunos datos relevantes sobre la Trata de Personas.* https://www.unodc.org/documents/lpo-brazil/sobre-unodc/Fact_Sheet_Dados_Trafico_de_Pessoas_geral_ESP.pdf

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (s.f.b). *Impacto de la pandemia COVID-19 en la trata de*

personas. *Hallazgos preliminares y mensajes basados en un análisis rápido*. https://www.unodc.org/documents/ropan/2020/Impacto_del_Covid_19_en_la_trata_de_personas.pdf

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2021). *Manual de lineamientos especializados para primeros respondientes en materia de detección, atención y canalización de posibles casos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes*.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2022). *Informe Mundial sobre trata de personas 2022: Hallazgos clave*. https://www.unodc.org/lpomex/uploads/documents/Publicaciones/Crimen/GLOTiP_Executive_Report_Final_Esp.pdf

Organización de las Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra. (2007). *Documento A/56/10.-Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 53.º periodo de sesiones (23 de abril a 1.º de junio y 2 de julio a 10 de agosto de 2001)*.

Poder Judicial del Estado de Puebla. Cumplimiento de la resolución recurso de revisión 241/2022.

Poder Judicial del Estado de Puebla. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210425322000052.

Poder Judicial del Estado de Puebla. Por medio de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210425322000361.

Poder Judicial del Estado de Puebla. Por medio de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210425322000362.

Poder Judicial del Estado de Puebla. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210425323000031.

Poder Judicial del Estado de Puebla. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210425323000032.

Poder Judicial del Estado de Puebla. Por medio de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210425323000044.

Poder Judicial del Estado de Puebla. Por medio de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210425323000147.

Quijano, A. (4 de septiembre de 2009). *Colonialidad del Poder y Des/Colonialidad del Poder*. [Conferencia]. XXVII Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología. <http://www.ceapedi.com.ar/imagenes/biblioteca/libreria/51.pdf>

Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. 23 de septiembre de 2013. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGPSEDMTP.pdf

Reglamento de la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla. 19 de diciembre de 2016. https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Reglamento_de_la_Ley_para_Prevenir_y_Erradicar_los_Delitos_en_Materia_de_Trata_de_Personas_y_para_la_Proteccion_y_Assistencia_a_las_Victimas_de_estos_Delitos_en_el_Edo_de_Puebla_191.pdf

Rosillo Martínez, A. (2011). *Derechos humanos desde el pensamiento latinoamericano de la liberación*. [Tesis doctoral en Estudios Avanzados en Derechos Humanos]. Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas. Universidad Carlos III de Madrid. https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/12505/alejandro_rosillo_te-sis.pdf?sequence=1

Rubin, G., (1986). El tráfico de mujeres: notas sobre la "economía política" del sexo. *Nueva Antropología*, VIII(30), 95-145.

Sánchez Carreño, S. (2010). "Ley para prevenir y sancionar la trata de personas". En Maqueda Abreu, C. y Martínez Bullé Goyri, V. *Derechos humanos: temas y problemas*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/11668/jovenes-delincentes-y-politicas-de-seguridad.pdf?sequence=9&isAllowed=y>

Scott, J., y Lamas, M. (1992). Igualdad versus diferencia: los usos de la teoría postestructuralista. *Debate*

Feminista, 5. <https://doi.org/https://doi.org/10.22201/cieg.2594066xe.1992.5.1556>

Secretaría de Bienestar del estado de Puebla. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 211200322000037.

Secretaría de Bienestar del estado de Puebla. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 211200323000006.

Secretaría de Educación Pública del estado de Puebla. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 211200422000077.

Secretaría de Educación Pública del estado de Puebla. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 211200423000010.

Secretaría de Gobernación. (s.f). Versión Pública. *Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas*. <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Index>

Secretaría de Gobernación del estado de Puebla. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 211204422000077.

Secretaría de Gobernación del estado de Puebla. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 211204422000079.

Secretaría de Gobernación del estado de Puebla. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 211204422000080.

Secretaría de Gobernación del estado de Puebla. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 211204422000083.

Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 211204423000073.

Secretaría de Gobernación del estado de Puebla. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 211204423000076.

Secretaría de Gobernación del estado de Puebla. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 211204423000077.

Secretaría de Igualdad Sustantiva. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 212301722000015.

Secretaría de Igualdad Sustantiva. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 212301723000007.

Secretaría de Movilidad y Transporte del estado de Puebla. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 212325722000102.

Secretaría de Movilidad y Transporte. En respuesta a la SAIP con número de folio 212325723000021.

Secretaría de Relaciones Exteriores. Alcance de respuesta a la solicitud de información 330026821000281 en cumplimiento de la resolución del recurso de revisión 2175/22.

Secretaría de Relaciones Exteriores. Atención a población vulnerable - Igualdad de Género y Trata de Personas. *Portal Datos Abiertos*. (actualizado el 15 de julio de 2022). <https://datos.gob.mx/busca/dataset/atencion-a-poblacion-vulnerable--igualdad-de-genero-y-trata-de-personas>

Secretaría de Relaciones Exteriores. (2018). *Protocolo de Atención Consular para Víctimas Mexicanas de Trata de Personas en el Exterior*. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/413801/Protocolo_de_Atencion_Consular_para_Victimas_Mexicanas_de_Trata_de_Personas.pdf

Secretaría de Relaciones Exteriores. (Mayo de 2022). *Tratados Internacionales, Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo)*. https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=588&depositario=

Secretaría de Relaciones Exteriores. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 330026821000281.

Secretaría de Salud del estado de Puebla. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 211200722000203.

Secretaría de Salud del estado de Puebla. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 211200722000204.

Secretaría de Salud del estado de Puebla. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 211200723000065.

Secretaría de Salud del estado de Puebla. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 211200723000066.

Secretaría de Seguridad Pública del estado de Puebla. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 2011204222000063.

Secretaria de seguridad pública. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 211204223000013.

Secretaría de Turismo del estado de Puebla. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 211204322000020.

Secretaria de Turismo. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 211204323000002.

Secretaría del Trabajo del estado de Puebla. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 212255722000014.

Secretaria del Trabajo. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 212255723000005.

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. *Reporte de Incidencia Delictiva Municipal*. https://drive.google.com/file/d/1eeQ5TvYR_8YWMSX2ttojCdLBUuwCwKp7/view

Segato, R. (2018). *Contra-pedagogías de la crueldad*. Prometeo Libros.

Senado de la República. (11 de diciembre de 2019). *Trata de personas, tercer negocio más lucrativo para la delincuencia organizada* [Boletín]. <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/47192-trata-de-personas-tercer-negocio-mas-lucrativo-para-la-delincuencia-organizada.html>

Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de las Familias. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 211204922000043.

Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de las Familias. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 211204922000044.

Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de las Familias. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 211204922000118.

Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de las Familias. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 211204923000007.

Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de las Familias. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 211204923000008.

Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de las Familias. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 211204923000009.

Torres Falcón, M. (2016). El nuevo rostro de un viejo fenómeno, la trata de personas con fines de explotación sexual y los derechos humanos. *Sociológica México*. Vol. 31(89), 95-129. <https://www.scielo.org.mx/pdf/soc/v31n89/0187-0173-soc-31-89-00095.pdf>

UNAM. (2022a). Sexta edición del Diplomado en línea sobre trata de personas 2022-2023. *Módulo 3. El fenómeno de la trata de personas*. Cátedra extraordinaria trata de personas.

UNAM. (2022b). Sexta edición del Diplomado en línea sobre trata de personas 2022-2023. *Módulo 4. El marco jurídico en materia de trata de personas*. Cátedra extraordinaria trata de personas

Vázquez, L. (2019). *Captura del Estado, macrocriminalidad y derechos humanos*. FLACSO México, Fundación Böll-México y el Caribe, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Viveros Vigoya, M. (2016). La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación. *Debate Feminista*, 52. https://debatefeminista.cieg.unam.mx/df_ojs/index.php/debate_feminista/article/view/2077/1871

Situación de la trata de personas en Puebla 2015-2022, de María del Rosario Arrambide González, Shanik Amira David George y Ana Laura Gamboa Muñoz se publicó en febrero de 2023, siendo rector de la Universidad Iberoamericana Puebla, Mario Ernesto Patrón Sánchez y coordinador del Área de Publicaciones y Librería Universitaria, Rogelio Zamora Martínez. La revisión editorial estuvo a cargo de María del Rosario Arrambide González y Jessica Adali Utrera Capetillo, la corrección de María de Guadalupe Ioppolo González, el diseño, portada y formación editorial es de Ricardo Huitrón Aguirre. En su composición se utilizó la fuente tipográfica Seravek en sus diferentes variantes.

